



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

INFORME DE AUDITORÍA No. 028

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL.
FONDOS E IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
(VIGENCIA 2017 – PGA 2018)**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**

OCTUBRE 10 DE 2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

INFORME DE AUDITORÍA No. 028

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL.
FONDOS E IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
(VIGENCIA 2017 PGA- 2018)**

**JORGE GOMEZ VILLAMIZAR
Contralor de Bucaramanga**

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS	Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental
OSCAR JAVIER GRANDAS A.	Auditor Fiscal (Líder)
ALEXCY DIAZ WANDURRAGA	Auditor Fiscal
LIZETH DAYANNA SALAZAR	Auditor Fiscal
ANDRÉS HIGINO ROMERO	Profesional Universitario
LEIDY JULIETH PRADA	Profesional Universitario

OCTUBRE 10 DE 2018



TABLA DE CONTENIDO

	Página
HECHOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA	
1. HECHOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA	3
2. CARTA DE CONCLUSIONES	7
3. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA	9
3.1. FONDOS	9
3.1.1. FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	9
3.1.2. FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD	17
3.1.3. FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	25
3.1.4. FONDO DE ATENCION INEGRAL DE LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO	36
3.1.5. FONDO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	42
3.1.6. FONDO LOCAL DE SALUD	48
3.1.7. FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS	52
3.1.8. FONDO FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL	60
3.1.9. FONDO FONDO TERROTORIAL DE PENSIONES	64
3.2. IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	76
3.3. GESTIÓN FINANCIERA	83
MUESTRA CONTRACTUAL	80
4. QUEJAS CIUDADANAS	86
5. RELACIÓN DE HALLAZGOS	113



HECHOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

1.1 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del Plan General de Auditorías 2018, practicó Auditoría Gubernamental Modalidad Especial a la Administración Central – FONDOS E IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, plasmados en el Plan de Desarrollo 2016-2019 “Gobierno de las Ciudadanas y los Ciudadanos”, para lo cual se deben seguir los procedimientos plasmados en la Guía de Auditoría Territorial ajustados a los objetivos planteados.

El Control Fiscal es una función pública, que tiene a su cargo vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes, niveles y será ejercida en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales y Municipales, entre otras. Además busca valorar la efectividad, eficiencia y eficacia de la gestión pública para actuar en garantía del conjunto de derechos y deberes consagrados en la Constitución Política y en toda las regulaciones públicas, las cuales se han descrito y continúan desglosándose a medida que se recurren a ellas, para la programación de planes y proyectos de forma suficiente, en el marco de la acción presupuestal pública.

COMPETENCIA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El Control Fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone “la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley





determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

En mencionado acuerdo en su artículo 11 determina que "El control Fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal de Bucaramanga"

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

1.2 OBJETIVOS

Aspectos Generales

Esta auditoría Especial evaluará políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia con el propósito de emitir un concepto u opinión sobre lo estimado, así mismo se realizará para verificar como se invirtieron los recursos públicos en los Fondos e Impuesto de Alumbrado Público de acuerdo al Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas 2016-2019 "Gobierno de las Ciudadanas y los Ciudadanos".

Objetivos Auditoría

Objetivo General

Determinar la legalidad, así como la eficiencia y eficacia en la etapa de ejecución y la correcta inversión de los recursos de los FONDOS E





IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, así como el cumplimiento de la normatividad y la ejecución financiera.

Objetivos Específicos

- Determinar la situación contractual y financiera actual de los "Fondos e Impuesto de Alumbrado Público del Municipio de Bucaramanga, contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019. "Gobierno de las Ciudadanas y los Ciudadanos".
- Verificar que se encuentre diferenciado en contabilidad, presupuesto y tesorería el concepto de Fondos rotatorios municipales, Fondo de vigilancia y seguridad, Fondo del centro de protección al consumidor, Fondo local de salud, Fondo rotatorio ambiental, Fondo atención integral de la población víctimas del conflicto, Fondo de gestión del riesgo de desastres, Fondo de solidaridad y redistribución social de ingresos, Fondo educativo municipal, Fondo territorial de pensiones, Fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana ley 418 e Impuestos de Alumbrado Público del Municipio de Bucaramanga.
- Verificar que los contratos relacionados con la inversión de los recursos de los Fondos, cuenten con la discriminación en la disponibilidad en cuanto a la fuente de los recursos.
- Identificar que los contratos suscritos y pagados con recursos de los Fondos correspondan a su destinación específica.
- Realizar los traslados de hallazgos a las instancias competentes, si se llegaren a presentar.
- Reportar los beneficios de control obtenidos durante el proceso auditor.

La evaluación de la gestión y resultados, se realiza con el objeto de analizar integralmente la gestión del sujeto de control y se fundamenta en la calificación de los componentes que la integran, los cuales contemplan los temas y criterios que son verificados y calificados por el equipo auditor mediante la aplicación de programas de auditoría, utilizando como insumo en la plataforma SIA.

El Equipo Auditor llevó a cabo la evaluación de la gestión y resultados que incluye un examen a los siguientes componentes y sus respectivos subcomponentes.

- Evaluación del principio de planeación y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal a través del análisis a los estudios previos y/o estudios de conveniencia de los contratos y convenios seleccionados.
- Evaluación del cumplimiento de los objetos de los contratos y convenios seleccionados.





- Realizar los traslados de hallazgos a las instancias competentes si se llegaren a presentar.
- Reportar los beneficios de control obtenidos durante el proceso auditor.

SUJETO DE CONTROL

Alcaldía de Bucaramanga
Secretaría de Salud
Secretaría del Interior
Secretaría de Infraestructura
Secretaría de Educación
Secretaría de Hacienda
Oficina de Alumbrado Público

CARTA DE CONCLUSIONES

Ingeniero
RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga
E. S. D.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Administración Central – FONDOS E IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA plasmados en Plan de Desarrollo 2016-2019 “Gobierno de las Ciudadanas y los Ciudadanos”. , a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con los que administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado en este periodo de tiempo.

El Grupo Auditor verificó que la gestión se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y procedimientos aplicables.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la contratación, proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.





CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Para el desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial – FONDOS E IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, El Equipo auditor utilizó para la toma de la muestra de la vigencia 2017 el Sistema Integral de Auditoría SIA para la Administración Central y las diferentes Secretarías.

El Equipo Auditor seleccionó los contratos suscritos, concerniente a la ejecución de los Fondos, equivalen a cuarenta y ocho (48) contratos, de los cuales el Equipo Auditor revisó seis (6) que corresponden a la suma de \$ 1.585.011.867.

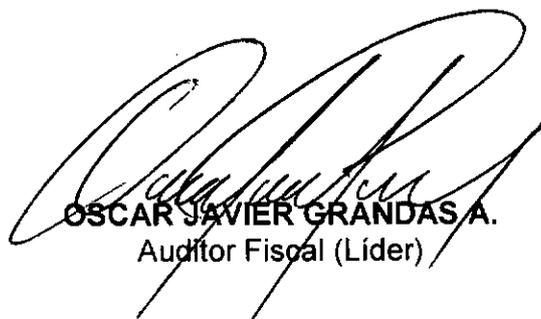
Relación de Hallazgos

En desarrollo de la Auditoría Especial a los Fondos y al Impuesto de Alumbrado Público del Municipio de Bucaramanga, se establecieron un total de doce (12) **Hallazgos Administrativos, nueve (9) con alcance Disciplinario y uno (1) con incidencia Penal.**

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Administración Central debe diseñar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. Dicho Plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Bucaramanga, Octubre 10 de 2018



OSCAR JAVIER GRANDAS A.
Auditor Fiscal (Líder)






ALEXCY DÍAZ WANDURRAGA
Auditora Fiscal


ANDRÉS HIGINIO ROMERO B.
Profesional Universitario


LEIDY JULIETH PRADA
Profesional Universitario


LIZETH DAYANNA SALAZAR
Auditora Fiscal

3. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

3.1. FONDOS

3.1.1. FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991 en materia de orden público y seguridad se establecieron competencias específicas, así: "el Presidente, los gobernadores y los alcaldes son los responsables de conservar el orden Público en sus respectivas jurisdicciones. En el caso de los alcaldes dicha función se establece de conformidad con las leyes, las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. Igualmente, la Carta Política determina que "el alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio" y que "La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. Estas facultades fueron desarrolladas posteriormente por la ley 4 de 1991¹ y por la ley 62 de 1993 que estableció atribuciones y obligaciones de los gobernadores y alcaldes en relación con los comandantes de Policía, entre las cuales se encuentra convocar y presidir el Consejo de Seguridad Municipal y desarrollar los planes de seguridad ciudadana y orden público que apruebe el respectivo Consejo.

Además de los Consejos de Seguridad, a nivel local, los alcaldes para cumplir o hacer cumplir las normas relativas a preservar y garantizar el orden público y

¹ Ley 4 de 1991 artículos 9 y 12, y Ley 136 de 1994 artículo 91 literal B.



seguridad ciudadana, cuentan con los comités de orden público, los fondos de seguridad y los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana.

CONSEJOS DE SEGURIDAD. DECRETO 2615/91

Los consejos de seguridad son reuniones mensuales o extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, presididas por el alcalde y asisten los comandantes de la policía y demás fuerzas armadas y los organismos de justicia y de derechos humanos.

OBJETO: A través de estos consejos, el alcalde y las autoridades locales disponen de mecanismos para el análisis de la violencia y la delincuencia, asegurar el mantenimiento del orden público, preservar la tranquilidad y la convivencia ciudadana, y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional bajo las directrices que imparta el alcalde como primera autoridad de Policía municipal.

Los consejos de seguridad dirigen sus esfuerzos a detectar cuáles son las causas de la violencia e inseguridad, en dónde se originan los actos violentos y qué los desencadena, esto con el objetivo de diseñar políticas, estrategias y programas integrales, sistemáticos y efectivos que reduzcan los niveles de violencia e inseguridad.

INTEGRANTES: De acuerdo con el artículo 5º del Decreto 2615 de 1991 del Consejo Municipal de Seguridad, hacen parte los siguientes miembros:

- a. El Alcalde municipal, quien lo presidirá
- b. El Comandante de la Guarnición Militar
- c. El Comandante del Distrito o Estación de Policía.
- d. El Subdirector Seccional o Jefe del Puesto Operativo del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS (Reemplazado por Migración Colombia)
- e. El Delegado del Procurador Provincial o en su defecto el Personero Municipal
- f. El Director Seccional de Orden Público o su delegado
- g. El Delegado del Plan Nacional de Rehabilitación, PNR
- h. El Secretario de Gobierno Municipal o el Secretario de la Alcaldía, quien ejercerá la Secretaría del Consejo.

Además de estos funcionarios a las reuniones pueden asistir en calidad de invitados miembros de otras instituciones estatales o programar sesiones con dirigentes cívicos, gremiales, representantes de organismos comunitarios y de partidos y de movimientos políticos inclusive celebrar las sesiones en barrios, corregimientos y veredas con el propósito de escuchar las inquietudes de los diferentes sectores sociales sobre los problemas de seguridad, y a su vez



comprometerlos en su solución dentro de los planes integrales de seguridad estableciendo veedurías cívicas para su adecuado y cabal cumplimiento.

FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD: Se encuentran establecidas en el artículo 10 del Decreto 2615 de 1991.

1. Elaborar o recomendar la elaboración de planes específicos de seguridad para afrontar de acuerdo con las características de los conflictos en su jurisdicción, los factores de perturbación del orden público.
2. Mantener estrecha coordinación con las distintas instancias responsables del mantenimiento del orden público y con los organismos e instituciones que el Gobierno ha creado para fortalecer la participación y colaboración ciudadana.
3. Supervisar la ejecución de los planes de seguridad y evaluar sus resultados con el fin de adoptar los correctivos necesarios.
4. Asesorar a la primera autoridad, en las situaciones específicas de alteración del orden público, para adoptar medidas correctivas que guarden estrecha correspondencia con la naturaleza y dimensión del (Sic).
5. Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica..
6. Asegurar el intercambio permanente de información entre los diversos organismos del Estado en los ámbitos nacional y local, en todo lo que tenga relación con el orden público.
7. Constituir grupos de trabajo para el análisis de los problemas relacionados directa o indirectamente con el orden público interno de su jurisdicción.
8. Recomendar la realización de campañas de información pública para lograr que la comunidad participe en los programas de seguridad.
9. Coordinar los recursos disponibles y las acciones para combatir los fenómenos generadores de perturbación del orden público.
10. Suministrar a las autoridades la información necesaria sobre situaciones referentes al orden público en sus respectivas.
11. Adicionado por el art. 7, Decreto Nacional 4708 de 2009 "Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo".

HALLAZGO No. 1. (ADMINISTRATIVO- DISCIPLINARIO) Incumplimiento a la Ejecución Presupuestal de conformidad a lo estipulado en el Decreto 111 de 1996 y Decreto 076 de 2005. OBSERVACIÓN No. 3





Artículo 2º del Decreto 111 de 1996. Esta Ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto.

El Equipo Auditor previa revisión de la información aportada por la Secretaría de Hacienda respecto a la Ejecución Presupuestal del Fondo de Vigilancia y Seguridad, determinó que la Entidad durante el año 2017 no ejecutó la totalidad del presupuesto asignado, el cual fue adicionado mediante Acuerdo No. 023 del 11 de agosto de 2017 en la suma de Mil cuatrocientos treinta y ocho millones setecientos treinta mil doscientos cuarenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos (\$ 1.438.730.244.39). La Secretaria del interior dejó por ejecutar un saldo equivalente a la suma de Novecientos veinticuatro millones novecientos ochenta y tres mil quinientos once pesos (\$ 924.983.511), correspondiente al 26% del Presupuesto Definitivo.

Observa el Equipo Auditor falta al principio de Planificación presupuestal como lo establece el artículo 13 del Decreto 111 de 1996, así como también una gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz, puesto que la Entidad a través de procedimientos y recursos usados con habilidad y destreza debe planear, coordinar y controlar la ejecución presupuestal de los recursos presupuestados. Debe existir por parte de la Secretaria del Interior una planeación rigurosa de los proyectos a desarrollar con el fin de ejecutar la totalidad del presupuesto asignado en aras de satisfacer una necesidad pública en beneficio de la comunidad, además de una coordinación completa de las personas y entidades involucradas en un proceso contractual para la ejecución presupuestal, debido a que en los mismos se estipulan unos tiempos de los procesos dentro del acuerdo Marco de Precios de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente, que deben ser tenidos en cuenta por la Entidad en el momento de invertir los recursos presupuestales.

Lo anterior genera un incumplimiento en la planeación y ejecución del presupuesto del fondo de Vigilancia y Seguridad por parte de la Secretaría del Interior, que conlleva a una gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz y por ende violación al Decreto 111 de 1996, Constitución Política de Colombia y ley 42 de 1993.

En revisión de la información aportada el Equipo Auditor encuentra que dentro del Presupuesto asignado al Fondo de Vigilancia y Seguridad para la vigencia 2017





existe un rubro por concepto de Déficit por valor de Un mil millón seiscientos ocho millones quinientos dos mil trescientos quince pesos mcte \$ 1.608.502.315, por concepto de conciliación extrajudicial celebrada el día 16 de febrero de 2017 en la cual se ordena a la Alcaldía de Bucaramanga a realizar pago a favor de Sanautos S.A. por el valor correspondiente al contrato No. 539 del 21 de diciembre de 2015. De conformidad con el Decreto 0191 el Municipio de Bucaramanga adopta el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2017 y en el mismo se estipula en la Línea Estratégica: Gobernanza Democrática, Componente: Legal y Efectivo, Sector: Fortalecimiento Institucional rubro 2210301 pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero (causado después del 31 de Dic/2000), rubro 22103011 recursos propios la suma de (\$30.000.000.000).

No encuentra el Equipo Auditor fundamento jurídico que permita amparar el hecho que la Secretaría del Interior contemple dentro del Presupuesto del Fondo de Vigilancia y Seguridad un rubro dentro de este presupuesto por concepto de Déficit por valor de Un mil millones seiscientos ocho millones quinientos dos mil trescientos quince pesos mcte \$ 1.608.502.315, porque como ya se indicó existe en el presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga un rubro presupuestal por este concepto, lo cual conllevaría a una presunta falta de planeación al momento de determinar el presupuesto del Fondo durante la vigencia.

Se evidencia por parte de este Ente de Control falta al principio de Planificación presupuestal como lo establece el artículo 13 del Decreto 111 de 1996, al presupuestarse un rubro por el mismo concepto DÉFICIT tanto en el Presupuesto general de rentas y gastos del Municipio con el Presupuesto del fondo de vigilancia y Seguridad, lo cual presuntamente generaría un concepto errado sobre el Déficit y el mismo se esté presentando dos veces dentro del presupuesto de la Alcaldía de Bucaramanga, afectando de esta manera el esquema de un presupuesto público.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación del equipo auditor es pertinente aclarar desde ahora que, la Secretaría del Interior a pesar de ser la ejecutora final del presupuesto asignado, no puede ejecutar los recursos del Fondo de Vigilancia y Seguridad sin la previa autorización del Consejo de Vigilancia el cual según Acuerdo 084 de 1993, está conformado según el artículo 2 por:

➤ *El Alcalde Municipal o su Delegado.*

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax 6303777
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

45



- *El Secretario de Interior Municipal*
- *El Secretario de Hacienda Municipal*
- *El Presidente del Honorable Concejo Municipal*
- *El Personero Municipal*
- *El Comandante de la Policía.*

Es así que durante la vigencia 2017, la Secretaría del Interior realizó las gestiones necesarias para que el Consejo de Vigilancia sesionara en los tiempos establecidos y se autorizara la ejecución del presupuesto conforme la disponibilidad de recursos y los requerimientos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga contemplados en el Plan de Inversión.

Es de resaltar que los recursos económicos correspondientes a la adición presupuestal, estuvieron a disposición de la Secretaría del Interior a partir del 24 de agosto de 2017 según Decreto de adición No. 0132; desde aquel momento se procedió a convocar el Consejo de Vigilancia para el día 27 de septiembre de 2017, donde se definió el Plan de Inversión teniendo en cuenta los recursos disponibles a la fecha, tal como lo establece el Acuerdo 084 de 1993 con el cual se Reestructura el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bucaramanga.

En este orden, según acta del consejo de vigilancia de fecha 27 de septiembre de 2017, se estableció que los proyectos correspondientes al Mantenimiento del Comando de la MEBUC y subestación eléctrica del Centro, sobrepasaban el presupuesto disponible; por lo que se sugirió por parte del Coronel Clauder Cardona de la Policía Nacional, llevar a cabo Consejo de vigilancia de fecha 28 de septiembre de 2018 para presentar otros proyectos con el fin de ejecutar el saldo disponible y el valor de los proyectos ya aprobados, correspondiente a Bienestar social y adquisición de equipos tecnológicos.

Según acta de fecha 28 de septiembre de 2017, no se pudo sesionar debido a que no se contó con el quórum requerido, a pesar de que se había fijado el compromiso en la reunión anterior.

Según agenda de los miembros del Consejo de Vigilancia, se realizó reunión contando con el quórum requerido para la toma de decisiones el día 07 de noviembre de 2017, donde se aprueba el requerimiento de la Policía Metropolitana de Bucaramanga para la adquisición de vehículos.

Finalmente, según acta de fecha 20 de noviembre de 2017, se indica al Consejo de Vigilancia "que el proyecto para la compra de vehículos aprobado mediante acta de fecha 7 de noviembre no se puede ejecutar durante la presente vigencia, dado que el acuerdo Marco de Precios de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente estipula que los tiempos del proceso es mínimo 60





días calendario a partir de la fecha de la orden de compra"; por tal razón, el Consejo de Vigilancia aprueba la ejecución de los recursos para la vigencia 2018, quedando como compromiso la incorporación de estos recursos de balance para su ejecución en la siguiente vigencia.

Así las cosas, resulta claro que la Secretaría del Interior, requiere para la ejecución del presupuesto la autorización expresa del Consejo de Vigilancia; para lo cual, desde el Despacho se realizaron todas las gestiones necesarias para convocar el Consejo, con el fin de que sesionaran en debida forma y que Policía Metropolitana de Bucaramanga, realizara los requerimientos al cuerpo colegiado, quien es el encargado de aprobar la autorización de ejecución de los recursos y se determinaran los lineamientos para la ejecución presupuestal.

De igual manera, se resalta que en la ejecución del Fondo de Vigilancia y Seguridad, desde la Secretaría del Interior y el Consejo de Vigilancia se ha dado plena aplicación a los principios de la contratación estatal, especialmente a la planeación y eficiencia, pues desde el cuerpo colegiado se han determinado las necesidades de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y una vez establecidos con claridad los requerimientos por parte de esta entidad, el Despacho procede a realizar los procesos contractuales necesarios para dar cumplimiento a las determinaciones adoptadas por los miembros del Consejo.

Es así como se cumplió a cabalidad con el principio de planeación contractual, pues precisamente las gestiones adelantadas desde el Consejo y la Secretaría del Interior no fueron realizadas en forma improvisada, sino que, obedecieron a una coordinación programada con los miembros del comité donde se determina con certeza la necesidad a satisfacer, la posibilidad de comprometer y destinar los recursos para los asuntos autorizados, la verificación de viabilidad del proyecto y la posterior realización de los procesos contractuales.

La no ejecución de la totalidad del presupuesto no obedece en ningún caso a dolo o ineficiencia de la Secretaría del Interior, pues como se ha indicado reiteradamente, desde este despacho se realizaron todas las acciones necesarias para que el Consejo de Vigilancia determinara los requerimientos técnicos y aprobara la ejecución presupuestal, necesaria para llevar a cabo los procesos contractuales.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor una vez analizada la respuesta de la Entidad, no logra Desvirtuar la Observación No. 3, pues si bien es cierto que la Secretaría del Interior realizó las gestiones necesarias para que el Consejo de Vigilancia



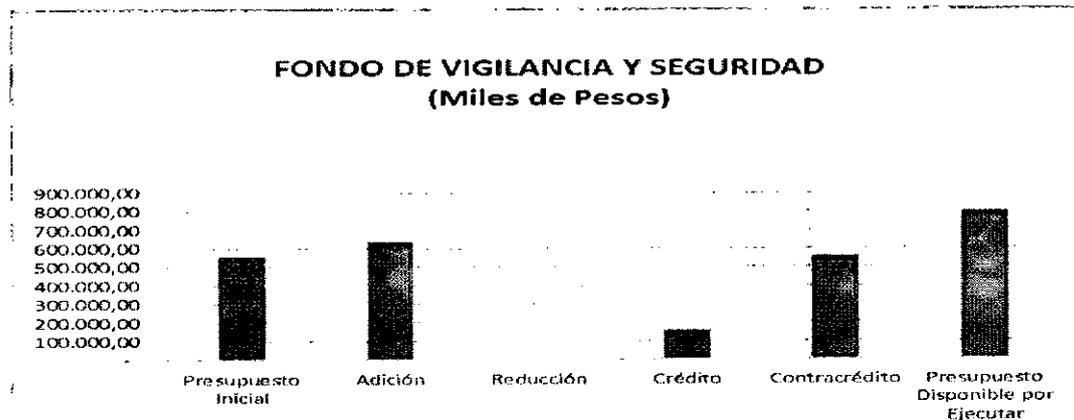
sesionara en los tiempos establecidos y se autorizara la ejecución del presupuesto conforme la disponibilidad de recursos y los requerimientos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga contemplados en el Plan de Inversión, la ejecución del presupuesto en su totalidad no se efectuó, aun teniendo la autorización de adición presupuestal la cual fue autorizada por valor de (\$ 1.438.730.244.39).

La Secretaría del interior dejó por ejecutar un saldo equivalente a la suma de Novecientos veinticuatro millones novecientos ochenta y tres mil quinientos once pesos (\$ 924.983.511), correspondiente al 26% del Presupuesto Definitivo, de los cuales el rubro sobre el cual quedó más presupuesto por ejecutar corresponde al rubro No. 120039 COMPRA DE EQUIPO AUTOMOTOR como se detalla seguidamente:

Rubro	Descripción Rubro	MODIFICACIONES							Presupuesto Disponible
		Presupuesto Inicial	Adición	Reducción	Credito	Contracredito	Modificaciones Acumuladas	Presupuesto Definitivo	
6120039	COMPRA DE EQUIPO AUTOMOTOR (20214)	558.424.000,00	638.730.247,39	0,00	159.269.753,00	558.424.000,00	239.576.000,39	798.000.000,39	798.000.000,39

Fuente: Secretaría de Hacienda

ANÁLISIS GRAFICO



Contrario a lo argumentado por la Entidad el Equipo Auditor evidencia falta de gestión por parte de la Secretaría del Interior a pesar de que esta secretaría requiera autorización del Consejo de Vigilancia máxime cuando el presupuesto es adicionado, entiende el Equipo Auditor que si se adiciona el presupuesto es con el fin de tener más recursos económicos disponibles para atender los requerimientos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga contemplados en el Plan de Inversión





y estos estuvieron a disposición de la Secretaría del Interior a partir del 24 de agosto de 2017 como lo establece el Acuerdo 084 de 1993 y solo hasta el 07 de noviembre de 2017 se autoriza el proyecto para la Compra de Vehículos. Es claro que ya faltando menos de dos meses para la terminación del año fiscal, no se iba a alcanzar ejecutar el presupuesto es por ello que el Equipo Auditor considera que hay Incumplimiento a la Ejecución Presupuestal de conformidad a lo estipulado en el Decreto 111 de 1996 y en el Decreto 076 de 2005, en el momento en que se reúne el Consejo de Vigilancia esto es el día 28 de septiembre de 2017 ya debían tener claro el concepto y el valor de los proyectos aprobados, además del saldo del presupuesto disponible para utilizar los cuales estaban disponibles específicamente en el rubro de Adquisición de Equipo Automotor.

Además, es importante mencionar que la Secretaría del Interior conoce de antemano los tiempos con los cuales deben contar para contratar de conformidad con el Acuerdo Marco de Precios de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – **Colombia Compra Eficiente** y sobre los cuales se estipula que los tiempos del proceso es mínimo 60 días calendario a partir de la fecha de la orden de compra. Por lo anterior el Equipo Auditor, confirma un presunto **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO** para que sea incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la Entidad, el cual permita que se tomen las medidas necesarias para que la Entidad realice las gestiones administrativas pertinentes para que los recursos asignados al Fondo de Vigilancia y Seguridad se ejecuten en su totalidad, máxime cuando la ciudad ha presentado problemas de inseguridad como lo ha denunciado recientemente los medios de comunicación, para lo cual se presentan los siguientes datos al respecto:

7 febrero de 2018 – VANGUARDIA LIBERAL

Más de la mitad de las cámaras de seguridad en Bucaramanga no funcionan:

- El no funcionamiento de más de la mitad de las cámaras de seguridad en Bucaramanga mantiene preocupada a la comunidad y autoridades policiales, porque con estas herramientas digitales se pueden prevenir y combatir delitos de gran impacto.
- Un informe del Centro Automático de Despacho del **Comando de Policía Metropolitana de Bucaramanga** determinó que están inactivas, es decir, fuera de funcionamiento, la mitad de cámaras de seguridad instaladas en Bucaramanga. Las autoridades reportaron que solo funcionan 107 **cámaras de seguridad** de los 209 estos





dispositivos de **vigilancia** instalados en diferentes puntos de la ciudad

- Una fuente de la **Policía** le aseguró a Vanguardia.com que algunas de estas cámaras, fuera de servicio, están ubicadas en sitios donde se identifican problemas de seguridad reiterativos. Tal situación genera retrasó en la reacción integral de las autoridades para combatir el delito en flagrancia.
- Sectores como el Norte y el **Centro de Bucaramanga**, por citar algunos, se encuentran sin la vigilancia las 24 horas desde el Circuito Cerrado de Televisión de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, advierte el reporte de las autoridades.

SEP 19 2018 - PERIODOCO EL TIEMPO

Concejo de Bucaramanga debatió cifras de inseguridad en la ciudad Denunciaron incremento en los hurtos en todas sus modalidades.

- El incremento que se ha venido registrando en la comisión de hechos delictivos en la ciudad de Bucaramanga fue tema de debate ayer al interior del Concejo de la capital santandereana.
- Los corporados citaron a las autoridades responsables, Policía y administración municipal, para que respondieran por las “cifras alarmantes” que, aseguran, registra la ciudad en materia de inseguridad.
- Según el concejal Fabián Oviedo, hay incrementos este año con relación al 2017 del 29 % en el hurto a personas; del 20% en los robos a viviendas y del 11 % en hurtos a establecimientos.
- De acuerdo con el funcionario, cuatro sectores de la ciudad son los más afectados con esta actividad delictiva: la comuna 15, que corresponde al Centro de la ciudad; la comuna 13 oriental que incluye los barrios La Aurora, San Alonso, El Prado, Los Pinos y Las Américas; el sector de Cabecera del Llano y la comuna 6, correspondiente al barrio La Concordia.
- Según la secretaria del Interior de la Alcaldía, Alba Navarro, el aumento de las cifras de delitos como el hurto en todas sus modalidades también guarda relación con el incremento de las denuncias por parte de la ciudadanía.



AGOSTO 15 – 2018 VANGUARDIA LIBERAL

HURTO A PERSONAS SE INCREMENTÓ UN 29% EN BUCARAMANGA

- Mientras que en lo corrido de los primeros siete meses de 2017 se registraron 2.198 denuncias formales por hurtos a personas en la capital santandereana, durante el mismo periodo del presente año tal cifra se elevó hasta las 2.836 víctimas.
- Es decir, comparando 2017 y 2018 entre enero y julio, en la vigencia actual se han reportado 638 robos más a ciudadanos; lo cual se traduce en aumento del 29.0% en este tipo de delito, tal y como se ha dado a conocer por medio de las denuncias ciudadanas, el asalto a mano armada es la modalidad que más se emplea para la comisión de dicho crimen en la ciudad.

HURTO A VIVIENDAS SE ELEVA

- Pero el incremento de las cifras en materia de inseguridad no para aquí, pues, al fuerte crecimiento en el número de ciudadanos que han sido robados este año, se le debe sumar un considerable ascenso en la cantidad de robos cometidos en viviendas.
- De acuerdo con las cifras de la MEBUC, este año se ha evidenciado un aumento del 20.8% en el índice de hurto a residencias, en comparación con la anterior vigencia.
- Mientras que entre enero y julio de 2017 se interpusieron 293 denuncias por esta clase de crimen, en el mismo periodo de 2018 las autoridades contabilizaron 354 quejas de este tipo, es decir, 61 casos más que el año pasado.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR:

HALLAZGO No. 1

**ALCANCE DEL HALLAZGO:
PRESUNTO RESPONSABLE:**

**ADMINISTRATIVO.
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.**

SECRETARÍA DEL INTERIOR.





HALLAZGO No. 1

ALCANCE DEL HALLAZGO:
PRESUNTO RESPONSABLE(S):

DISCIPLINARIO
ALBA ASUCENA NAVARRO
FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL INTERIOR

MARÍA BEATRIZ ADELA PULIDO
EX-SECRETARIA DEL INTERIOR

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLDAS
LITERAL1

LEY 734 DE 2002, ART 34

3.1.2. FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD.

Los fondos territoriales de seguridad y convivencia ciudadana "FONSET", fueron creados por la Ley 418 de 1997 prorrogada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y la ley 1421 de 2010. Declarados de carácter permanente por la ley 1738 (parágrafo del artículo 8°).

Son fondos cuenta que deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario de gobierno o quien haga sus veces previa delegación de esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité de Orden Público Local.

Las actividades de seguridad y orden público que se realicen con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes".

De acuerdo con la Sentencia C-075/93 de la Corte Constitucional, los Fondos Cuenta se crean mediante ordenanza para el caso de los departamentos y por acuerdo en los municipios. La razón por la cual deben ser creados por las corporaciones administrativas es porque la sentencia en mención determina que "la facultad constitucional para crear Fondos Territoriales reside exclusiva



y autónomamente en las Asambleas para el caso de los departamentos (artículo 330.5) y en los Concejos en el caso de los municipios (artículo 313.5).”

RECURSOS DE LOS FONSET

De Acuerdo al artículo 6º de la ley 1106 de 2006, existen tres modalidades de financiación, así:

El 5% del valor total del correspondiente contrato de obra pública o de la respectiva adición.

El 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión de construcción, mantenimiento y operación de vías.

El 5 % del valor total del correspondiente convenio de cooperación con organismos multilaterales; otras fuentes son las definidas por la Asamblea o el Concejo.

Así mismo, la ley 1421 de 2010 viabilizó tres nuevas modalidades de financiación, a saber:

Aportes voluntarios de Personas naturales o Jurídicas

Se reciben en calidad de donaciones, cuyo origen debe ser lícito. Dichos aportes no deben verse como contraprestación de servicios de seguridad.

Aportes voluntarios de municipios y departamentos

Deben ser diferentes a los establecidos en la ley para los FONSET.

Imposición de tasas y sobretasas destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana.

En este caso no podrá haber duplicidad del mismo gravamen, es decir, no podrá gravarse por más de un ente territorial un mismo hecho generador a cargo de un mismo sujeto.

DESTINO

Los recursos recaudados por la contribución, se deben destinar a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute el Plan integral de seguridad y convivencia ciudadana

Recursos destinados para:

- Dotación y material de guerra,
- Reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones,
- Compra de equipo de comunicación,
- Compra de terrenos,
- Montaje y operación de redes de inteligencia,





- Recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas;
- Servicios personales, dotación y raciones, para nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia
- o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

COMITÉS TERRITORIALES DE ORDEN PÚBLICO (ARTS. 17 Y 18 DCTO 399 DE 2011).

Son los encargados de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados por los FONSET. Sus funciones son de coordinación, aprobación, evaluación, etc., sin que por ello pueda entenderse que los comités cumplen funciones de ordenador del gasto, sino de instancia de coordinación del empleo de la fuerza pública y de aprobación de los Planes y Programas de Convivencia y Seguridad Ciudadana, que deben articularse con la Política Nacional fijada sobre el Gobierno Nacional sobre la materia. Es por esto, que el Comité es el encargado de preparar el plan de inversiones del fondo cuenta, para su respectiva aprobación por parte del Alcalde.

En el Municipio de Bucaramanga dichos Comités se realizan de forma Trimestral, conforme a lo normado por el decreto 106 de 2012.

HALLAZGO No. 2. (ADMINISTRATIVO- DISCIPLINARIO). Ineficiencia en la Ejecución Presupuestal del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ley 418. OBSERVACIÓN No. 7

El fondo ley o fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana ley 418, presentó un presupuesto inicial por valor de **\$7.532.413.006** el cual después de modificaciones presupuestales realizadas durante la vigencia 2017 cierra con un presupuesto definitivo por la suma de **\$ 16.563.819.219**, lo cual refleja que existieron ajustes al presupuesto en el 120% sobre el presupuesto Inicial.

De lo anterior se pudo evidenciar por medio de Ejecución Presupuestal que tan solo se comprometió el 57% del presupuesto ya planeado y ajustado en la vigencia 2017, dejando así por ejecutar o invertir la suma de **\$7.054.898.754.**, que equivale al restante 43%, situación que prende las alarmas a este Ente de Control Fiscal si se tiene en cuenta la alta inseguridad por la que atraviesa el Municipio de Bucaramanga tal y como lo ha manifestado diferentes medios de comunicación, así mismo se pudo observar que los rubros los cuales presentaron baja ejecución





dentro de este fondo ley son: *DOTACIÓN Y MATERIAL DE GUERRA 65%, RECOMPENSAS A PERSONAS QUE COLABOREN CON LA JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LAS MISMAS 50%, SERVICIOS PERSONALES, DOTACION Y RACIONES PARA NUEVOS AGENTES Y SOLDADOS 39% y DESARROLLO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA 10%, referente a este último es evidente la no ejecución del recurso la cual solo llevo al 10% situación por la cual se hace una breve apreciación al respecto de los PISCC los cuales son:*

- Un Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana es un documento de planeación estratégica que debe existir en todos los departamentos, distritos especiales y municipios del país.
- Un documento que debe contener estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que tengan como finalidad dar solución a las problemáticas de violencia, delincuencia, crimen e inseguridad que afectan a la ciudadanía.
- Un insumo fundamental para determinar las inversiones que se realizarán en materia de seguridad y convivencia ciudadana.
- Una oportunidad para abordar integralmente los temas de seguridad y convivencia con el concurso de distintos actores y sectores.

Por lo anteriormente expuesto, se denota una falta de planeación en el presupuesto, así como falta de ejecución en los recursos presupuestados tal y como se observa en la ejecución presupuestal allegada a este Ente de control, dineros que dentro de un esquema de una Endidad Pública genera falta de eficiencia y eficacia al momento de invertir los recursos toda vez que los mismos es para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, contraviniendo la ley 42 de 1993, Decreto ley 111 de 1996, Constitución Política de Colombia art 209, Ley 1551 del 6 de julio de 2012, art. 6 numeral 4, Ley 04 de 1991 art.14, Ley 418 de 1997 art. 112 y Ley 1421 de 2010.

RESPUESTA ENTIDAD

Frente a la observación del equipo auditor es pertinente aclarar desde ahora que, la Secretaría del Interior a pesar de ser la ejecutora final del presupuesto asignado, no puede ejecutar los recursos del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana sin la previa autorización del Comité de Orden Público el cual según Decreto 0106 de fecha 31 de mayo de 2012, está conformado según el artículo segundo por:

- El Alcalde de Bucaramanga.
- El Secretario del Interior Municipal





- El Comandante de la Quinta Brigada del Ejército Nacional o su delegado.
- El Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga o su delegado.
- El director seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación o su delegado.
- El director de la Unidad Administrativa Especial Regional Oriente de Migración Colombia o su delegado.

Es así que durante la vigencia 2017, la Secretaría del Interior realizó las gestiones necesarias para que el Comité de Orden Público sesionara en los tiempos establecidos y se autorizara la ejecución del presupuesto conforme a la disponibilidad de recursos y los requerimientos de las diferentes instituciones que lo conforman.

Es de resaltar que mediante Acuerdo N° 023 de fecha 11 de agosto de 2017, se adiciona el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia 2017, por valor de \$9.031.406.213,37 para el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 418 y mediante Decreto 0132 del 24 de agosto de 2017 se incorpora la adición presupuestal, fecha a partir de la cual se encuentran disponibles los recursos.

Según acta de comité de Orden Publico No 09 del 31 de agosto de 2017, se presentó el balance del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los proyectos aprobados para su ejecución, así mismo, se informó la incorporación de los recursos de vigencias anteriores, por parte del Concejo Municipal, necesarios para llevar a cabo la ejecución presupuestal.

Así mismo, se destaca que dentro de los requerimientos efectuados por las entidades beneficiarias de los recursos disponibles en el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se solicitó la compra de algunos bienes cuya aprobación no fue viable por parte de los miembros teniendo en cuenta que no existía claridad respecto de la posibilidad de adquirirlos con los recursos del FONSET por la destinación específica de los mismos, y hasta tanto no se contara con concepto jurídico del Ministerio del Interior quien tiene como objetivo adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Así las cosas, resulta claro que la Secretaría del Interior, requiere para la ejecución del presupuesto la autorización expresa del Comité de Orden Público; para lo cual, desde el Despacho se realizaron todas las gestiones necesarias para convocar al comité, con el fin de que sesionaran en debida forma y que sus miembros, realizaran los requerimientos al cuerpo colegiado, quien es el encargado de aprobar la autorización de ejecución de los recursos y se





determinaran los lineamientos para la ejecución presupuestal. Adicionalmente se realizaron las consultas jurídicas tanto a la secretaria respectiva del municipio como al Ministerio del Interior para ejecutar en debida forma el presupuesto y planear adecuadamente los requerimientos del fondo y determinar con precisión las necesidades públicas a satisfacer.

Dentro del comité se analizó la viabilidad de extender la ejecución del presupuesto para el año 2018 teniendo en cuenta que los plazos estimados superaban la vigencia 2017 y es así como en el acta de comité de Orden Público No 10 del 29 de noviembre de 2017, se indicó que el proyecto: *"Fortalecimiento de la movilidad de las entidades de orden público del municipio de Bucaramanga, se ejecutaría durante la vigencia 2018, teniendo en cuenta que la entrega de información por parte de las entidades de orden público, culminó el pasado 14 de noviembre de 2017 y cuya radicación y SSEPI por parte de la Secretaría de planeación se obtuvo de fecha 16 de noviembre y que una vez revisados los términos presentados por Colombia Compra Eficiente en su acuerdo Marco de Precios, se requiere mínimo 60 días y máximo 150 días para su entrega, plazo que supera la vigencia 2017"*.

Así mismo, la doctora Martha Guarín, jurídica de la Secretaría del Interior manifiesta a los integrantes del Comité de Orden Público, que las demoras presentadas corresponden a las diferencias en las especificaciones técnicas suministradas por dichas entidades, las cuales son conocedoras de los bienes y/o servicios a contratar, lo que implica reprocesos en los trámites internos que se deben adelantar en la administración Municipal. Por otra parte, en lo que refiere al proceso contractual para la compra del morphorap id, la Secretaría del Interior está a la espera de la decisión por parte de la MEBUC de retirar el proceso, puesto que no se obtiene respuesta por la empresa exclusiva del bien requerido cuya certificación "proveedor exclusivo" fue expedida en el 2016".

Finalmente, la doctora Alba Asucena Navarro Fernández, solicita a los integrantes del Comité tener identificada claramente las necesidades y requisitos para la presentación del proyecto y que surta una ruta a seguir desde el Comité para evitar reprocesos y demoras con los compromisos adquiridos por el Municipio de Bucaramanga".

Teniendo en cuenta lo anterior, los recursos no fueron ejecutados a consecuencia de las inconsistencias en las especificaciones técnicas presentadas por las entidades de orden público que contaban con recursos aprobados, las cuales son fundamentales a la hora de realizar el proceso contractual por parte de la Secretaría del Interior.





Finalmente, es de aclarar que en el Comité de Orden Público se contaba con aprobación de recursos según el Plan de Inversión del PISCC vigencias 2016 y 2017 un valor de \$13.649.500.000 (acta de fecha 29 de noviembre de 2017); de los cuales fueron ejecutados \$9.508.920.465, correspondientes al 70% de los recursos aprobados por el Comité de Orden Público, y el 30% de los recursos restantes aprobados correspondientes al proyecto de Movilidad, se ejecutarían como lo acordó el comité, y fue incorporado en el presupuesto de la vigencia 2018.

En este orden, se informa al equipo auditor que el proceso contractual de movilidad ya se ejecutó a través del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo en cuenta el ejercicio de planeación realizado con las instituciones de orden público y la inclusión de esta partida presupuestal como rubro de vigencias anteriores, según decreto 083 de 2018.

La Secretaría del Interior, realizó la planeación del Plan de Inversión para la implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC, en conjunto con las entidades del Orden Público que integran el Comité de Orden Público, como se refleja en las actas entregadas al equipo auditor.

Finalmente se aclara que los proyectos aprobados fueron ejecutados por los demás numerales del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana: correspondientes a Dotación y material de guerra; Compra de equipos de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia; Recompensas a personas que colaboran con la justicia y seguridad de las mismas; Servicios personal, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados; gastos destinados a generar ambientes que propicien la seguridad ciudadana y preservación del orden público.

En cuanto a la ejecución del numeral del fondo Desarrollo del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se llevaron a cabo las inversiones correspondientes a: mantenimiento preventivo, correctivo del sistema CCTV-cámaras de seguridad del municipio de Bucaramanga; adquisición de elementos de dotación para el desarrollo del programa "abre tus ojos", adquisición de formatos impresos para la revisión técnica en identificación de automotores, adquisición de kits de puestos de control para la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

De igual manera, se resalta que en la ejecución del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 418, desde la Secretaría del Interior y el Comité de orden Público se ha dado plena aplicación a los principios de la contratación estatal, especialmente a la planeación y eficiencia, pues desde el cuerpo colegiado se han determinado las necesidades de sus miembros y una vez



establecidos con claridad los requerimientos por parte de las entidades, el Despacho procede a realizar los procesos contractuales necesarios para dar cumplimiento a las determinaciones adoptadas por los miembros del Comité. Frente a esta observación es necesario aclarar nuevamente para garantizar una adecuada planeación y ejecución del presupuesto se determinó adicionar como recursos del balance en la vigencia 2018.

La no ejecución de la totalidad del presupuesto no obedece en ningún caso a dolo o ineficiencia de la Secretaría del Interior, pues como se ha indicado reiteradamente, desde este despacho se realizaron todas las acciones necesarias para que el Comité de Orden Público determinara los requerimientos técnicos y aprobara la ejecución presupuestal, necesaria para llevar a cabo los procesos contractuales, así mismo para que existiera claridad respecto de la ejecución del presupuesto dándole la destinación que por ley está determinada para el mencionado fondo.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta aportada por el Sujeto de Control la misma no logra desvirtuar lo planteado por el Equipo Auditor toda vez que se evidencia que existió baja ejecución en el presupuesto asignado para la vigencia 2017 dentro de la Secretaría Interior situación que genere que dichos recursos fueran trasladados para ejecutarlos en próxima vigencia.

De otra parte se observó en la respuesta entregada por la entidad:

"Los recursos no fueron ejecutados a consecuencia de las inconsistencias en las especificaciones técnicas presentadas por las entidades de orden público que contaban con recursos aprobados, las cuales son fundamentales a la hora de realizar el proceso contractual por parte de la Secretaría del Interior".

Todo lo expuesto anteriormente, genera una presunta falta de planeación en el presupuesto, así como falta de ejecución en los recursos presupuestados tal y como se observa en la ejecución presupuestal allegada a este Ente de control, dineros que dentro de un esquema de una Entidad Pública genera falta de eficiencia y eficacia al momento de invertir los recursos toda vez que los mismos es para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, contraviniendo la ley 42 de 1993, Decreto ley 111 de 1996, Constitución Política de Colombia art 209, Ley 1551 del 6 de julio de 2012, art. 6 numeral 4, Ley 04 de 1991 art.14, Ley 418 de 1997 art. 112 y Ley 1421 de 2010.





Así las cosas, lo anterior preocupa a la Contraloría de Bucaramanga si se tiene en cuenta la alta inseguridad que se ha venido generando dentro de la Ciudad tal y como lo han manifestado diversos medios de comunicación.

Por lo anteriormente expuesto, se plasma un hallazgo Administrativo con alcance disciplinario, el cual se debe presentar dentro del plan de Mejoramiento que la Alcaldía de Bucaramanga suscriba con la Contraloría de Bucaramanga.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO No. 2

Alcance del Hallazgo:

Administrativo

Presunto Responsable:

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Secretaria del Interior

HALLAZGO No. 2

Alcance del Hallazgo:

Disciplinario

Norma Presuntamente Violada:

Constitución Política Art. 209

Ley 734 de 2002

Ley 42 de 1993

Decreto 111 de 1996 Art 13

Presunto Responsable:

Alba Azucena Navarro Fernández

Secretaria del Interior

María Beatriz Adela Pulido

Ex-Secretaria del Interior

3.1.3. FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.

El Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, fue creado mediante Acuerdo 018 de 2014, como un sistema especial de manejo de cuenta del Municipio, adscrita a la Secretaria de Interior.

Naturaleza del Fondo.- El Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga es una cuenta especial con autonomía técnica y financiera, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, separada de todas las demás rentas del Municipio, con manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Municipio, que permite identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente para su administración y manejo, con fines de interés público, asistencia social y el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la implementación y continuidad de la política pública de gestión del riesgo, dirigida a los procesos de gestión del riesgo y a la población afectada por la ocurrencia de



situaciones de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar en el municipio de Bucaramanga.

Para su constitución y manejo, se tendrán en cuenta los siguientes literales:

- a) Para su formulación, liquidación y ejecución, el presupuesto del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga será una sección del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga.
- b) El manejo contable del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga estará sujeto a la normativa del Régimen de la Contabilidad Pública y las demás que la complementan y/o modifican.
- c) Los recursos cedidos o transferidos con destinación específica al Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, podrán ser constituidos con las partidas y traslados presupuestales de las cuentas asignadas al Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga que hayan sido destinadas en la vigencia actual o del siguiente presupuesto anual. Las partidas presupuestales deberán guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastres que enfrenta el Municipio.
- d) Los recursos destinados al Fondo de Gestión del Riesgo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo.
- e) Los recursos del Fondo se orientan a financiar o cofinanciar las acciones dirigidas a la caracterización de escenarios de riesgo, análisis de riesgos, monitoreo de fenómenos amenazantes, reducción del riesgo, protección financiera, preparación para la respuesta, ejecución de la respuesta, preparación para la recuperación y ejecución de la recuperación entre otras descritas en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres- PMGRD de Bucaramanga
- f) La destinación de los recursos del Fondo deberán guardar coherencia con los niveles de riesgo y la toma de medidas necesarias para reducir la vulnerabilidad fiscal por la materialización del riesgo o atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

Definición Cuenta Especial: Es el conjunto de recursos del Presupuesto General del Municipio de Bucaramanga, que conforme a disposiciones legales que así lo ordenen, su destinación requiere de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo.





La cuenta especial del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado fondos especiales del Presupuesto General del Municipio de Bucaramanga y en la estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión y será detallado en la sección del Presupuesto General que llevará su nombre.

Objetivo.- El objetivo principal del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, es constituirse en un instrumento financiero de apoyo a la planeación, promoción, ejecución y evaluación de programas, proyectos y campañas que conlleven a brindar protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible del Municipio de Bucaramanga.

De la organización del Fondo para la Gestión del Riesgo de Bucaramanga.- El Fondo para la Gestión del Riesgo de Bucaramanga, se integra por las siguientes subcuentas:

1. El Conocimiento del Riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes, la comunicación para promover una mayor convivencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.
2. La Reducción del Riesgo: Es la ejecución de medidas correctivas O compensatorias dirigidas a minimizar la vulnerabilidad, la amenaza y en general los daños que se pueden presentar. La reducción del riesgo lo componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.
3. El Manejo de Emergencias, Calamidades Públicas y Desastres: Ejecuta los servicios de respuesta con eficacia y eficiencia.
4. La Recuperación (rehabilitación y reconstrucción): Facilita el restablecimiento de servicios vitales y el oportuno inicio de la reconstrucción.
5. La Protección Financiera: Crea las condiciones financieras para la recuperación económica de bienes colectivos e individuales dañados o perdidos como parte de un desastre o emergencia.

La destinación y distribución de los recursos en cada acción será reglamentada en las disposiciones generales del Presupuesto.

De la gestión de apoyo y recursos de orden Municipal, Departamental, Nacional o de cooperación internacional.- En materia de gestión del riesgo de desastres incluyendo, el apoyo tanto en situaciones de desastre que sean





explícitamente requeridas por el gobierno y en las que no sean requeridas por el gobierno deberá ejercerse, teniendo como objetivo central el fortalecimiento del Sistema Municipal para la Gestión del Riesgo, y de las entidades públicas, privadas y comunitarias que lo integran.

Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga.- El Fondo para la Gestión del Riesgo de Bucaramanga tendrá las siguientes fuentes de ingreso y destinaciones del gasto:

I) El Fondo de Gestión del Riesgo dispondrá para su funcionamiento de los siguientes recursos económicos:

- a) Las donaciones que reciba para sí, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada.
- b) Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o la entidad que haga sus veces, Fondo de Gestión del Riesgo Departamental, y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, descentralizadas, adscritas o vinculadas.
- c) Recursos provenientes de contratos y/o convenios interadministrativos e interinstitucionales que realice el Fondo de Gestión de Riesgo de Bucaramanga en desarrollo de su objeto.
- d) Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.
- e) Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen por las cuentas del Fondo de Gestión de Riesgo de Bucaramanga.
- f) Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente del Presupuesto del Municipio de Bucaramanga, para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión, relacionados con el objeto del Fondo de Gestión de Riesgo de Bucaramanga.

II) Son gastos de esta cuenta, entre otros:

- a) Los destinados al apoyo y financiamiento de estrategias y proyectos para el conocimiento del riesgo que permitan la caracterización de escenarios de riesgo, el análisis de riesgos y el monitoreo de fenómenos amenazantes, mediante acciones como:
 - Elaboración de documentos de caracterización de escenario de riesgo y priorización.





- Evaluación y zonificación de la amenaza, por cualquier fenómeno amenazante.
 - Análisis y Zonificación del riesgo, por cualquier fenómeno amenazante. Análisis de riesgo y diseño de medidas de reducción. Monitoreo hidrometeorológico en micro cuencas y cauces de montaña y planicie.
 - Instalación y operación de redes de dispositivos telemétricos, necesarios para el control de un fenómeno amenazante identificado.
 - Evolución de vulnerabilidad estructural y funcional de edificaciones indispensables y diseño de medidas de reducción.
 - Construcción de la memoria histórica de eventos que hayan generado emergencia y/o desastres en el Municipio.
 - Construcción del documento de amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo del Municipio de Bucaramanga.
 - Construcción de la norma sísmica para el Municipio de Bucaramanga.
 - Evaluación de amenazas por aglomeraciones de público.
 - En general todas las acciones que sean necesarias para la construcción del acervo del riesgo o permitan tener certeza en cualquiera de los elementos que componen el riesgo de desastres.
- b) Los destinados al apoyo y financiamiento de las estrategias y proyectos para la reducción del riesgo de desastre, que permitan la reducción de la vulnerabilidad o la reducción de la amenaza mediante acciones de intervención prospectiva o acciones de intervención correctiva, aplicando medidas estructurales y no estructurales, así:
- Divulgación y promoción de normas de urbanismo y construcción.
 - Educación ambiental.
 - Capacitación y organización de la comunidad.
 - Vigilancia y control de urbanismo y vivienda.
 - Prácticas agrícolas que controlan la erosión y sedimentación.
 - Reducción de riesgos en diseño de obras de infraestructura e industriales. Conservación de zonas protegidas por amenaza o riesgo.





- Conformación de zonas de disposición de materiales sobrantes de construcción.
 - Reglamentación de usos de suelos.
 - Divulgación pública sobre las condiciones de riesgo.
 - Recuperación de retiros y rondas hidráulicas.
 - Organización de los Comités de ayuda mutua en sectores. Reasentamientos de población.
 - Incentivos por reducción de vulnerabilidad sísmica.
 - Manejo silvicultura de bosques y plantaciones.
 - Adecuación estructural y funcional de sitios de afluencia masiva de público. Reforestación de cuencas.
 - Recuperación de micro cuencas urbanas y suburbanas.
 - Construcción de obras de estabilización, protección y control de laderas y cauces. Adecuación hidráulica de cauces.
 - Recuperación geomorfológica y ambiental de canteras y chircales. Conformación de centro para la destrucción y manejo de materiales tóxicos.
- c) Los destinados a la protección financiera, que permitan el aseguramiento del sector público y el sector privado frente a los riesgos de desastres mediante acciones en:
- La constitución de pólizas de seguros y/o fondos especiales para el aseguramiento de edificaciones e infraestructura pública.
 - Promoción e incentivos para el aseguramiento en sectores productivos.
 - Constitución de pólizas colectivas de aseguramiento de viviendas.
- d) Los destinados al financiamiento y apoyo para el manejo del desastre, mediante la implementación del Sistema Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres SMGRD, Sistema para Evaluación de Riesgos en Eventos Masivos SEREM, con acciones en la preparación para la respuesta a emergencias y/o desastres:
- Formulación e implementación del Plan de Emergencias y Contingencias- PLEC's (Plan de respuesta).



- Formulación de procedimientos para los diferentes servicios de respuesta. Capacitación en respuesta a emergencias para integrantes institucionales. Entrenamientos en servicios de respuesta.
 - Adquisición o alquiler de equipos, maquinaria, herramientas, materiales y elementos necesarios para respuesta a emergencias.
 - Fortalecimiento e integración de los sistemas de telecomunicaciones.
 - Implementación de la Sala de Crisis.
 - Conformación albergues temporales cuando lo requiera la circunstancia por emergencia o desastre.
 - Conformación de los centros de reserva.
- e) Los destinados al financiamiento y apoyo en la preparación para la recuperación con acciones de:
- Capacitación en la evaluación de daños en vivienda e infraestructura.
 - Conformación de las redes de apoyo para la rehabilitación de servicios públicos.
 - Reserva de terrenos y diseño de escombreras.
 - Preparación para la recuperación en vivienda.
 - Preparación para la recuperación psicosocial.
- f) Los destinados a la financiación, fortalecimiento y capacitación del recurso humano para el cumplimiento de la gestión de atención al riesgo de Desastres.

Este literal comprende las siguientes acciones:

- Capacitación a la red del recurso humano en gestión del riesgo.
- Capacitación en fenómenos amenazantes y aspectos de vulnerabilidad municipal.
- Implementación del Sistema Único de Información Geográfico SUIG.



- Implementación del Sistema de Comunicaciones para la Gestión del Riesgo de Desastres SCGRD.
- Promoción, capacitación, organización e implementación de los Comités para la gestión del riesgo en organizaciones, escuelas, barrios y veredas.
- Promover procesos educativos relacionadas con la prevención y gestión del Riesgo de Desastres.
- Formulación y aplicación de los Planes de gestión del riesgo en: instituciones a nivel escolar, de organizaciones y comunitario.
- Adquisición de terrenos, diseño y construcción de las instalaciones para el funcionamiento de la gestión del riesgo de desastres.
- Adquisición de equipos, maquinaria, vehículos, inmuebles, muebles, enceres y elementos para la administración y el desarrollo de la red de Gestión del Riesgo.

Administración de los Recursos.- Los recursos destinados para emergencias, calamidades y desastres, en ningún caso se podrán administrar por fuera de lo dispuesto en este Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga. Para todos los efectos legales, se entiende que los lineamientos de acción que integran el Fondo para la Gestión del Riesgo de Bucaramanga, son los mismos que quedan descritos en la sección del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de la vigencia fiscal respectiva.

Cuenta Especial.- La cuenta del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga se manejará a través de la cuenta especial, entendiéndose por tal, la establecida para recepcionar los recursos que se destinarán a los diferentes lineamientos de acción.

Denominación de la Cuenta Especial.- La cuenta especial deberá ser denominada por el Municipio de Bucaramanga así CUENTA ESPECIAL "Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga".

Traslado de Recursos a la Cuenta Especial.- A la cuenta especial establecida para la administración y manejo de los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastre de Bucaramanga, deberán ser trasladados los recursos que el Municipio de Bucaramanga destine según lo dispuesto en el presente acuerdo y los recursos de saldos por concepto de recursos del balance, rendimientos financieros y reintegros de convenios y contratos.

Operación de la Cuenta Especial.- La cuenta especial debe ser establecida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, en una entidad





financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que garantice el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.

Administración y Ordenación del Gasto.- La administración y ordenación del gasto del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga corresponde al Alcalde oO a quien Delegue. Las atribuciones o responsabilidades del administrador del Fondo y/ o ordenador de gasto son: a) Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga de conformidad con las competencias legales establecidas.

Presupuesto de Ingresos y Gastos.- El presupuesto de ingresos y gastos del Fondo para la Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, deberá reflejar todos los recursos destinados al cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Bucaramanga PMGROD, incluidos aquellos que se deben ejecutar sin situación de fondos y se regirá por las normas presupuestales, según lo consagra el artículo 352 de la Constitución Política.

El ordenador de gasto del Fondo para la Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, en coordinación con la Secretaria de Hacienda, preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo para la Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, el Cual será presentado en sección del Presupuesto General, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto General del Municipio, identificando al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos con destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a los componentes establecidos en el presente Acuerdo, para lo cual deberán identificarse con un número rentístico específico.

La formulación del presupuesto del Fondo de Gestión del Riesgo, se articulará a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo de Bucaramanga y declaratorias de calamidad pública, en coordinación con las directrices nacionales.

Todos los gastos con cargo al Fondo para la Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga estarán reflejados en el Plan Financiero y Presupuestal del Municipio.

Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga.- La Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo estará integrada por:

- a) El Alcalde del Municipio de Bucaramanga, o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Secretario del Interior o su delegado.
- c) El Secretario de Hacienda o su delegado.
- d) El Secretario de Planeación o su delegado.





e) El Secretario de Infraestructura o su delegado

Funciones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
4. Evaluar y presentar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo ante la Corporación del Concejo para su consideración y pertinente asignación de recursos de acuerdo al Componente programático.
5. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto del Fondo que le formule el Gobierno Municipal.
6. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
7. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable.
8. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.
9. Aprobar el Presupuesto del Fondo.
10. Expedir su propio reglamento.

La Presidencia de la Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo. La Presidencia de la Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo la ejercerá el Alcalde, como jefe de la administración local que representa al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre en el Municipio, y es responsable directo de la implementación de la gestión del riesgo en Bucaramanga.



Régimen General de Contratación.- Los contratos que celebre el Fondo de Gestión del Riesgo para la administración, ejecución de los bienes, derechos e intereses, y en general para las actividades de conocimiento y reducción del riesgo, estarán sometidas al Estatuto General de Contratación, establecido por la Ley 80 1993, Ley 1150 de 2007 y los Decretos Vigentes que las adicionen, modifiquen o complementen.

Medidas Especiales de Contratación.- En caso de emergencia, declaratoria de calamidad pública o desastre, El Fondo de Gestión del Riesgo podrá celebrar contratos, para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o contratos que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción del área declarada en situación de emergencia, desastre o calamidad pública, y para ello estará sometido al control fiscal dispuesto por el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o complementen, en lo referente a la declaratoria de urgencia manifiesta y los procedimientos contractuales que allí se contemplen. Para efectos de aplicación de las normas contractuales establecidas para la Urgencia Manifiesta por El Estatuto General de Contratación, en Alcalde Municipal declarará dicha situación en el mismo Acto Administrativo en que se establezca la declaratoria de emergencia, calamidad pública o desastre.

Transferencia de Recursos.- El Fondo de Gestión del Riesgo podrá transferir recursos de su cuenta especial a entidades públicas que desarrollen su misión en el Municipio de Bucaramanga, y entidades privadas sin ánimo de lucro, cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

3.1.4. FONDO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO

Del Fondo Municipal de Atención integral de la población desplazada del Municipio de Bucaramanga

El Fondo Especial de Apoyo a los Desplazados por la violencia del Municipio de Bucaramanga, fue creado mediante Acuerdo 010 de 1998, como un Sistema de Cuenta Especial sin Personería Jurídica, administrada por la Secretaria de Gobierno Municipal, adoptando las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención. Protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en el país, establecidas según la Ley 387 del 18 de julio de 1997.

OBJETO: Implementar las estrategias civilistas en que se ha empeñado El Municipio por medio le Comité Municipal de Atención Integral a la Población





Desplazada, para apoyar las acciones, planes y programas necesarios para dar orientación, información y atención humanitaria a los Desplazados por influencia de la violencia, y como consecuencia de ello hayan abandonado su localidad de residencia o las actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulnerados o que se encuentran amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones individuales y/o masivas de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de los situaciones anteriores que puedan alterar o alteren el orden público.

PERSONAS A QUIENES VA DIRIGIDO ESTE BENEFICIO: Este beneficio estará dirigido a todas aquellas personas de estrato 1 y 2 que hayan declarado los hechos de desplazamiento ante las entidades señaladas en el numeral primero y segundo del artículo 32 de la Ley 387 del 18 de julio de 1997 y que además cumplan con las condiciones establecidas por esta norma para obtener la calidad de desplazado.

JURISDICCIÓN: Estos programas se desarrollaran en toda la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

De la Organización y estructura:

Comité Interinstitucional: para administración y manejo de este Fondo o sistema de manejo de cuentas, se contará con un Comité interinstitucional, encargado de aprobar o improbar las acciones, proyectos y programas que se reciban al respecto.

Este Comité estará integrado de la siguiente forma: Por el Alcalde de Bucaramanga o su delegado, por el Secretario de Gobierno Municipal o su delegado, por el Consejero Permanente para la Paz y los Derechos Humanos del Municipio de Bucaramanga, por un (1) representante de ES Organizaciones No Gubernamentales que trabajen con la población desplazada por la violencia, por un (1) representante de los desplazados por la violencia que resida en el Municipio de Bucaramanga, el Defensor del Pueblo Regional y un Representante del Concejo Municipal.

FUNCIONES DEL COMITÉ:

- Dar lectura a los acuerdos, proyectos y demás documentos de interés del Fondo durante las respectivas sesiones.
- Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Fondo y realizar el conteo y verificación de las votaciones a que haya lugar en el Fondo.



- Proyectar el programa mensual de gastos sometiéndolo a consideración del Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplaza.
- Firmar las actas y los acuerdos del Fondo y vigilar el cumplimiento de los objetivos del Fondo.
- Presentar los programas que debe desarrollar el Fondo indicando las gestiones prioritarias dentro de los mismos
- Propender el incremento de los recursos que integran el Fondo a través de los mecanismos presupuestales y fiscales habilitados para ello.
- Diseñar la planificación presupuestal con los recursos que disponga el Fondo en cada vigencia.
- Evaluar, aprobar o improbar y supervisar los proyectos y elaborar informes al gobierno municipal, nacional, departamental y a otras fuentes de financiación sobre la ejecución de los recursos y el impacto de los mismos.
- Reglamentar la adjudicación, distribución y uso de los bienes que ingresen por cualquier concepto al Fondo que se crea por este Acuerdo.
- A través del gobierno municipal, obtener del sector público o privado los recursos necesarios que requiera para el cumplimiento del objetivo de su creación.
- Llevar un registro estadístico de las solicitudes recibidas y resueltas.
- Financiar, brindar y apoyar programas, eventos, seminarios, foros, encuentros y actos culturales organizados o coordinados por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada. :
- Aprobar la cofinanciación de proyectos productivos para aquellas personas jurídicas o naturales que demuestren capacidad de gestión, responsabilidad en los proyectos presentados y acatamiento de la asesoría profesional y supervisión del proyecto.
- Fijar condiciones de pago para los créditos de cofinanciación que otorgue el Fondo.
- Las demás que dentro de lo necesario para el pleno cumplimiento de las funciones del Fondo, le sean asignadas por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada.
-



ORDENADOR DEL GASTO: El Alcalde de Bucaramanga o su delegado será el ordenador del gasto del Fondo y contratará los diferentes gastos con cargo a los recursos de éste Fondo.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

El Fondo municipal de Atención integral de la Población Desplazada del Municipio de Bucaramanga, se financiará con los siguientes recursos:

- Las partidas destinadas por el Fondo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada.
- Las transferencias Nacionales, Departamentales o Municipales.
- De los convenios interadministrativos que se celebren con los Ministerios, las Consejerías, los Departamentos, instituciones gubernamentales.
- Recursos donados por los gobiernos de países amigos.
- Recursos de Agencias de Cooperación Internacional.
- Recursos de organismos multilaterales.
- Recursos de ONGs nacionales e internacionales.
- Donaciones, aportes o transferencias en dinero o especie de entidades estatales, no gubernamentales y personas de derecho privado en general.

MANEJO DE RECURSOS Los dineros que constituyen la cuenta especial materia del fondo, serán manejado mediante un encargo fiduciario con una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria y los rendimientos financieros que estos recursos generen ingresarán a este Fondo.

HALLAZGO No. 3. (ADMINISTRATIVO- DISCIPLINARIO) Ineficiencia en la Ejecución Presupuestal del Fondo de Atención Integral de la Población Víctimas del Conflicto. OBSERVACIÓN No. 8.

Para la vigencia 2017 el presupuesto definitivo fue por valor de \$ 1.100.010.000 de los cuales se ejecutó el 58% que equivale a \$ 643.408.245, argumentando que su baja ejecución obedece a que al cierre de la vigencia no se contó con la información necesaria para contratar, tal y como se manifestó en los diversos comités Territoriales de Justicia Transicional realizados donde no existió consenso para la ejecución de recursos.

Por lo expuesto anteriormente, se evidencia una falta de planeación en el presupuesto, así como falta de ejecución en los recursos presupuestados tal y





como se observa en la ejecución presupuestal allegada a este Ente de control, dineros que dentro de un esquema de una Entidad Pública genera falta de eficiencia y eficacia al momento de invertir los recursos toda vez que los mismos es para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, contraviniendo la ley 42 de 1993, Decreto ley 111 de 1996, Constitución Política de Colombia art 209 y Decreto 118 de 2015 Art 7.

RESPUESTA ENTIDAD

Teniendo que el Fondo de Desplazados no contaba con recursos, es de aclarar que el rubro 22109791 de Prevención, Atención Integral de la Población y Víctimas del Conflicto pertenece a recursos propios del Municipio de Bucaramanga y no a un fondo como erróneamente se indicó en el hallazgo de la auditoría.

Según el decreto N° 118 del 21 de julio de 2015, por el cual se crea el Comité Territorial de Justicia Transicional del municipio de Bucaramanga, en su artículo tercero, señala las funciones de dicho comité entre las que se destacan: *"Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima"*, así mismo, *"servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción que den cumplimiento a la Ley 1448 de 2011 y demás normas aplicables, a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas"*.

Es así, que mediante los diversos mecanismos que tiene esta población, se encuentran las mesas de participación y los subcomités a los que se refiere el artículo séptimo del decreto 118 de 2015, razón por la cual, para la ejecución de los recursos del rubro 22109791 y el cumplimiento de la política pública de población víctima, se debe acordar en estos espacios la destinación de los recursos.

En este orden, la Secretaría del Interior, debe contar con las especificaciones técnicas suministradas y socializadas en las mesas de participación para llevar a cabo cada uno de los procesos contractuales correspondientes a las líneas del Plan de Acción Territorial, que al cierre de la vigencia no se contó con la información necesaria para contratar, por lo cual no se llevó a cabo la ejecución de la totalidad de los recursos tal como fue socializado en los diferentes avances de ejecución del presupuesto en los diversos Comités Territoriales de Justicia Transicional realizados.

Así las cosas, mediante Comité Territorial de Justicia Transicional de fecha 1 de noviembre de 2017, se adquiere el compromiso por parte del Alcalde Rodolfo Hernández Suárez, de garantizar los recursos destinados para los proyectos





productivos de la población desplazada, mediante adición al presupuesto durante la vigencia 2018. Es de aclarar que este compromiso se cumplió mediante la adición presupuestal al Fondo de Desplazados, según acuerdo 016 del 1 de junio de 2018 y decreto 083 de 2018; correspondiente a los recursos no ejecutados para proyectos productivos durante la vigencia anterior.

Por otra parte, es de resaltar que la Administración Municipal dio cumplimiento a lo señalado en el acuerdo 010 de mayo de 1998 *"Por medio del cual se crea el fondo Municipal de Atención Integral de la población desplazada del Municipio de Bucaramanga"*, garantizando los recursos destinados en el Comité Territorial de Justicia Transicional para los proyectos productivos de la población desplazada.

Finalmente, en cuanto al Fondo de Atención a Población Desplazada, creado mediante Acuerdo Municipal 010 de 10 de Mayo 1998, el municipio de Bucaramanga se encuentra adelantando las gestiones administrativas para su actualización, con base en la normatividad vigente, dado que para la fecha de su creación se regía por la Ley 387 de 1997 y actualmente se establece la inclusión de hechos victimizantes contemplados en la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, teniendo en cuenta la existencia del fondo de desplazados la Secretaria del Interior realizó la incorporación de los recursos destinados para la población reubicada en el fondo de desplazados porque corresponde a víctimas de desplazamiento forzado en proceso de reubicación, y cuya Ley 387 de 1997, continúa vigente según Sentencia C-280 de 2013.

Por su parte, la Ley 1448 de 2011, establece no sólo el hecho victimizante de desplazamiento en el marco del conflicto sino que reconoce las víctimas por los demás hechos de Desaparición Forzada, Lesiones con Incapacidad, Tortura, tratos crueles o degradantes, Secuestro, Delitos contra la libertad e integridad sexual y reproductiva, Reclutamiento ilegal de menores, Lesiones que causaron incapacidad, por esta razón, se radicó el proyecto de acuerdo 018 de 23 de Abril de 2018, para la creación del fondo para la atención, asistencia y reparación integral a la población víctima del conflicto armado con el fin de destinar los recursos de la Administración Central para Víctimas teniendo en cuenta todos los hechos victimizantes que menciona la Ley y esta es la razón por la cual se ejecutó por el rubro de recursos propios.

Así las cosas, aun cuando se tratan de recursos propios del Municipio requiere para la ejecución del presupuesto de esta población la autorización expresa del Comité de Justicia Transicional; en aplicación del principio de planeación y para lograr una ejecución coordinada del presupuesto público, se acudió al mencionado Comité para que desde el cuerpo colegiado se trazaran con claridad las





necesidades que deberían ser cubiertas por los dineros públicos disponibles; sin embargo y a pesar de las gestiones administrativas realizadas por el Despacho de la Secretaría del Interior, la mesa de participación y el IMEBUC no allegaron las especificaciones técnicas requeridas para realizar la ejecución en su totalidad del gasto previsto para este rubro, pero sin que en ningún caso dicha falencia le sea imputable a la Secretaría del Interior.

Debe resaltarse también que, en aplicación del principio de planeación, el municipio a través de la Secretaría del Interior, determinó que era indispensable para que la ejecución presupuestal se destinara en la forma más transparente y certeza posible, en aplicación de la eficacia del gasto, brindando las garantías de las mesas de participación para propiciar espacios donde se establecen y priorizan las necesidades de la población víctima.

La no ejecución de la totalidad del presupuesto no obedece en ningún caso a dolo o ineficiencia de la Secretaría del Interior, pues como se ha indicado reiteradamente, desde este despacho se realizaron todas las acciones necesarias para que el Comité Territorial de Justicia Transicional aprobara la ejecución de los recursos, así mismo para que existiera claridad respecto de la ejecución del presupuesto dándole la destinación establecida en el Plan de Acción Territorial y metas del Plan de Desarrollo.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Teniendo en cuenta la respuesta entregada por parte de la Secretaria del Interior donde manifiestan que una de las funciones es (...) "garantizar los recursos destinados en el Comité Territorial de Justicia Transicional para los proyectos productivos de la población desplazada" (...), es importante mencionar que tan solo no se trata de garantizar los recursos si no ademas ejecutarlos toda vez que el presupuesto público tal y como se menciona es público y su fin esencial es satisfacer las necesidades de una comunidad y mas para el caso que no atañe que son proyectos productivos de la población desplazada.

De otra parte se observa dentro de la respeusta entregada lo siguiente:

(...) "La Secretaría del Interior, debe contar con las especificaciones técnicas suministradas y socializadas en las mesas de participación para llevar a cabo cada uno de los procesos contractuales correspondientes a las líneas del Plan de Acción Territorial, que al cierre de la vigencia no se contó con la información necesaria para contratar, por lo cual no se llevó a cabo la ejecución de la totalidad de los recursos tal como fue socializado en los diferentes avances de ejecución





presupuesto en los diversos Comités Territoriales de Justicia Transicional realizados " (...) Subrayado fuer de texto.

Así las cosas, lo anterior genera una presunta falta de planeación en el presupuesto, así como falta de ejecución en los recursos presupuestados tal y como se observa en la ejecución presupuestal allegada a este Ente de control, dineros que dentro de un esquema de una Enditad Pública genera falta de eficiencia y eficacia al momento de invertir los recursos toda vez que los mismos es para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, contraviniendo la ley 42 de 1993, Decreto ley 111 de 1996, Constitución Política de Colombia art 209.

Por lo anteriormente expuesto, se plasma un hallazgo Administrativo el cual se debe presentar dentro del plan de Mejoramiento que la Alcaldía de Bucaramanga suscriba con la Contraloría de Bucaramanga.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO No. 3

Alcance del Hallazgo:

Presunto Responsable:

Administrativo

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARÍA DEL INTERIOR

HALLAZGO No. 3

Alcance del Hallazgo:

Norma Presuntamente Violada:

Disciplinario

Constitución Política Art. 209

Ley 734 de 2002

Ley 42 de 1993

Decreto 111 de 1996 Art 13

Presunto Responsable:

Alba Asucena Navarro Fernández

Secretaria del Interior

María Beatriz Adela Pulido

Ex-Secretaria del Interior

3.1.5. FONDO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

El Fondo de Protección al Consumidor, fue creado mediante Acuerdo 024 de 1994, como una cuenta especial de la Secretaria del Tesoro Municipal al cual se destinaran los recurso provenientes de las multas impuestas por la Inspección o por la Dirección del Centro de Protección al consumidor, los que asigne el Alcalde de Bucaramanga y los que se determinen mediante acuerdo.

El Fondo tendrá como finalidad la establecida en el artículo 15 del Decreto 863 de 1988 emanado de la Presidencia de la República y la canalización de recursos



presupuestales para la atención oportuna de las necesidades de funcionamiento y el logro de los objetivos encomendados al Centro de Protección al consumidor.

Mediante Acuerdo 054 de 2010 fue creado el CONSEJO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el cual asesorara a la Administración municipal en el desarrollo de actividades encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios y el establecimiento de mecanismos en pro de los derechos de los mismos, para lo cual la Administración garantizara su participación en todos los eventos que les concierne.

Objeto y Ámbito de Aplicación: El Acuerdo tiene por objeto establecer los parámetros, principios y reglas por medio de los cuales funcionará el Consejo de Protección al Consumidor del Municipio Bucaramanga.

Competencia: El Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga asesorará a la Administración Municipal en la fijación y desarrollo de las políticas referentes a la protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, y a la violación y normas de protección al consumidor y al usuario de bienes y de servicios de la Ciudad de Bucaramanga.

Funcionamiento: El Consejo de Protección al consumidor del Municipio de Bucaramanga para su funcionamiento, , dirección y demás recursos estará adscrito a la Alcaldía de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Gobierno del Municipio con el fin de brindar apoyo y cooperación para el cumplimiento de las funciones aquí establecidas y demás que sobrevengan de la Ley al igual que la implementación de un procedimiento eficaz para atender quejas y reclamos de los consumidores.

Normatividad: El Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga se regirá por las disposiciones establecidas en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 73 de 1981, el Decreto 1441 de 1982, el Decreto 3466 de 1982, el Decreto 2876 de 1984, la circular No 5 de Septiembre de 1986 de la Procuraduría General de la Nación.

Miembros del Consejo de Protección al Consumidor de Bucaramanga:

- El Alcalde Municipal o su Delegado.
- Secretario de Gobierno del Municipio.
- Personero Municipal
- Secretario de Planeación Municipal





- Un delegado de la Superintendencia de Industria y Comercio
- Secretario de Salud y Ambiente Municipal.
- Secretario de Educación del Municipio.
- Jefe de la Unidad Técnica de Servicios Públicos del Municipio.
- Un Representante del Mercado Mayorista o quien haga sus veces.
- Un Representante de las Juntas de Acción Comunal
- Un Delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios.
- Tres (3) Representantes de las Asociaciones de consumidores.
- Un (1) Delegado de los Vocales de Control de los Servicios Públicos domiciliarios.

El Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga será presidido por el señor Alcalde de Bucaramanga y en su ausencia por su Delegado.

Funciones del Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga:

- Determinar los objetivos que se deban cumplir anualmente por parte Municipio para hacer valer el cumplimiento de los derechos del consumidor. De igual manera, direccionar las políticas de divulgación, socialización y promulgación sobre los derechos de los consumidores.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Consejo.
- identificar las inconformidades de cada una de las comunas del municipio de Bucaramanga para ser estudiadas, evaluadas y propender resolverlas en cada uno de los comités.
- La observancia de las normas sobre precios establecidas por las autoridades gubernamentales y la racionalidad de los establecidos por los proveedores.
- La observancia de las normas sobre tarifas de servicios públicos.
- La idoneidad de las calidades de los bienes y servicios que se ofrecen al público y su ajuste a las normas técnicas expedidas por el Gobierno.
- Velar por la exactitud de las pesas, medidas y volúmenes de los productos y mercancías.
- La protección a los arrendatarios de los bienes muebles e inmuebles se determina entre persona natural y persona jurídica (inmobiliarias legalmente constituidas) y la observancia de las normas relativas al trato de arrendamiento.
- La incontaminación de los alimentos, del aire y del agua, así como por la imposición y efectividad de las sanciones que según las normas aplicables, cupieren a quienes los contaminen.
- La conservación y utilización racional del agua, la fauna, la flora y demás recursos naturales.



- La responsabilidad de los productores y proveedores respecto de la publicidad de las mercancías, las marcas y leyendas que exhiban los productos, y en general respecto de la divulgación de su contenido y características.
- La equidad de las condiciones de los sistemas de financiación que se exijan de las operaciones de venta o de utilización de bienes y servicios.
- La responsabilidad de quien suministra un servicio que supone el depósito de bienes de propiedad del usuario del servicio.
- El cumplimiento de las garantías ofrecidas por el productor o proveedor.
- La promoción de la organización de cooperativas de consumo y de sistemas que hagan más eficiente el mercado de los productos.
- El impulso a la afiliación de los consumidores a las ligas ya organizadas y a la organización de nuevas ligas.
- La presentación de condiciones de equidad y eficiencia de los servicios de mercadeo, salud, educación, transporte y demás que interesen al consumidor.
- El trámite administrativo y judicial de todos los hechos constitutivos de infracción penal o policiva que atenten contra los intereses y derechos del consumidor.
- El abastecimiento suficiente de los mercados y el mantenimiento de una oferta normal de bienes y servicios.
- La prevención y castigo de las prácticas indebidas de los productores o proveedores y su intervención en caso de infracciones penales o policivas.
- La divulgación de los precios oficiales o racionales que rijan en determinado momento.
- La difusión amplia de los derechos del consumidor y de las instituciones mecanismos existentes para su defensa.
- La atención eficaz y oportuna de las quejas, reclamos o solicitudes que ante él formulen los consumidores en relación con la protección, la información, la educación, la representación, el respeto de sus derechos y la efectividad de las indemnizaciones.
- La imposición de multas o sanciones administrativas y orden de cerramiento a establecimientos de comercio que incumplan con la efectividad de las garantías de bienes y servicios o violen las normas de protección al consumidor.
- Los derechos de los copropietarios de propiedad horizontal, centros comerciales y demás, frente a los constructores o comercializadoras de estos bienes en la transición de la Administración con fines de la Ley 675 de 2000 y demás derechos y obligaciones que se generen de las mismas.





HALLAZGO No. 4. (ADMINISTRATIVO) No Ejecución Presupuestal del Fondo de Protección al Consumidor. OBSERVACIÓN No. 6.

Durante la vigencia 2017 el Fondo de Protección al Consumidor solo ejecutó el 51% del total de presupuesto, así mismo realizó una Adición por valor de **\$396.702.459** que equivale al 763% del presupuesto inicial, dentro del cual el valor más representativo es un convenio firmado con la Superintendencia de Industria y Comercio del cual se ejecutó el 99%, es importante resaltar que los valores presupuestales para Capacitación, Unidades de calibración y Equipos de sistematización los cuales son los recursos que aportaría el Municipio no presentaron ejecución alguna.

Por lo expuesto anteriormente, se evidencia una falta de planeación en el presupuesto, así como falta de ejecución en los recursos presupuestados tal y como se observa en la ejecución presupuestal allegada a este Ente de control, dineros que dentro de un esquema de una Endidad Pública genera falta de eficiencia y eficacia al momento de invertir los recursos toda vez que los mismos es para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, contraviniendo la ley 42 de 1993, Decreto ley 111 de 1996 y Constitución Política de Colombia art 209.

RESPUESTA ENTIDAD

Para la vigencia 2017 el Municipio de Bucaramanga suscribió el convenio interadministrativo N° 142 con la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto fue *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros entre la Superintendencia de Industria y Comercio y el Municipio de Bucaramanga – Santander, para garantizar el cumplimiento de las facultades administrativas de los Alcaldes en sus respectivas jurisdicción en materia de protección al consumidor y de metrología legal, a través de la adquisición de equipos de metrología y de la promoción y difusión en temas de protección al consumidor"*

La Superintendencia de Industria y Comercio se comprometió a entregar unos recursos a la entidad territorial para cumplir con el objeto del convenio N° 142. Los recursos transferidos por la SIC por valor de \$ 233.407.178 fueron incorporados al presupuesto mediante el decreto 057 de 2017.

Los recursos de balance de vigencias anteriores por valor de \$ 163.295.282, fueron adicionados dando cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Orgánico de presupuesto.





Finalmente, es de resaltar que la ejecución de los recursos del Fondo de Protección al consumidor durante la vigencia 2017, se hizo a través de lo establecido en el convenio suscrito con la SIC (Nº 142), por medio de los contratos Nº 285 y 342, cumpliendo a satisfacción las necesidades establecidas por las partes durante la vigencia 2017.

Así las cosas, el presupuesto destinado inicialmente por el Municipio para atender este fondo, fue adicionado con recursos del presupuesto nacional aportados por la Superintendencia de Industria y Comercio, con lo cual, los proyectos establecidos en el plan de desarrollo fueron cumplidos con tales recursos girados por la SIC; donde adicionalmente, se cumplieron a cabalidad las necesidades presentadas por la Inspección de Protección al Consumidor, así como las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Gobierno de los ciudadanos y las ciudadanas".

Debe insistirse entonces en indicar que los valores presupuestados por el municipio para la Capacitación, Unidades de Calibración y equipos de sistematización no fueron ejecutados, por cuanto se gestionó la adquisición de recursos del orden nacional y ellos resultaron suficientes para el cumplimiento de las obligaciones y las metas establecidas en el plan de gobierno.

Adicionalmente, es claro que se cumplió a cabalidad con el principio de planeación contractual, pues precisamente las gestiones adelantadas por la Secretaría del Interior no fueron realizadas en forma improvisada, sino que, obedecieron a una coordinación donde se determinó con certeza la necesidad a satisfacer, la verificación de viabilidad del proyecto, la incorporación de los recursos económicos al presupuesto del Municipio; así como la posterior realización de los procesos contractuales para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con la SIC y en el Plan de Desarrollo Municipal.

La no ejecución de la totalidad del presupuesto no obedece en ningún caso a dolo o ineficiencia de la Secretaría del Interior, pues como se ha indicado reiteradamente, desde este despacho se realizaron todas las acciones necesarias para la ejecución presupuestal.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Después de analizada la respuesta entregada por la Administración Central, observa el equipo Auditor que la misma tiene coherencia con lo solicitado toda vez que a través de un convenio con la Súper Intendencia de Industria y comercio (SIC), cumplieron con lo trazado para la vigencia 2017.



De otra parte, es importante manifestarle a la Administración Central que si bien existió la gestión ante la Súper Intendencia de Industria y comercio (SIC), es importante que los recursos asignados durante la vigencia sean tenidos en cuenta para su ejecución o su respectivo análisis presupuestal para de esta forma cumplir con lo estipulado en el Decreto que expidió el presupuesto Municipal para la vigencia 2017 y no presentar un presunto incumplimiento del Decreto 111 de 1996 y Decreto 076 de 2015, donde se enmarca las diferentes acciones que se deben tener en cuenta dentro del presupuesto Nacional y Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, se plasma un hallazgo Administrativo el cual se debe presentar dentro del plan de Mejoramiento que la Alcaldía de Bucaramanga suscriba con la Contraloría de Bucaramanga.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO No. 4

Alcance del Hallazgo:

Administrativo

Presunto Responsable:

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Secretaria del Interior

3.1.6. FONDO LOCAL DE SALUD.

El Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, fue creado y reglamentado mediante Acuerdo 001 de 2007, de conformidad a lo establecido en la Ley 715 de 2001, el literal b) del artículo 13 de la ley 1122 de 2007 y la Resolución No. 3042 de agosto 31 de 2007 expedida por el Ministerio de la Protección Social, posteriormente modificado mediante Acuerdo 019 de 2013 de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resoluciones 4204 de 2008, 991 de 2009, resolución 1127 de 2013 que modificó la resolución 3042 de 2007, y la Ley 1608 de 2013.

El Fondo de Salud, constituye una cuenta especial del presupuesto del Municipio de Bucaramanga, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y anejo de los recursos del sector, separada de las demás rentas del Municipio, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la Ley y en la Resolución 042 de 2007. En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del municipio, ni entre las diferentes subcuentas del fondo. El manejo contable del fondo e salud debe registrarse por las



disposiciones que, en tal sentido, expida la Contaduría General de la Nación conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en la Resolución 3042 de 2007.

ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO.- La administración y ordenación del gasto del fondo de salud corresponde al Alcalde quien podrá delegar en el Secretario de Salud esta atribución de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente. Para tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, cumplirán las siguientes funciones:

1. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector salud.
2. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Salud para su incorporación en el del Municipio, en coordinación con las dependencias señaladas en la ley y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal del Municipio, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja.
3. Velar para que la Secretaría de Hacienda prepare y presente para la aprobación de la autoridad competente, o expida los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del fondo.
4. Gestionar en la Tesorería General el pago oportuno y adecuado de las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del fondo de salud, debidamente autorizados en el presupuesto y en el programa anual mensualizado de caja.
5. Coordinar con la Secretaría de Hacienda, la rendición de los informes financieros al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contaduría General de la Nación, al Departamento, a los organismos de control, y los que sean requeridos por la autoridad competente, cuando éstos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes.
6. Gestionar en coordinación con la Tesorería General del Municipio el eficiente y oportuno recaudo al fondo de salud, de la totalidad de los recursos del sector salud, administrados por el municipio.
7. Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector salud.
8. Coordinar con la Secretaría de Hacienda las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.



9. Coordinar con la Tesorería General la constitución y registro, de las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
10. Velar por que la Secretaría de Hacienda administre los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en el Decreto Ley 1281 de 2002 y demás normas reglamentarias que rigen sobre la materia, incorporándolos en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.
11. Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los Recursos del Sector Salud administrados por el Municipio y con el funcionamiento del Fondo de Salud conforme al objeto para el cual fue creado.

ESTRUCTURA DEL FONDO. El Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las competencias establecidas para las entidades territoriales en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, estarán conformados por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Subcuenta de salud pública colectiva.
4. Subcuenta de otros gastos en salud.

Cada subcuenta presupuestal prevista, con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud, se manejará a través de una cuenta maestra, conforme a lo previsto mediante resolución del Ministerio de la Protección social.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE SALUD.- El presupuesto del Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga se regirá por las normas presupuestales del Municipio, con sujeción a la ley orgánica de Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberá reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

El ordenador del gasto del Fondo de Salud en coordinación con la Secretaría de Hacienda preparará el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Salud para su incorporación al Proyecto de Presupuesto General del Municipio como Fondo Cuenta Especial, identificando al interior del mismo cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gastos, conforme a las subcuentas establecidas en el presente Acuerdo.





La formulación del Presupuesto del Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios y viales en los planes sectoriales de salud que se formulen en el ámbito municipal en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales.

Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Salud estarán reflejados en el Plan financiero y presupuestal del Municipio y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 1122 de 2.007, los gastos con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno nacional en el plan nacional de salud pública adoptado mediante decreto 3339 de 2.007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

De conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la ley 715 de 2.001 y 38 de la ley 1110 de 2.006, y según lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 1101 de 2.007 y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las rentas y recursos incorporados al Fondo de Salud son inembargables.

OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS. Las cuentas maestras deberán abrirse en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas, comerciales aceptables; el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo segundo de la Ley 1122 de 2007.

Para tal efecto, el municipio de Bucaramanga deberá suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, ubicadas en el municipio de Bucaramanga capital del Departamento de Santander.

HECHOS SANCIONABLES. Sin perjuicio de los demás hechos sancionables fiscal, disciplinaria y penalmente, el representante legal del Municipio de Bucaramanga, Secretario de salud o quien haga sus veces, Secretario de Hacienda, tesorero y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y del sector salud en el municipio de Bucaramanga, se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, cuando incurran en las conductas señaladas en el artículo 17 del Decreto Ley 1281 de 2002 y el artículo 96 de la Ley 715 de 2001, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y que disponen:

1. No acaten las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. No rindan la información en los términos y condiciones solicitados por la mencionada Superintendencia.
3. Los datos suministrados sean inexactos.





4. No organicen y manejen el Fondo municipal de Salud, conforme a lo previsto en la ley, en el presente Acuerdo y demás normas que lo adicionen o modifiquen.
5. Incumplan lo establecido en el Decreto Ley 1281 de 2002 sobre la aplicación de los recursos del fondo de salud.
6. Desatiendan las previsiones legales referentes al flujo de recursos del sector salud y al adecuado, oportuno y eficiente recaudo, administración, aplicación y giro de ellos.
7. Desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones. Estas conductas se tienen como falta disciplinaria gravísima.
8. Remitan información, para la distribución de los recursos del Sistema General de Participación, sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos.

SANCIONES. Los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen, el uso de los recursos de los Fondos de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 715 de 2001, incurrirán en las faltas disciplinarias que establece la ley y serán objeto de las sanciones establecidas en la misma, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal, fiscal y demás sanciones previstas en la Ley.

3.1.7. FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN SOCIAL DE INGRESOS.

El Fondo de Solidaridad y Redistribución Social de Ingresos del Municipio de Bucaramanga, fue creado como una cuenta especial, adscrita a la Secretaria de Hacienda Municipal de Bucaramanga, mediante Acuerdo 020 de 1998, el cual fue modificado por Acuerdo 027 de 2002 de conformidad a lo ordenado por la Ley 142 de 1994 y su decreto reglamentario 565 de 1996 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, y el decreto 849 de 2002 que reglamenta el artículo 78 de la Ley 715 de 2001.

El Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, tiene la finalidad de garantizar la correcta asignación de los subsidios a la demanda, como inversión para el consumo de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, según lo ordenado en la Ley 142 de 1994, para los estratos 1 y 2 y eventualmente el estrato 3 de acuerdo con lo determinado por la Comisión de Regulación respectiva.

Para efectos de lo dispuesto en la creación del Fondo, se entiende por beneficiarios del subsidio a los usuarios de menores ingresos, y en las condiciones que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a





los del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales. Los estratos serán los resultantes de la aplicación de la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

FUENTE DE RECURSOS. El Fondo tiene establecido como fuente de recursos:

- a) Las transferencias que hagan las empresas de servicios públicos, sobre los superávit de subsidios que se generen, según sea el servicio de que se trate, de acuerdo con lo ordenado por la Ley 142 de 1994, en los numerales 1 y 2 del artículo 89.
- b) Las transferencias del presupuesto del Municipio, correspondientes a la distribución de las participaciones sobre los ingresos corrientes de la Nación, dirigidas al rubro de "Subsidios a la demanda" para servicios públicos.
- c) Las transferencias del Presupuesto del Municipio, que de sus recursos ordinarios, diferentes a las participaciones de Ley 60/93, se hagan con destino a subsidios a la demanda en servicios públicos domiciliarios.
- d) Los aportes de otras entidades, la Nación o el Departamento destinados a programas sociales relacionadas con los servicios públicos.
- e) Las donaciones de particulares ya sean nacionales o internacionales.

El Alcalde y el Concejo Municipal mediante la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos anuales, tomarán las medidas que a cada uno correspondan para apropiar, o ejecutar, los recursos para subsidiar los consumos básicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de los usuarios de menores ingresos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios aludidos, dando prioridad a esas apropiaciones.

Este Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, será una cuenta especial dentro de la contabilidad del Municipio, a través del cual se contabilizarán recursos destinados a otorgar subsidios en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Cada entidad prestadora del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, comunicará a la Secretaria de Hacienda o a quien haga sus veces, en la preparación del anteproyecto del presupuesto, los requerimientos anuales de subsidios. Así mismo comunicará los estimativos de recaudo por aportes solidarios cuando haya lugar a ellos.

Las entidades prestadoras de los servicios públicos que atiendan usuarios de estrato 5 y 6 e inmuebles industriales y comerciales están en la obligación de facturar y recaudar los aportes solidarios referidos en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994.

Cuando dichas entidades prestadoras no atiendan estratos subsidiables o la proporción de subsidios ofertados a ellos no demande la totalidad de los aportes, deberán remitirlos dentro de los dos meses siguientes a su facturación y recaudo





al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio al que se encuentra adscrito este usuario.

El Alcalde Municipal definirá los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios.

Los recursos que se apropien con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en el Plan y en el Presupuesto Municipal se designarán como gasto público social y tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación. (Art. 366 C.P.) Por cada servicio prestado en el municipio, corresponderá a la respectiva empresa, llevar contabilidad y cuentas separadas de los recursos recaudados para cada uno de ellos; igual manejo harán de las transferencias de otras entidades con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Las entidades prestadoras del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, mensual o bimestralmente, o según sea el periodo de facturación, efectuará el cálculo de subsidios y aportes solidarios, la diferencia entre estos generará déficit o superávit. En caso de superávit estos recursos ingresarán al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del municipio donde estos se generen.

Las transferencias efectivas de dinero de las entidades prestadoras del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por concepto de aportes solidarios, solo ocurrirán cuando se presenten superávit después de aplicar internamente los recursos para otorgar los subsidios.

Las transferencias de dinero del municipio a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios deberán ser girados a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio.

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para tal efecto debe suscribirse entre el municipio, y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

El Alcalde y el Concejo, deberán dar prioridad a las apropiaciones para otorgar subsidios a los servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.



El recaudo de los aportes solidarios será responsabilidad de las entidades prestadoras del servicio en el municipio, así mismo serán las encargadas de repartir los subsidios correspondientes.

Estas mismas entidades se encargarán de especificar en cuentas separadas el manejo de los recursos provenientes de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, aclarándolos y especificándolos del resto de sus ingresos y con contabilidad propia.

Los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos son públicos. Por lo tanto quienes hagan sus recaudos están sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el decreto 624 de 1989 y en las normas que lo sustituyan o complementen.

Solo subsidiarán los rangos de consumo básico que establezca la Comisión Reguladora del Agua Potable y Saneamiento Básico. Dependiendo de la disponibilidad del Municipio, podrá ser subsidiable al cargo por aporte de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor.

La empresa prestadora de servicios distinguirá en sus facturas el valor que corresponde al costo económico de referencia del servicio y lo correspondiente a subsidios y aportes solidarios según sea el caso.

COMITÉ DE VIGILANCIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO:

Con el fin de ejercer control y vigilancia en el manejo que se haga de los recursos apropiados en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos se conformará el Comité de Vigilancia del F.S.R.I., el cual estará conformado por:

1. El Secretario de Hacienda Municipal, quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.
3. El Personero Municipal,
4. Un delegado del Concejo Municipal
5. Un delegado de los vocales de control de los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios del municipio. Este delegado será escogido por el Alcalde.

El control fiscal de la cuenta especial del Fondo de Solidaridad corresponde a la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Las entidades prestadoras del servicio, deberán informar a la comunidad a través de medios de información masiva y por lo menos una vez al año, la utilización de



manera precisa que dieron a los subsidios presupuestales. De igual manera deberán notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos a manera de informe, el manejo y utilización que se dieron a los recursos. Dicho informe se hará llegar cada año durante el transcurso de los meses de enero y febrero.

HALLAZGO No. 5. (ADMINISTRATIVO- DISCIPLINARIO) Ineficiencia en la Ejecución Presupuestal del Fondo de Solidaridad y Redistribución Social de Ingresos. OBSERVACIÓN No. 9.

El Equipo Auditor una vez analiza la información aportada por la Secretaría de Hacienda, Dra. Olga Patricia Chacón Arias observa inconsistencia en el contenido de la misma, como se detalla a continuación:

Descripción	<i>Solicitud Radicado No.2540R 30/07/2018 (Física)</i>	<i>Solicitud Radicado No.3064R 05/09/2018 (CD)</i>
Presupuesto Inicial	\$3.392.234.680,00	\$3.392.234.680,00
Modificación al Presupuesto	\$3.782.143.365,00	\$83.018.092,77
Presupuesto Definitivo	\$7.174.468.045,00	\$3.475.342.772,00
Presupuesto Ejecutado	\$4.386.361.545,00	\$ 0.00
Saldo por Ejecutar	\$2.788.106.499,00	\$ 0.00
% Ejecutado	60%	0%
% No Ejecutado	40%	100%

Analizadas las cifras descritas anteriormente observa este Ente de control que el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Redistribución Social de Ingresos presenta inconsistencias en las cifras presentadas en lo que respecta a las modificaciones y ejecuciones del Presupuesto, generando este hecho para el Equipo Auditor incertidumbres dentro del proceso auditor.

Lo anteriormente descrito no permitió al Equipo Auditor determinar cuál fue el presupuesto definitivo asignado a dicho fondo, con el fin de verificar su verdadera ejecución durante la vigencia 2017, lo cual a simple vista en cualquiera de los dos escenarios presenta no ejecución del recurso, violando de esta forma el principio planeación así como la falta de ejecución del presupuesto, desencadenando en una ineficiente, antieconómica e ineficaz gestión por parte de la Administración y





por ende violación a los principio presupuestales enmarcados en el Decreto 111 de 1996.

Al respecto la Ley 1712 de 2014 en el artículo 3 señala: "Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:**Principio de la calidad de la información.** Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad....."

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se configure cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, o en las normas que la adicionen o modifiquen.

Así las cosas, es importante que la Administración Central presente informes coherentes toda vez que por los mismos hechos, Entidades del nivel Nacional como la Contraloría General de la República han argumentado que la Administración Central presenta la información financiera con deficiencia en la calidad, posicionándola así en una categoría inferior a la cual siempre ha pertenecido el Municipio de Bucaramanga.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACION No. 9. Ineficiencia en la Ejecución Presupuestal del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ley 418.

"Analizadas las cifras descritas anteriormente observa este Ente de control que el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Redistribución Social de Ingresos presenta inconsistencias en las cifras presentadas en lo que respecta a las modificaciones y ejecuciones del presupuesto, generando este hecho para el Equipo Auditor incertidumbres dentro del proceso auditor."

En primer lugar sea apropiado mencionarle que el oficio de radicado 3064R del 05/09/2018, dio respuesta a unas observaciones que el ente de control manifestó una vez surtió la revisión del oficio de radicado 5214R del 26/07/2018, comunicado que contiene la información relacionada con la EJECUCIÓN INDEPENDIENTE DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN SOCIAL DE INGRESOS, esto es la ejecución del mencionado fondo fuera de la Administración Central.

Ahora bien, me permito aclarar que:





La respuesta dada con el radicado 5214R del 26/07/2018, corresponde al reporte que genera el sistema financiero sobre la **ejecución presupuestal independiente del Fondo de Solidaridad y Redistribución Social de Ingresos**, esto es la ejecución del mencionado fondo fuera de la Administración Central. Analizadas las cifras se concluiría una no ejecución de los recursos, sin embargo, si hubo compromisos puesto que tales recursos fueron ejecutados desde la Administración Central – Secretaría de Infraestructura – numerales presupuestales *Agua Potable y Saneamiento Básico, Servicios Públicos Urbanos y Rurales, Subsidios a la Demanda*.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Secretaría de Infraestructura quien es la ordenadora del gasto del Fondo no ejecutó desde el inicio del año 2017 el pago de subsidios desde la ejecución independiente del Fondo de Solidaridad, si no que desde la misma Secretaría - Administración Central; haciéndose necesario continuar con la estructura de ejecución desde la Administración Central a fin de evitar duplicidad de compromisos y posibles pagos.

Ahora bien, en el oficio de radicado 2540R del 30/07/2018, la información enviada corresponde a la ejecución presupuestal que desde la Administración Central, Secretaría de Infraestructura se realizó y que corresponde a los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución Social de Ingresos destinados al pago de subsidios a los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, alcantarillado y aseo. De allí se extracta que a 31 de diciembre de 2017, el presupuesto definitivo del fondo fue de \$7.174.468.045, el presupuesto ejecutado de \$4.386.361.545 y el saldo sin ejecutar por valor de \$2.788.106.499.

La intención de la administración, fue presentar la ejecución de los recursos que efectivamente se utilizaron y que según la finalidad del fondo es garantizar la correcta asignación de los subsidios a la demanda, como la inversión para el consumo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, según lo ordenado en la ley 142 de 1994, para los estratos 1 y 2 y eventualmente el 3 de acuerdo con lo determinado por la Comisión de Regulación Respectiva.

Por las razones anteriormente expuestas, de manera respetuosa le solicito tener en cuenta lo manifestado y de esta manera desvirtuar posibles hallazgos, pues la información entregada en los oficios con radicado interno 2540R y 5214R es veraz, tal como se afirmó en comunicación de fecha 05/09/2018 radicado 3064R.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta de la Observación No. 9, el Equipo Auditor mantiene la observación, pues se evidencia ausencia de planificación presupuestal, al no





publicar en el Sistema Integrando Financiero Scitech los créditos y contra créditos que reflejan las transferencias de los recursos que ingresan y los gastos realizados al presupuesto del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. Así mismo analizada la respuesta de la Observación No. 9, el Equipo Auditor mantiene la observación, toda vez, que la respuesta manifestada por la Secretaría de Hacienda, no logra desvirtuar la observación, pues expresa que la ejecución del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso vigencia 2017 "fueron ejecutados desde la Administración Central – Secretaría de Infraestructura – numerales presupuestales *Agua Potable y Saneamiento Básico, Servicios Públicos Urbanos y Rurales, Subsidios a la Demanda*", y de conformidad a lo especificado en el Scitech se evidenció que la ejecución se debe realizar desde los rubros 6210525, 6210526, 6210527 y 6210528 que corresponde a la clasificación del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, debiéndose realizar toda la trazabilidad para el respectivo traslado del Presupuesto de la Administración Central al Presupuesto del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso. Lo anterior configura un hallazgo de tipo Administrativo con alcance Disciplinario, por falta de Planificación presupuestal y Programación Integral en la Ejecución Presupuestal.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

HALLAZGO No. 5

Alcance del Hallazgo:
Presunto Responsable:

ADMINISTRATIVO
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Secretaría de Hacienda
Secretaría de Infraestructura

HALLAZGO No. 5

Alcance del Hallazgo:

DISCIPLINARIO

Presunto Responsable:

OLGA PATRICIA CHACON
Secretaria de Hacienda

FANNY ARIAS ARIAS
Secretaria de Infraestructura

JAZMIN MANTILLA LEON
Profesional Especializado
Jefe de Presupuesto

Norma Presuntamente violada:

Decreto 111 de 1996
Ley 734 de 2002.
Constitución Política Art. 209



3.1.8. FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL.

Mediante Acuerdo 032 de 2003, se autorizó la creación, organización y reglamentación el Fondo Cuenta denominado Fondo Educativo Municipal, con el fin de cofinanciar a jóvenes egresados de las Instituciones Educativas ubicadas en Bucaramanga, los costos de los programas de Pregrado que ofrezcan las Instituciones de Educación Superior ubicadas en el Municipio.

OBJETIVO: EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL, el objeto principal la cofinanciación de estudios superiores a jóvenes de escasos recursos y su origen tiene como fundamento el carácter de servicio público inherente a la finalidad social del Estado que a la enseñanza superior le da la Ley 30 de 1992.

Los recursos con los cuales contará el FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL, provienen principalmente de:

- a.- Los aportes que se reciban de organismos públicos y privados del orden nacional e internacional.
- b.- El Uno por Ciento (1%) de los ingresos por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.

Los estudiantes que tendrán acceso a recibir los beneficios del FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL serán aquellos que:

- a.- Se hayan destacado en las pruebas del Estado.
- b.-- Los estudiantes destacados en actividades científicas, culturales y sociales.
- c.- Los deportistas de alto rendimiento.

Se autoriza al Alcalde Municipal para suscribir los convenios y/o contratos necesarios para la Administración, consecución de recursos, cofinanciación y demás, que se requieran para la buena marcha y cumplimiento de los objetivos que se derivan de la creación del Fondo.

HALLAZGO No. 6. (ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO) Publicación Extemporánea SECOP OBSERVACIÓN No. 1.

Del análisis de la carpeta contractual No. 59 de 2017, correspondiente al Convenio de Asociación suscrito el día 16 de marzo de 2017, entre la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, y la **CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE**, cuyo objeto fue **"...Aunar esfuerzos acciones, capacidades, recursos y conocimientos para garantizar el acceso a la Educación técnica, tecnológica y profesional de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 residentes del Municipio de Bucaramanga..."**, cuantía: \$ 319.675.630, el Equipo Auditor evidenció la **PUBLICACIÓN EXTEMPORANEA EN EL SECOP** de los estudios y





documentos previos, los cuales fueron suscritos el 27 de febrero de 2017, y reportados en plataforma del SECOP el 21 de abril de 2017; así mismo, se apreció que la minuta contractual fue perfeccionada el 16 de marzo de 2017, y publicada en la plataforma antes aludida hasta el 21 de abril de 2017. Del mismo expediente contractual se evidencia incumplimiento a la cláusula Decima Octava, referente a requisitos de legalización el cual concede un plazo de tres (03) días hábiles siguientes al perfeccionamiento para presentar los documentos requeridos para iniciar con la ejecución; no obstante el convenio surge hasta el 19 abril de 2017, sin existir justificación alguna de la dilación en la legalización.

Idéntico análisis se practicó a la carpeta contractual No. 120 de 2017, referida al Convenio de Asociación No.120, suscrito también entre la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, y la **UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO "UDI"**, cuyo objeto fue *"...aunar esfuerzos junto con la universitaria de investigación y desarrollo – UDI para promover el proyecto de masificación de la educación superior, programa social de la Universidad del Pueblo..."*, encontrando así mismo el equipo auditor la **PUBLICACIÓN EXTEMPORANEA EN EL SECOP**, tanto de los estudios y documentos previos, los que fueron signados el 06 de abril de 2017, y reportados en plataforma del SECOP el 08 de mayo de 2017; y la minuta contractual perfeccionada el 25 de abril de 2017, y publicada al SECOP el 08 de mayo de 2017.

También se revisó la carpeta contractual No. 139 DE 2017, inherente al Convenio Interadministrativo celebrado entre la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, y las **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER**, cuyo objeto fue *"...aunar esfuerzos acciones, capacidades, recursos y conocimientos para garantizar el acceso a la Educación técnica, Tecnológica y Profesional de estudiantes de estratos 1,2 y 3 residentes del Municipio de Bucaramanga..."*, donde el equipo auditor constató la **PUBLICACIÓN EXTEMPORANEA EN EL SECOP**, de los estudios y documentos previos – ajuste a estudios previos firmados el 04 de abril de 2017 y reportados a la plataforma del SECOP el 08 de mayo de 2017.

Visto lo anterior, se colige la vulneración y/o no acatamiento de lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, artículo 19, inherente a la Publicidad en el SECOP, concluyéndose que los casos mencionados se omitieron en las vigencias 2016, y 2017, el deber funcional de publicar los documentos pre y/o contractuales dentro de los términos de ley.

Lo anterior, genera omisión recurrente en la Alcaldía de Bucaramanga – Secretaria de Educación Municipal, durante las dos anualidades anteriores, como





se desprende de los informes de Auditoría Regulares de estos años anteriores, generando incumplimiento a un deber eficaz del funcionario público.

Resulta imperativo que las entidades estatales cumplan con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en el curso de los procesos contractuales, lo que permite entregar al colectivo ciudadano la oportunidad de poder participar en los diferentes procesos contractuales que adelante el Estado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“...En relación con el principio de publicidad, el cual se encuentra inmerso junto con otros principios en los procesos de selección de contratistas, Colombia Compra Eficiente invita a las Entidades Estatales a revisar la publicación de la totalidad de su actividad contractual y publicar de forma extemporánea la no publicada oportunamente, tomando los correctivos necesarios para cumplir a cabalidad con el principio de publicidad y evitar errores en la información.

Es por ello que, no obstante haberse presentado publicaciones extemporáneas, la finalidad del principio de publicidad, se cumplió por parte de la Secretaría de Educación, toda vez que no existió omisión, sino extemporaneidad, permitiendo poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encontraban interesados.

Respecto al incumplimiento indicado por la Contraloría a la Cláusula Decima octava dentro del Convenio 59 del 2017, en cuanto al plazo de tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento para dar cumplimiento de legalización del convenio en comento, resulta pertinente aclarar que la legalización del convenio se surtió en debida forma, no obstante, se tiene un acta de iniciación de ejecución de fecha 19 de abril de 2017, en virtud de la entrega por parte del asociado Institución Educativa Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, de la estampilla Pro cultura (como consta en el recibo No. 148449 emanado por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga), la cual corresponde a abril 17 de 2017, teniéndose una total justificación del plazo de inicio anteriormente mencionado. Durante el lapso transcurrido entre el trámite de registro del convenio y la recepción de la estampilla, la Secretaría de Educación realizó las consultas propias del seguimiento a la IE en cuanto al cumplimiento del trámite de legalización...”

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Teniendo en cuenta lo enunciado se ratifica la observación como un hallazgo de tipo Administrativo - Disciplinario por el incumplimiento reiterativo en el deber de



Publicidad en el portal único de Contratación Estatal, - SECOP, contraviniendo lo descrito en el Manual de Contratación de la entidad vigente para la época de los hechos y el Decreto 1510 de 2013- Decreto 1082 de 2015, así mismo sin existir justificación alguna de la dilación en la legalización del convenio No. 59 de 2017. situación que afecta la publicidad y transparencia de las diferentes novedades que se dan en los procesos contractuales y que deben ser de público conocimiento para todos aquellos que tengan interés en los mismos, así las cosas se ratifica en todos sus alcances la observación inicial por considerar que las pruebas aportadas no son conducentes ni pertinentes en la aclaración de la irregularidad endilgadas pues, estas, no desvirtúan los hechos detectados, lo observado se mantiene y se configura en hallazgo Administrativo – presuntamente Disciplinario. El cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento de la Secretaría de Educación, en la vigencia 2017 PGA 2018, para que la entidad incorpore acciones pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

HALLAZGO No.6

ALCANCE DEL HALLAZGO:

Administrativo

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Alcaldía de Bucaramanga - Secretaria de Educación Municipal

HALLAZGO No.6

ALCANCE DEL HALLAZGO:

Disciplinario

PRESUNTOS

ANA LEONOR RUEDA VIVAS

RESPONSABLE:

(SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

NORMA VIOLADA:

PRESUNTAMENTE

Artículo 35, numeral 1, artículo 34 numeral 2, artículo 48, numeral 1 de la ley 734 de 2002.

Decreto 1510 de 2013

HALLAZGO No. 7 (ADMINISTRATIVO - DISCIPLINARIO- PENAL) Presuntas Irregularidades hechos cumplidos en contratación. OBSERVACIÓN No. 2

Del análisis de la carpeta contractual No. 59 de 2017, correspondiente al Convenio de Asociación suscrito el día 16 de marzo de 2017, entre la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, y la **CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE**, cuyo objeto fue **"...Aunar esfuerzos acciones, capacidades, recursos y conocimientos para garantizar el acceso a la Educación técnica,**





tecnológica y profesional de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 residentes del Municipio de Bucaramanga...", cuantía: \$ 319.675.630, , el Equipo Auditor evidenció que la Secretaría de Educación Municipal, perfeccionó el convenio el 16 de marzo de 2017, con acta de inicio del 19 de abril de 2017 y hasta el 16 de diciembre de la misma anualidad, sin tener en cuenta que la propuesta presentada por las Unidades Tecnológicas de Santander acaeció en febrero de 2017, y el periodo académico inició en febrero de 2017, es decir, para dar continuidad a los programas sociales educativos. Por tanto, no es consecuente lo contratado en cuanto al término de ejecución expresado en el convenio, frente a lo consignado en cuanto al número de semestres de que tratan los estudios previos, en donde se evidencia claramente la necesidad pactada (2 semestres), y los valores referidos en los programas sociales a desarrollarse tal como se observa a continuación:

En total el convenio para el año 2017, contempla una inversión por parte de la Alcaldía de Bucaramanga por valor de \$245.889.900, además de \$73.785.730 aportados por la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente para un total del convenio por \$319.675.630.

El aporte de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, corresponde a:

CONCEPTO	CANTIDAD/DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR PRESUPUESTO
PERSONAL ADMINISTRATIVO/ BIENESTAR/ ACADEMICO	Coordinador logístico Coordinador de escuela Dirección de bienestar Vicerrectoría académica	\$10.000.000 / por mes - 7 meses	\$70.000.000
MATERIAL LABORATORIOS	Los materiales dados en los laboratorios específicos (barras de aluminio, papel lija, máscaras industriales, laminas polietileno, material filamento pla para impresión 3d)	\$ 1.281.730	\$ 1.281.730
SEGURO ESTUDIANTEL	313	\$8000	\$2.504.000
TOTAL APORTE			\$73.785.730

PLAZO: Calendario Académico 2017 correspondiente a dos semestres, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 16 de diciembre de 2017.

Fuente: estudios y documentos Previos - Secop

Idéntico análisis se practicó a la carpeta contractual No. 120 DE 2017, referida al Convenio de Asociación No.120, suscrito también entre la SECRETARÍA DE



EDUCACIÓN MUNICIPAL, y la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO “UDI”, cuyo objeto fue “...*aunar esfuerzos junto con la universitaria de investigación y desarrollo – UDI para promover el proyecto de masificación de la educación superior, programa social de la Universidad del Pueblo...*”, Cuantía \$154.665.479, el Equipo Auditor evidenció que la Secretaría de Educación Municipal, perfeccionó el convenio el 25 de abril de 2017, con acta de inicio del 05 de mayo de 2017 y hasta el 16 de diciembre de la misma anualidad, sin tener en cuenta que la propuesta presentada por la Universidad UDI acaeció en febrero de 2017, y el periodo académico inició en febrero de 2017, es decir, para dar continuidad a los programas sociales educativos. Por tanto, no es consecuente lo contratado en cuanto al término de ejecución expresado en el convenio, frente a lo consignado en cuanto al número de semestres de que tratan los estudios previos, en donde se evidencia claramente la necesidad pactada (2 semestres), y los valores referidos en los programas sociales a desarrollarse tal como se observa a continuación:

El valor total del presente convenio es de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE Y LEGAL (\$154.665.479), El aporte de LA UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO – UDI corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE Y LEGAL (\$46.564.479) y el aporte del municipio es de CIENTO OCHO MILLONES CIENTO UN MIL PESOS MCTE (\$108.101.000)

Nota: La lista de los noventa y siete (97) estudiantes beneficiados con el Programa de la Universidad del pueblo de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, se encuentran anexas a los presentes estudios previos del Convenio de Asociación.

PLAZO: Calendario Académico 2017 correspondiente a dos semestres, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 16 de diciembre de 2017.

Fuente: Estudios y documentos Previos – Secop

Igualmente en la revisión de la carpeta contractual No. 139 DE 2017, Convenio de Interadministrativo, suscrito entre la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL,** y las **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER,** cuyo objeto fue “...*aunar esfuerzos acciones, capacidades, recursos y conocimientos para garantizar el acceso a la Educación técnica, Tecnológica y Profesional de estudiantes de estratos 1,2 y 3 residentes del Municipio de Bucaramanga...*”, Cuantía: \$1.094.349.902, el Equipo Auditor evidenció que la Secretaría de Educación Municipal, perfeccionó el convenio el 02 de mayo de 2017, con acta de inicio del 04 de mayo de 2017 y hasta el 12 de diciembre de la misma anualidad, sin tener en cuenta que la propuesta presentada por las Unidades Tecnológicas de Santander acaeció en febrero de 2017, y el periodo académico inició el 06 de





febrero de 2017, es decir, para dar continuidad a los programas sociales educativos. Por tanto, no es consecuente lo contratado en cuanto al término de ejecución expresado en el convenio, frente a lo consignado en cuanto al número de semestres de que tratan los estudios previos, en donde se evidencia claramente la necesidad pactada (2 semestres), y los valores referidos en los programas sociales a desarrollarse tal como se observa a continuación:

9. Valor del convenio	VALOR TOTAL: El valor total del presente convenio es de MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$1.094.349.902), incluyendo IVA si a ello hubiese lugar.		
	SEMESTRE	TOTAL VALOR CONVENIO	APORTES: ALCALDÍA 80%
	I SEMESTRE 2017	\$ 687.718.073	\$ 550.174.458
	II SEMESTRE 2017	\$ 406.631.829	\$ 325.305.464
	TOTAL	\$ 1.094.349.902	\$ 875.479.922
El aporte de la Institución Educativa de Educación Superior corresponde a la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$218.869.980) y el aporte del MUNICIPIO será de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$175.479.922).			

Fuente: Estudios y documentos previos - Secop

Las fechas de realización de las actividades suscritas en los convenios Nos, 59,120 y 139 de 2017, se confrontaron con las fechas de iniciación de los semestres vigencias 2017 de la **CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO "UDI"**, y **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER** (febrero 2017), como puede observarse se encuentran actividades realizadas con anterioridad a la celebración e inicio de ejecución de los convenios, por lo que presuntamente se estarían "legalizando" hechos cumplidos. Lo expuesto, evidencia que el ordenador del gasto permitió que se materializara la pre-inscripción de los beneficiarios del programa de la Universidad del Pueblo con el recibo de clases y tutorías, sin que en ese momento se hubiere suscrito o celebrado los contratos y legalizado la respectiva matrícula para poder continuar con el plan de estudios de cada semestre, así mismo el pago y el reconocimiento de servicios prestados que aun si cumplen con los requisitos de calidad contratados, no tenían un respaldo presupuestal previo a la prestación de los mismos, que se cancelaron con posterioridad.





Conforme lo anterior, presuntamente se incumple la ley 80 de 1993, Constitución Política de Colombia, ley 734 del 2000, ley 610 del 2000, ley 599 del 2000 y el Manual de Contratación de la Alcaldía de Bucaramanga, así mismo se hace importante que la Administración Central en cabeza de sus ordenadores del gasto tengan un control adecuado sobre los contratos a desarrollar con el ánimo de que no susciten estas imprecisiones, poniendo en riesgo a la entidad de cara al incumplimiento de la normatividad vigente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“...El perfeccionamiento y legalización de los convenios de asociación No. 59 de 2017 celebrado con la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, Convenio de asociación No. 120 de 2017 celebrado con la Universitaria de Investigación y Desarrollo UDI y convenio interadministrativo No. 139 de 2017 celebrado con las Unidades Tecnológicas de Santander, se efectuaron con el fin de dar cumplimiento a la Política Pública: Programa Social Universidad del Pueblo, definido por el Acuerdo Municipal 052 del Municipio, con lo cual busca brindar a la población menos favorecida residente en Bucaramanga el acceso y permanencia en diferentes programas de educación superior de nivel técnico profesional, tecnológico y profesional, pues es una forma de contribuir a cerrar las brechas de la inequidad social. Además, aquellos estudiantes que cumplen con los requisitos de continuidad mantienen el beneficio hasta la finalización del programa educativo, por ende, es imperativa la necesidad de establecer los convenios que garanticen la continuidad de este beneficio que llega alrededor de 1190 estudiantes, un gran colectivo de Bucaramanga que al lograr la meta de graduarse del programa de educación superior podrá mejorar las condiciones de vida propias y las de sus familias.

Finalmente se resalta que el convenio se ejecuta a partir de la legalización del mismo, independientemente de la relación estudiante-institución de educación superior como se soporta en los conceptos emitidos por las instituciones con las que se establecieron los convenios en mención.

Así las cosas, los convenios tuvieron como alcance que los beneficiarios-estudiantes, dieran total cumplimiento al contenido de materias de cada uno de los periodos académicos de los diferentes programas académicos ofertados dentro de las uniones de esfuerzos, lo cual se cumplió a satisfacción, teniendo en cuenta que cada una de las Instituciones de Educación Superior aliadas, instauraron diferentes estrategias para que, sin que existiesen hechos cumplidos, los beneficiarios recibieran su formación de manera total y exitosa a partir de la fecha del acta de inicio de los convenios en comento.



En este orden de ideas, si bien dentro del expediente del proceso se mencionan los “semestres académicos”, estos corresponden estrictamente a los periodos académico a cursar, sin que pueda entenderse como una unidad de medida (tiempo) del que se condicionasen los desembolsos acordados por las partes. (Se adjuntan conceptos emitidos por las Instituciones de Educación Superior aliadas)...”

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Con la réplica presentada, la entidad acepta la irregularidad planteada por el Equipo Auditor, ya que se desconocieron las normas y reglas jurídicas que regulan la materia contractual como la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal después del inicio de cada semestre y en el hecho que las universidades vinculadas a esta Política Pública Educativa, iniciaron labores pedagógicas con la autorización verbal de la Secretaria de Educación en la vigencia 2017, sin la firma del acuerdo o convenio: todo ello, fue realizado en plena ejecución contractual.

Es de resaltar que los convenios mencionados no cumplen con las formalidades plenas y adolece de requisitos mínimos de orden previa por escrito, suscrita por el ordenador del gasto, identificándose el objeto, la contraprestación y su ejecución, con el fin de evitar imprecisiones generando un posible riesgo e infringiendo la Ley 80 y sus Decretos reglamentarios.

Teniendo en cuenta lo enunciado se ratifica la observación como un hallazgo de tipo Administrativo, Disciplinario, Penal, toda vez que la función administrativa en cabeza de las de las entidades del Estado, está dirigida al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la Secretaria de Educación Municipal no puede justificar la inobservancia a los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal en la celebración de diferentes contratos, así las cosas se ratifica en todos sus alcances la observación inicial por considerar que las pruebas aportadas no son conducentes ni pertinentes en la aclaración de la irregularidad endilgadas pues, estas, no desvirtúan los hechos detectados, lo observado se mantiene y se configura en hallazgo Administrativo – presuntamente Disciplinario, Penal, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento de la Secretaria de Educación, en la vigencia 2017 PGA 2018, para que la entidad incorpore acciones pertinentes.



DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

HALLAZGO No. 7

ALCANCE DEL HALLAZGO: Administrativo
PRESUNTOS RESPONSABLES: Alcaldía de Bucaramanga - Secretaria de Educación Municipal

HALLAZGO No. 7

ALCANCE DEL HALLAZGO: Disciplinario
PRESUNTOS RESPONSABLE: ANA LEONOR RUEDA VIVAS
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Artículo 35, numeral 1, artículo 34 numeral 2, artículo 48, numeral 1 de la ley 734 de 2002.

NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA:

HALLAZGO No.2

ALCANCE DEL HALLAZGO: PENAL
PRESUNTOS RESPONSABLE: ANA LEONOR RUEDA VIVAS
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA: Ley 599 de 2000, artículo 410

3.1.9. FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.

El Fondo de Pensiones Territoriales del Municipio de Bucaramanga, fue creado por Acuerdo 021 de 1995 y Decreto municipal 463 de 1995, como una cuenta especial del Municipio, sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría del tesoro del Municipio de Bucaramanga.

El régimen presupuestal y fiscal aplicable será en lo pertinente el vigente para el municipio de Bucaramanga y sus institutos descentralizados del orden municipal.





OBJETO: Facilitar el eficiente y oportuno recaudo, asignación, contabilización, administración y control de los recursos financieros destinados o que se destinen para cubrir las obligaciones que en materia pensional le corresponden a los institutos y demás entidades del orden municipal sustituidas de acuerdo con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

FUNCIONES: El Fondo de Pensiones Territoriales del municipio de Bucaramanga, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- A) sustituir a los institutos descentralizados y demás entidades del orden municipal en el pago de las pensiones de vejez, jubilación, invalidez y de sustitución o de sobrevivientes, legalmente reconocidas y a cargo de estas instituciones.
- B) Sustituir a los institutos descentralizados y demás entidades del orden municipal en el pago de las pensiones causadas que se reconozcan legalmente a partir del primero de enero de 1.996.
- C) pagar a los pensionados, dentro de los términos de ley, la mesada pensional, establecida por el artículo 142 de la ley 100 de 1993, así como todas las prestaciones que a ellos les correspondan y que estén a cargo de los institutos descentralizados y entidades del orden municipal sustituidas.
- D) Organizar la elaboración y actualización de los, registros contables y estadísticos requeridos para el cumplimiento de sus objetivos.
- E) El estricto control de los recursos y su utilización exclusiva en el cumplimiento de las finalidades del fondo.
- F) Exigir a los institutos descentralizados y entidades del orden municipal sustituidas la oportuna transferencia de los recursos financieros a su cargo.
- G) Crear y aplicar los procedimientos que faciliten el cumplimiento de las funciones así] como la ejecución de los controles necesarios.
- H) Dentro de los términos establecidos por las disposiciones vigentes, liquidar y sustituir en el pago de los bonos pensionales creados por la ley 100 de 1993.

El pago de los derechos pensionales por parte del Fondo de Pensiones Territoriales del Municipio de Bucaramanga, solo obliga a este en los eventos en que la entidad sustituida haya consignado oportunamente y a satisfacción de la secretaria del tesoro municipal los recursos necesarios para el cumplimiento de esas obligaciones.

ORDENAMIENTO DEL GASTO Y ADMINISTRACION.

La ordenación del gasto y la administración del Fondo de Pensiones Territoriales del Municipio de Bucaramanga corresponden al funcionario que ejerza el cargo de secretario del tesoro municipal.

RECURSOS FINANCIEROS.



Los recursos financieros del Fondo de Pensiones Territoriales del Municipio de Bucaramanga estarán constituidos así:

- A) Las sumas presupuestadas por los institutos descentralizados y las entidades del orden municipal sustituidas para el pago de las pensiones a su cargo.
- B) Las cuotas partes que les correspondan a los institutos y entidades para efectos del pago de las pensiones ya reconocidas o que se reconozcan a partir del primero de enero de 1996.
- C) Por lo menos el 5% de los recursos adicionales que reciba el Municipio de Bucaramanga como transferencia de los recursos provenientes del impuesto de renta y la contribución sobre la producción de las empresas de la industria petrolera en la zona Cusiana-Cupiagua.,
- D) La suma que por cualquier otro concepto se reciba, por parte del municipio de Bucaramanga y por los institutos y entidades sustituidas, con destino al pago de las obligaciones pensionales de cualquier índole.
- E) El valor de los rendimientos de las inversiones financieras que se generen de conformidad con las normas legales aplicables. .

Estos recursos serán manejados por encargo fiduciario de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o. del decreto 1296 de 1993.

SUBCUENTA ESPECIAL.

Los recursos financieros de este fondo se manejaran en una subcuenta especial la cual tendrá el control de la superintendencia bancaria.

SISTEMA PRESUPUESTAL, CONTABLE Y DE TESORERIA.

El Tondo de Pensiones Territoriales del Municipio de Bucaramanga se registrá en lo pertinente por las normas fiscales, presupuestales y contables vigentes para el Municipio de Bucaramanga.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS.

La secretaría del tesoro del municipio en coordinación con la secretaria de Hacienda, preparara el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del fondo.

La presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto se sujetará al calendario y a las normas presupuestales del municipio de Bucaramanga, y a lo dispuesto en los reglamentos sobre la materia.

CONTABILIDAD.





La contabilidad del fondo se llevara en una cuenta especial dentro del sistema contable general del Municipio de Bucaramanga de acuerdo con su régimen contable y las normas que al respecto se establezcan por las normas legales vigentes.

INFORMES FINANCIEROS.

La secretaria del tesoro del municipio deberá consolidar la información presupuestal, y contable del fondo y rendir los informes correspondientes, al Alcalde de Bucaramanga, a los institutos, entidades sustituidas y a la Superintendencia Bancaria.

CONTROL FISCAL.

El control fiscal del fondo estará a cargo de la Contraloría Municipal, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

HALLAZGO No. 8 (ADMINISTRATIVO) Ineficiencia en la Ejecución Presupuestal del rubro de bonos y cuotas partes por bonos pensionales. OBSERVACIÓN No. 5.

Revisada la información pertinente por parte del Equipo Auditor encuentra mérito para afirmar que el Fondo Territorial de Pensiones no ha sido eficiente en la Ejecución Presupuestal del rubro 1112 Bonos y Cuotas Partes Pensionales y sobre el cual se dejó de ejecutar la suma de Cinco mil millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres mil setenta y seis pesos con once centavos \$5.988.643.076.23, se evidencia una violación al principio de Planificación presupuestal como lo establece el artículo 13 del Decreto 111 de 1996.

El Fondo Territorial de Pensiones debe contribuir a desarrollar una gestión de carácter administrativo eficiente y eficaz, tendiente a cumplir con la ejecución del 100% de los recursos del fondo de acuerdo a lo estipulado en el presupuesto a través de procedimientos y recursos que permitan sanear las inconsistencias de carácter administrativo que se evidencian en el aplicativo web de Bonos pensionales y sobre los cuales el Ente aduce que dichos inconvenientes ya se han venido solucionando. De igual manera debe realizar verificación de dichos valores sobre las cuales el Municipio de Bucaramanga posee acreencias por concepto de cuotas partes así como también del cumplimiento de los requisitos en cuanto al soporte documental se refiere y de esta manera proceder al pago de los bonos



pensionales pendientes, situación que según lo observado por el Equipo Auditor es por la falta de una estrategia Administrativa eficiente que permita poder realizar una adecuada revisión y así realizar el pago de los Bonos Pensionales dentro de la Administración Central.

Dilatar este proceso de aclaración de dudas frente a las cuentas de cuotas partes por parte del Fondo Territorial de Pensiones que presentan diferencias significativas en las liquidaciones por parte de las entidades acreedoras, genera incertidumbre por parte del Equipo Auditor frente a la ejecución oportuna de dichos recursos presupuestales, violando de esta forma el principio de Planificación presupuestal como lo establece el artículo 13 del Decreto 111 de 1996.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los ingresos al Fondo Territorial de Pensiones de Pensiones por concepto de bonos pensionales provienen exclusivamente de la Administración Central y de las entidades descentralizadas que tienen la calidad de empleadores. El cobro por parte del Fondo solo puede hacerse en el momento en que la obligación se hace exigible, toda vez que el valor a cobrar está sujeto a los parámetros legales existentes y tiene su aplicación a partir del cobro que recibe el Fondo Territorial de las Administradoras de Pensiones Privadas y de Colpensiones. Además de ello está sujeto a las actuaciones reportadas al Ministerio de Hacienda por estas mismas entidades, las cuales dan origen a cambios dentro del proceso de reconocimiento y pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales.

Las inconsistencias en el aplicativo de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no dependen del Fondo Territorial de Pensiones, toda vez que éstas surgen por nueva información que reportan las Administradoras de Pensiones, así como del cruce de información que el Ministerio hace con las bases de datos enviadas por Pasivocol, de la no confirmación de historias laborales por las entidades empleadoras, entre otras. Esto genera detenciones en el proceso y en muchos casos, después de emitido, reconocido y redimido el bono pensional las Administradoras de Pensiones solicitan la nulidad del trámite y en su defecto, la revocatoria del correspondiente acto administrativo, como es el caso del señor JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS, 13.814.021 de Bucaramanga, a quien con acto administrativo No. 1490 del 16 de noviembre de 2016 se le reconoció y ordenó el pago de una cuota parte de bono pensional tipo A con redención normal y posteriormente la Administradora de Pensiones a la cual se encontraba afiliado, solicitó la anulación a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, ésta a su vez solicitó al Municipio de Bucaramanga - Fondo de Pensiones la anulación del trámite y la revocatoria directa del Acto administrativo que reconoció el derecho, argumentando una variación en la fecha



de corte de su bono pensional. Hubo entonces que suspender el proceso y volver a realizarlo cuando se levantó la medida y se autorizó nuevamente el reconocimiento y pago.

Casos como el anteriormente esbozado, se presentan constantemente y son los que llevan al Fondo Territorial de Pensiones a proyectar un presupuesto y a ejecutar un valor inferior al presupuestado. Aunado a lo anterior es preciso señalar que reposan en el archivo del Fondo Territorial de Pensiones, solicitud de 187 bonos tipo A y B que a octubre de 2017 tienen un valor aproximado de 15.000 millones de pesos, los cuales a la fecha, existiendo la solicitud de pago al Municipio de Bucaramanga, los beneficiarios de éstos no han aportado a la Administradoras de Pensiones a la cual se encuentran afiliados, la totalidad de los requisitos exigidos en los Instructivos No, 8 y 9 de 2007 de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tales como copia de cédula de ciudadanía, registro civil de nacimiento o partida de bautismo, según corresponda, formato de afiliación, historia laboral, certificaciones en CLEBP, fecha de traslado reportada al SIAF, liquidación de tiempos de bonos pensionales donde se encuentra certificada la información conforme al artículo 5 del Decreto 3798 de 2003, y a su vez la Administradora de Pensiones quien actúa en representación de sus afiliados no ha aportado estos documentos al Municipio de Bucaramanga, como lo ordena el artículo 20 de la Ley 1755 de 2015.

En el mismo sentido, es importante señalar que el pago del bono pensional se presenta por parte del Municipio de Bucaramanga, hasta tanto la Administradora de Pensiones, en representación de su afiliado, solicite el pago del mismo una vez se cause el derecho (cumplimiento de edad y tiempo), situación que en cualquier momento puede variar por hechos ajenos a la voluntad, tanto de la Administradora de Pensiones como del Municipio de Bucaramanga, pues se puede presentar la redención anticipada de los bonos, ya sea por muerte del trabajador, por invalidez y por imposibilidad de cumplimiento de los requisitos.

Igualmente se presentan situaciones en que el Fondo Privado solicita revocatoria del Acto Administrativo de Reconocimiento porque un reporte de tiempo laborado del Beneficiario no pudo ser confirmado y por ello no cumple requisitos, la modalidad del bono cambia porque no tiene como destino la financiación de la pensión sino la devolución de saldos y esto debe quedar plasmado en el acto administrativo correspondiente.

En consideración a todas estas situaciones es deber del Fondo Territorial de Pensiones, presupuestar estos bonos pensionales, no obstante, ejecutar su pago es exigible hasta tanto se dé la redención normal o anticipada, es decir, que el Fondo Territorial de Pensiones solo entra a cobrar el bono pensional a la





Administración Central o a las entidades descentralizadas cuando se perfecciona el derecho o cuando se anticipa el cumplimiento de este.

Así las cosas, al presupuestar es necesario considerar estos eventos, toda vez que una vez subsanados debe procederse al reconocimiento y pago inmediatos. El bono se liquida actualizado a fecha de pago, por esta razón solo se cobra a la entidad empleadora que, como ya se dijo, puede ser Alcaldía, Bomberos, Tránsito, etc., en el momento en que definitivamente se levantan las detenciones por parte del Ministerio. De no ser así, el problema sería mayor, dado que la obligación se hace exigible en cualquier momento y debe existir el presupuesto para atenderla.

Igualmente se presentan situaciones en que el Fondo Privado solicita revocatoria del Acto Administrativo de Reconocimiento porque un reporte de tiempo laborado del Beneficiario no pudo ser confirmado y por ello no cumple requisitos, la modalidad del bono cambia porque no tiene como destino la financiación de la pensión sino la devolución de saldos y esto debe quedar plasmado en el acto administrativo correspondiente.

En relación con cuotas partes pensionales, la gestión de cobro se viene haciendo todo el tiempo, sin embargo no todas las entidades efectúan inmediatamente el pago, y en el caso de las entidades del nivel nacional que tienen mayor cantidad de causantes la comunicación poco asertiva para resolver las inconsistencias encontradas, que no dependen del Fondo de Pensiones. En muchos casos se soluciona un problema con el envío de documentos soporte y en la siguiente cuenta vuelven a negar el pago y a solicitar lo mismo. Hay que entrar a demostrar nuevamente que si se envió y así se va haciendo lento el proceso y la ejecución se va quedando corta.

Otra situación que se viene presentando es el traslado de la administración de pasivos pensionales a algunas fiducias en razón a la liquidación de entidades nacionales y departamentales, esto hace que la nueva administración vuelva a solicitar documentos y por obvias razones el giro de los recursos al Fondo de Pensiones tiene una nueva demora a pesar de estar terminado el procedimiento de cobro, por parte de éste.

En realidad, no se presenta ineficiencia o dilación por parte del Fondo de Pensiones, lo que realmente ocurre es que se está frente a situaciones que por los constantes cambios en la normatividad deben tener en cuenta para evitar que en el momento que se haga exigible el pago, exista capacidad presupuestal para atenderlo.



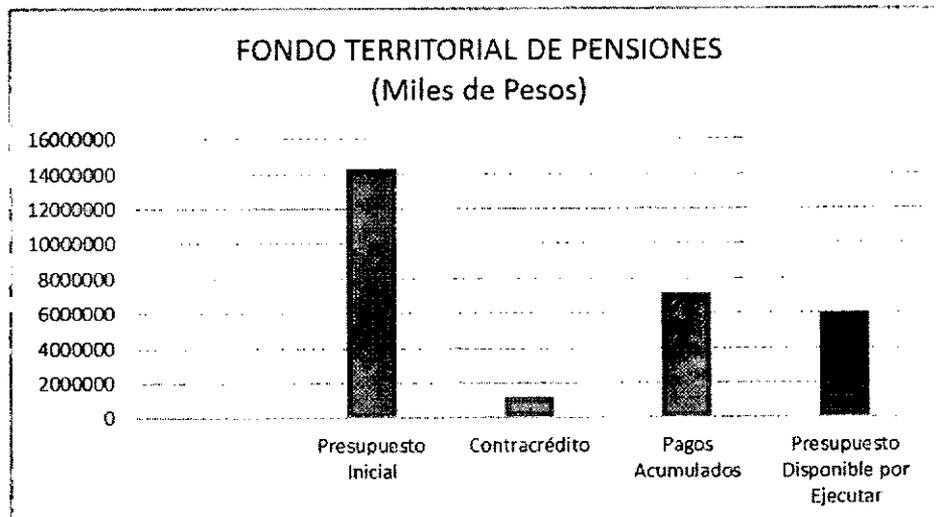
Por las razones anteriormente expuestas, de manera respetuosa le solicito tener en cuenta lo manifestado y de esta manera desvirtuar posibles hallazgos, teniendo en cuenta que la ineficiencia identificada por el ente de control no es atribuible a la Administración del Fondo Territorial de Pensiones sino a causas externas.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta presentada por la Entidad el Equipo Auditor no logra desvirtuar la Observación No. 5, toda vez que la Entidad debe contribuir a desarrollar una gestión de carácter administrativo eficiente y eficaz, tendiente a ejecutar la totalidad del presupuesto en el rubro de bonos y cuotas partes y sobre las cuales se dejó de ejecutar la suma de \$ 5.988.643.076.23, al cierre de la Vigencia 2017.

Rubro	Descripción Rubro	MODIFICACIONES				Pagos Acumulados	Pagos Acumulados
		Presupuesto Inicial	Contracredito	Modificaciones Acumuladas	Presupuesto Definitivo		
6120023	BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES	14.360.265.032	1.200.000.000	(1.200.000.000)	13.160.265.032	7.171.621.956	5.988.643.076

ANÁLISIS GRAFICO



El Fondo Territorial de Pensiones debe sanear las inconsistencias de carácter administrativo que se evidencian en el aplicativo web de Bonos pensionales y sobre los cuales el Ente aduce que los inconvenientes que se presentan en





algunos casos es por la comunicación poco asertiva para resolver las inconsistencias encontradas así como también por causas externas como constantes cambios en la normatividad que se deben tener en cuenta para evitar que en el momento que se haga exigible el pago, exista capacidad presupuestal para atenderlo.

El Fondo Territorial de Pensiones debe realizar una verificación de los valores sobre las cuales el Municipio de Bucaramanga posee Acreencias por concepto de cuotas partes así como también el cumplimiento de los requisitos en cuanto al soporte documental se refiere y de esta manera proceder al pago de los bonos pensionales pendientes, situación que según lo observado por el Equipo Auditor es por la falta de una estrategia Administrativa eficiente que permita poder realizar una adecuada revisión y así realizar el pago de los Bonos Pensionales por parte de la Administración Central. Por lo anterior el Equipo Auditor, confirma un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO** para que sea incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la Entidad.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR:

HALLAZGO No. 8

**ALCANCE DEL HALLAZGO:
PRESUNTO RESPONSABLE:**

**ADMINISTRATIVO.
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.
Secretaria de Hacienda**

HALLAZGO No. 9 (ADMINISTRATIVO) Inadecuado Manejo de Normas Presupuestales y Contables. OBSERVACIÓN No. 11.

Después de revisadas las ejecuciones Presupuestales y las respuestas entregadas a este Ente de Control por parte de la Secretaria de Hacienda respecto al manejo presupuestal de los fondos al cierre de la vigencia 2017, el Equipo Auditor pudo evidenciar que el Fondo Local de Salud hace parte integra dentro de la Ejecución del presupuesto de la Administración Central, situación contraria con los demás fondos los cuales llevan ejecución presupuestal separada de la Ejecución de la Alcaldía.

Por lo expuesto anteriormente, preocupa a este Ente de Control por qué razón los fondos presentan una ejecución presupuestal separada si al momento de presentar el proyecto de presupuesto de cada vigencia para que el concejo lo apruebe los mismos hacen parte integra del documento, lo anterior aun preocupa más a este Organismo de Control, los reportes que hace la Administración Central a las diferentes entidades como la Contaduría General de la Nación, CHIP, FUT y



SIA Observa así como SIA Misional, sin tener en cuenta la ejecución de los fondos.

Todo lo anterior, va en contravía de las Normas presupuestales y Contables tales como el Decreto Ley 111 de 1996, Decreto 076 de 2005, Constitución Política de Colombia, ley 42 de 1993 y las demás normas aplicables por parte de la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de hacienda referente al manejo del presupuesto en las Entidades Territoriales.

RESPUESTA ENTIDAD

Los Fondos presentan ejecución presupuestal independiente de la Administración Central teniendo en cuenta lo fijado por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 076 de 2005, que reza:

ARTÍCULO 9º. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL: *El presupuesto general del Municipio de Bucaramanga se compone de las siguientes partes.*

a. **EL PRESUPUESTO DE RENTAS:** *Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital, los ingresos de los establecimientos públicos municipales y los fondos rotatorios.*

b. **EL PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES:** *Incluirá las apropiaciones para el Concejo Municipal, el Despacho del Alcalde Municipal, las Secretarías, la Personería, la Contraloría Municipal, los Establecimientos Públicos del Municipio y los Fondos Rotatorios Municipales, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indique el presente Estatuto.*

Según lo anterior en la elaboración del presupuesto se está dando cumplimiento al Estatuto Orgánico de Presupuesto en su artículo 9, si bien es cierto al momento de presentar el proyecto de presupuesto de cada vigencia al Concejo Municipal, los fondos se presentan como un todo del **PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO** el cual está conformado así:

EN EL INGRESO:

I. INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL

II. INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Dirección de Tránsito de Bucaramanga

Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax 6303777

www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co

Bucaramanga, Santander / COLOMBIA



Instituto de la Juventud y el Deporte de Bucaramanga "INDERBU"
Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga "INVISBU"
Bomberos de Bucaramanga
Refugio Social Municipal
Instituto Municipal del Empleo y fomento empresarial del Municipio de Bucaramanga "IMEBU"
Caja de Previsión Social Municipal

III. INGRESOS FONDOS ROTATORIOS MUNICIPALES

Fondo para el espacio público
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bucaramanga
Fondo del Centro de Protección al Consumidor
Fondo Local de Salud
Fondo Rotatorio Ambiental
Fondo Municipal De Atención Integral De La Población Víctimas del Conflicto
Fondo De Gestión Del Riesgo De Desastres En El Municipio de Bucaramanga
Fondo De Solidaridad Y Redistribución Social De Ingresos
Fondo Educativo Municipal
Fondo Territorial De Pensiones
Fondo Cuenta Territorial De Seguridad Y Convivencia Ciudadana del Municipio de Bucaramanga Ley 418 De 1997

IV. INGRESOS CONTRALORIA MUNICIPAL

V. INGRESOS PERSONERIA MUNICIPAL

VI. INGRESOS CONCEJO MUNICIPAL

EN EL GASTO:

I. ADMINISTRACIÓN CENTRAL

II. GASTOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Dirección de Tránsito de Bucaramanga
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga
Instituto de la Juventud y el Deporte de Bucaramanga "INDERBU"
Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga "INVISBU"





Bomberos de Bucaramanga
Refugio Social Municipal
Instituto Municipal del Empleo y fomento empresarial del Municipio de Bucaramanga "IMEBU"
Caja de Previsión Social Municipal

III. GASTOS FONDOS ROTATORIOS MUNICIPALES

Fondo para el espacio público
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bucaramanga
Fondo del Centro de Protección al Consumidor
Fondo Local de Salud
Fondo Rotatorio Ambiental
Fondo Municipal De Atención Integral De La Población Víctimas del Conflicto
Fondo De Gestión Del Riesgo De Desastres En El Municipio de Bucaramanga
Fondo De Solidaridad Y Redistribución Social De Ingresos
Fondo Educativo Municipal
Fondo Territorial De Pensiones
Fondo Cuenta Territorial De Seguridad Y Convivencia Ciudadana del Municipio de Bucaramanga Ley 418 De 1997

IV. GASTOS CONTRALORIA MUNICIPAL

V. GASTOS PERSONERIA MUNICIPAL

VI. GASTOS CONCEJO MUNICIPAL

Según lo anterior si bien es cierto el presupuesto se presenta como un todo, cada una de los establecimientos públicos, Fondos Rotatorios y entidades de control tienen un presupuesto independiente dando cumplimiento al Estatuto Orgánico de Presupuesto y al Decreto Ley 111 de 1993.

Por otra parte, el **Fondo Local de Salud**: Acuerdo 067 de 2007, contempla lo siguiente, en el literal 2, del Artículo 3º. Administración y ordenación del gasto:

Programar elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de salud para su incorporación en el del Municipio, en coordinación con las dependencias señaladas en la ley y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal del Municipio, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anualizado de Caja.





Según lo anterior, el presupuesto del Fondo Local se debe incorporar dentro del Municipio y articularlo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero lo contempla la administración central, por lo tanto se incorpora dentro del presupuesto de la Administración Central para que haga parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo y Plan Financiero

La información reportada en el CHIP FUT, corresponde a las transferencias realizadas por parte de la Administración Central a cada uno de los Fondos. En los reportes al SIA Misional y Sia Observa, este se realiza sobre la ejecución de la Administración Central, pues al presentarlos de forma independiente y dentro de la Administración Central quedaría reportado doble vez, alterando el total de la ejecución presupuestal.

Finalmente, desde el punto de vista contable, la entidad reconoce, mide y presenta en su contabilidad los hechos económicos asociados a la ejecución de tales fondos, con acato en lo establecido en el nuevo marco normativo de la Resolución 533 de 2015 (modificada por la Resolución 693 de 2016) y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación; cabe mencionar que para el manejo de tales fondos se tienen cuentas contables específicas para cada una de ellas, facilitando y garantizando el control contable de cada uno de los recursos.

Por las razones anteriormente expuestas, de manera respetuosa le solicito tener en cuenta lo manifestado y de esta manera desvirtuar posibles hallazgos, toda vez que la Secretaría de Hacienda ha dado cumplimiento a la normativa vigente en materia presupuestal y contable.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Después de analizada la respuesta entregada, se observa que si bien es cierto hacen una explicación clara y detallada sobre la composición del presupuesto dentro de la Administración Central y cuál es el motivo de presentar los fondos de forma separada, se hace importante mencionar que al momento de presentar la ejecución de la contratación en el aplicativo de SIA MISIONAL formato 20_1A no se evidencia en forma detallada, que cada gasto o contrato se hace con el dinero dispuesto para cada Fondo por vigencia, generando así confusión dentro de dicho aplicativo.

Por lo expuesto anteriormente, se plasma un hallazgo Administrativo el cual será presentado dentro del Plan de Mejoramiento que la Administración Central debe presentar ante la Contraloría de Bucaramanga.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

Alcance del Hallazgo:

Administrativo

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax 6303777
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





Presunto Responsable:

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Secretaría de Hacienda

3.2. IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

MISIÓN

Prestar el servicio de Alumbrado Público en el municipio de **Bucaramanga** dentro del marco regulatorio vigente, respondiendo a las necesidades de la ciudadanía con eficiencia y eficacia, buscando calidad y confiabilidad, de acuerdo con la evolución demográfica, urbanística, ambiental y económica de la ciudad.

VISIÓN

Ser para el año **2019** la entidad líder en la prestación de servicios de Alumbrado Público a nivel nacional mediante el mejoramiento continuo de sus procesos, el uso racional de la energía, la utilización de nuevas tecnologías y la optimización de los recursos, buscando siempre el equilibrio con el medio ambiente.

POLÍTICA INTEGRADA DE GESTIÓN

Garantizar a la comunidad la satisfacción mediante la prestación eficiente e ininterrumpida del servicio de Alumbrado Público optimizando recursos y mejorando continuamente los procesos, apoyados con personal calificado y la aplicación de tecnología de punta. Todo enfocado a actividades de prevenir y mitigar la contaminación del medio ambiente y a garantizar la seguridad y la prevención de lesiones y enfermedades del personal y demás partes interesadas, identificando y valorando los riesgos e impactos ambientales, cumpliendo con los requisitos legales aplicables.

De igual manera garantiza el compromiso de mejora continua con el desempeño energético y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero desarrollando actividades a través de una gestión sistemática de la energía y asegurando los recursos necesarios para garantizar la disponibilidad de información y alcanzar los objetivos y metas establecidos, reconocemos a la eficiencia energética entre las más altas prioridades de gestión y entendemos que el uso racional eficiente y el consumo moderado de energía son factores clave para la reducción de costos de la energía y el desarrollo sostenible en la organización y de la comunidad, por ello se gestiona la adquisición de productos





y servicios energéticamente eficientes además del desarrollo de diseños que mejoren el desempeño energético.

Objetivos de Gestión de Alumbrado Público

1. Disminuir los tiempos de respuesta de las PQR.
2. Disminuir el número de luminarias apagadas en la noche.
3. Disminuir el número de luminarias encendidas en el día.
4. Lograr y mantener la satisfacción de los usuarios.
5. Cumplir con el plan de mantenimiento establecido por la organización.
6. Modernizar y expandir el alumbrado público teniendo como fin la eficiencia energética y la disminución de las emisiones de CO2 al medio ambiente.
7. Asegurar la optimización y el control de los recursos para alcanzar los objetivos y metas.
8. Asegurar el mejoramiento continuo de la organización incluida la evaluación de la información del desempeño energético.
9. Garantizar la seguridad y salud ocupacional, prevención de lesiones y enfermedades del personal y demás partes interesadas.
10. Prevenir y mitigar la contaminación ambiental en cada uno de las Actividades desarrolladas.
11. Garantizar el cumplimiento legal y reglamentario aplicable en las actividades desarrolladas incluidas las relativas a la eficiencia energética.
12. Capacitar a todo el personal para que realice sus actividades con un consumo responsable de los recursos energéticos.

HALLAZGO No. 10 (ADMINISTRATIVO-DISCIPLINARIO) Incumplimiento a la Ejecución Presupuestal de conformidad a lo estipulado en el Decreto 111 de 1996 y Decreto 076 de 2005. OBSERVACIÓN No. 12.

El Equipo Auditor solicita mediante oficio radicado No. V-2018849900 del 30 de agosto de 2018 a la Secretaría de Hacienda aclaración al respecto del porque el Presupuesto de Alumbrado Público durante la Vigencia 2017 es adicionado en el 74% correspondiente a la suma de Veintinueve mil quinientos cuarenta y tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos veintiséis pesos con ochenta y dos centavos (\$ 29.543.848.926,82), y sobre el cual quedó por ejecutar al cierre de esta vigencia la suma de (\$ 32.467.682.429.61).

Observa este Ente de Control que del presupuesto definitivo una vez adicionado el día 24 de agosto de 2017, faltó ejecutar el 47% lo que genera falta a los principios presupuestales establecidos en la Ley orgánica del presupuesto como se establecen en el artículo 13 del Decreto 111 de 1996, así como también una





gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz por parte de esta Entidad, la cual tiene como finalidad misional contribuir a través de procedimientos y recursos usados con habilidad y destreza planear, coordinar y controlar la ejecución presupuestal de los recursos presupuestados en aras de satisfacer una necesidad pública en beneficio de la comunidad, además de una coordinación completa de las personas y entidades involucradas en un proceso contractual para que la ejecución presupuestal se lleve a cabo dentro de los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017 y el Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA ENTIDAD

No existe respuesta para esta Observación.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Revisada las respuestas allegadas por la Administración Central el día 02 de Octubre de 2018, bajo radicado 3387R, observa el Equipo Auditor que no se dio respuesta a la Observación No. 12 (Impuesto Alumbrado Público), por lo cual se deja en firme lo señalado por el Equipo Auditor en el escrito de fecha 20 de Septiembre de 2018 denominado "*Observaciones generadas como resultado de Auditoría Gubernamental Modalidad Especial No 028 de 2018.*"

Así las cosas, se evidencia un presunto hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario, toda vez que se observa una falta de ejecución de recursos públicos en un 47%, lo cual demuestra una gestión ineficiente e ineficaz, así como la falta de planeación al momento de ejecutar el presupuesto disponible dentro de un esquema de Administración Pública el cual va encaminado a satisfacer necesidades públicas dentro del colectivo ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto, se debe presentar un plan de Mejoramiento con la Contraloría de Bucaramanga.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO No. 10

Alcance del Hallazgo:
Presunto Responsable:

Administrativo
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Secretaría de Infraestructura
Oficina de Alumbrado Público

HALLAZGO No. 10

Alcance del Hallazgo:
Norma Presuntamente Violada:

Disciplinario
Constitución Política Art. 209
Ley 734 de 2002
Decreto 111 de 1996 Art 13



Presunto Responsable:

CARLOS SAUL HERNANDEZ
Director Alumbrado Público
ING. FANNY ARIAS ARIAS
Secretaria de Infraestructura

3.3. GESTIÓN FINANCIERA

El Equipo Auditor verificó los Informes de Ejecución Consolidado de los Fondos de Vigilancia y Seguridad, Fondo Ley 418/97, Fondo de Gestión del Riesgo de desastres, Fondo de atención integral de la población víctima del conflicto, Fondo de protección al consumidor, Fondo Local de Salud, Fondo rotatorio ambiental, Fondo de solidaridad y redistribución social de ingresos, Fondo Educativo Municipal y Fondo Territorial de Pensiones.

CONSOLIDADO EJECUCIÓN DE LOS FONDOS

FONDO PRESUPUESTADO	RESPONSABLE	DEFINITIVO	EJECUTADO	DISPONIBLE	%	
1 FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	INTERIOR	\$ 3.586.515.247,39	\$ 2.661.576.735,75	\$ 924.938.511,64	74%	
FONDO CUENTA TERRITORIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA LEY 418		\$ 16.563.819.219,37	\$ 9.508.920.464,71	\$ 7.054.898.754,66	57%	
3 FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES		\$ 2.127.921.597,00	\$ 1.064.877.432,21	\$ 1.063.044.164,79	50%	
FONDO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN VÍCTIMAS DEL CONFLICTO		\$ 1.100.010.000,00	\$ 643.408.245,00	\$ 456.601.755,00	58%	
5 FONDO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR		\$ 448.702.459,88	\$ 230.923.616,00	\$ 217.778.843,88	51%	
6 FONDO LOCAL DE SALUD	SALUD Y AMBIENTE	\$ 180.434.063.288,56	\$ 140.120.514.915,80	\$ 40.313.548.372,76	78%	
7 FONDO ROTATORIO AMBIENTAL	INFRAESTRUCTURA	\$ 673.659.349,82	\$ 536.728.067,50	\$ 136.931.282,32	80%	
FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN SOCIAL DE INGRESOS		\$ 7.174.468.045,00	\$ 4.386.361.545,00	\$ 2.788.106.500,00	61%	
9 FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL		EDUCACION	\$ 2.401.245.895,00	\$ 2.399.384.295,00	\$ 1.861.600,00	100%
10 FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES		HACIENDA	\$ 41.036.497.620,00	\$ 34.775.210.752,77	\$ 6.261.286.867,23	85%

FUENTE: Sistema de Información Financiero SIF- Presupuesto

RELACIÓN INGRESO IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO VIGENCIA 2017

RUBRO	CONCEPTO	RECAUDO ACUMULADO
	IMPUESTOS INDIRECTOS	
1112005	Alumbrado publico	36.285.723.249,30
	RECURSOS DEL BALANCE	
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
122102	Rendimientos financieros alumbrado publico	1.247.462.159,28
	SUPERAVIT FISCAL	





12290109	RECURSOS DE FORZOSA INVERSION (con destinación específica)	
	Alumbrado Publico	36.609.919.877,82
	TOTAL	74.143.105.286,40

Fuente: Secretaría de Hacienda

3.4. GESTIÓN CONTRACTUAL

En la ejecución de la presente auditoría y de acuerdo a la información suministrada, se evaluó en las diferentes Secretarías los contratos celebrados durante la vigencia 2017, de los recursos propios que se ejecutaron en cada Fondo e Impuesto de Alumbrado Público, los cuales son competencia de revisión de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en aplicación al artículo 24 de la Resolución 0086 de 2017.

MUESTRA CONTRACTUAL

El Equipo Auditor tomó como muestra selectiva del 12% de la contratación de los Fondos, equivalente a seis (6) contratos por un valor de \$1.585.011.867, y de la Contratación de Alumbrado Público cinco (5) contratos por valor de \$1.462.798.669,83, en cumplimiento a lo señalado en la Resolución 00086 de Abril de 2017 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

CONTRATOS - SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Nº DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
059-2017 (16-MARZO-2017)	PROMOVER JUNTO A LA ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE EL PROYECTO DE MASIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR, PROGRAMA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL PUEBLO	\$ 319.675.630,00
120-2017 (25-ABRIL-2017)	ANUAR ESFUERZOS JUNTO CON LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACION Y DESARROLLO UDI PARA PROMOVER EL PROYECTO DE MASIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR, PROGRAMA SOCIAL DE	\$ 108.001.000,00





	LA UNIVERSIDAD DEL PUEBLO	
139-2017 (02-MAYO-2017)	ANUAR ESFUERZOS, ACCIONES CAPACIDADES, RECURSOS Y CONOCIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACION TECNICA Y PROFESIONAL DE ESTUDIANTES DE ESTRATOS 1, 2 Y 3, RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - UTS	\$1.094.349.902,00

CONTRATOS - INTERIOR

Nº DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
398-2017 (15-DIC-2017)	ADQUISICION DE PLANES VACACIONALES PARA SER ENTREGADOS COMO ESTIMULOS A LOS POLICIAS DESTACADOS DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA COMTEMPLADO DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.	\$ 42.462.000,00
399-2017 (19-DIC-2017)	ADQUISICION DE FORMATOS IMPRESOS PARA LA REVISION TECNICO EN IDENTIFICACION DE AUTOMOTORES PARA FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.	\$ 7.449.995,00
400-2017 (19-DIC-2017)	ADQUISICION DE KITS DE PUESTOS DE CONTROL PARA LA POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.	\$13.073.340,00

A



CONTRATOS OFICINA DE ALUMBRADO PÚBLICO

N° DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
009-2017 (31-ENERO-2017)	INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO CON LED EN EL SECTOR TRAMO 10 VIA GIRON, ENTRE CENFER Y PUERTA DEL SOL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.	\$ 473'958.954,00
165-2017 (19-MAYO-2017)	INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE TECNOLOGÍA LED PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - FASE 1 COMUNA 2.	\$ 257'193.399,28
303-2017 (02-OCTUBRE-2017)	EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA la obra consistente en MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - GRUPO 2.	\$671.856.316,55
359-2017 (FEBRERO-03-2017)	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AUDITORÍA INTEGRAL Y SEGUIMIENTO A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIO (EAPB) Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.	\$ 47'550.000
755-2017 (MAYO-16-2017)	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS DE LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y MOVILIDAD EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.	\$ 12'240.000



4. QUEJAS CIUDADANAS:

4.1 Queja Ciudadana No. DPD-18-1-059

ENTE AUDITADO: SECRETARÍA DE HACIENDA

HECHOS

“El día 10 de Julio de 2018, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga remite a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental para los fines pertinentes la Queja con Radicado No. 02143R enviada por el Dr. José Manuela Ojeda Sanabria, Asesor Políticas Institucionales y Control Social, Contraloría de Santander, en la que remite comunicación del 25 de Mayo, enviada por la Dra. Natalia Angélica Guevara Rivera, Subdirectora de Pensiones, Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, Grupo FONPET, Minhacienda, quien manifiesta: “(...) en el marco del Proyecto “seguimiento y Actualización de los Cálculos Actuariales del Pasivo Pensional de las Entidades Territoriales” PAIVOCOL. Nos permitimos informar que, como resultado de las validaciones de estas bases de datos y en especial, las que se realiza, para los grupos de pensionados y sustitutos de pensión, se han detectado variaciones no ajustadas a lo establecido en el artículo 14 de la ley 100/93, generando las siguientes observaciones (...). Alcaldía de Bucaramanga “En los grupos actuariales de Pensionados y Beneficiarios para tipo “T”, el incremento pensional aplicado del año 2012 al año 2016 en algunos casos es diferente a Ley”. (...) En razón de lo anterior solicitamos su atenta intervención al respecto para ejercer el control que por competencia le corresponda,,,”

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

- ✓ Una vez notificado al Equipo Auditor de la designación de la Queja DPD-18-1059, se procedió a realizar Entrevista el día 15 de Agosto de 2018 a la Sra. Carmenza Mayorga pinto, Profesional Universitaria encargada de la Oficina de pensiones de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga.
- ✓ El día 15 de Agosto de 2018 se remitió oficio con radicado 4601E, solicitando información a la Secretaria de Hacienda.





CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en las facultades conferidas por los artículos 119 y 267 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993 y 610 de 2.000, es competente para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y para el caso en particular recursos de orden Municipal.

Una vez revisados los documentos solicitados por el Equipo Auditor, se pudo verificar según certificación del día 13 de Septiembre de 2018 con Radicado No.3144R enviada por la Dra. Carmenza Mayorga Pinto encargada del área de pensiones de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga que los incrementos pensionales aplicados para tipo de pensión "T" del año 2012 al año 2016, fueron aplicados con sujeción a la ley.

Como lo pudo evidenciar el Equipo Auditor, en el caso informado a la Contraloría General, el error estuvo en el reporte de la información a PASIVOCOL y no en la aplicación del incremento en nómina como lo hace constar la Administración en los archivos adjuntos.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor de acuerdo a lo evidenciado en la entrevista y en el análisis a las respuestas enviadas por la Administración concluye que después de analizada la Queja DPD-18-1-059, no amerita apertura de procesos de responsabilidad por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, toda vez que en trabajo de campo y con la información recopilada durante el transcurso de la Auditoría se pudo comprobar que no existió error al momento de la aplicación de la fórmula al liquidar los pensionados dentro de la Administración Central, lo que existió fue un error al momento de reportar la información a PASIVOCOL.

4.2 QUEJA CIUDADANA No. DPD-18-1-060

ENTE AUDITADO SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA



HECHOS

El día 10 de Julio de 2017, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga remite a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental para los fines pertinentes la Queja Anónima con radicado No. 03915E a la Contraloría de Bucaramanga, con referencia remitida por María Yorleyth Camargo Flores, Edil del Corregimiento No. 1 de Bucaramanga, "...donde se solicita control al Plan de Desarrollo 2016-2018 deberá ser incorporado el punto No. 14 a la Auditoría Especial No. 028-2018.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

- ✓ El día 14 de Septiembre de 2018, una vez notificado al Equipo Auditor de la designación de la Queja DPD-18-060, se procedió a solicitar información bajo Oficio No. 5159E dirigida al Ing. Carlos Saúl Hernández Niño, Director de Alumbrado Público, a la Dra. Lina Manrique, Tesorera del Municipio y a la Ing. Fanny Arias Arias, Secretaria de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en las facultades conferidas por los artículos 119 y 267 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993 y 610 de 2.000, es competente para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y para el caso en particular recursos de orden Municipal.

El Equipo Auditor pudo verificar que la Administración Central presentó tres (3) proyectos de Acuerdo por el cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga con el fin de ser estudiado por el Concejo Municipal. Dichos Acuerdos fueron archivados por la Corporación.



Enviado a sanción:
Número de acuerdo:

NÚMERO	TÍTULO	FECHA
100	<u>POR EL CUAL EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.</u>	11/07/2017

Autor: RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde de Bucaramanga
Ponente:
H C HENRY GAMBOA MEZA

VER PONENCIA
Comisión: PRIMERA
Primer debate: 11/20/2017
Segundo debate:
Enviado a sanción:
Número de acuerdo: ARCHIVADO

NÚMERO	TÍTULO	FECHA
--------	--------	-------

Enviado a sanción:
Número de acuerdo:

NÚMERO	TÍTULO	FECHA
069	<u>POR EL CUAL EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.</u>	08-09-2017

Autor: RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde de Bucaramanga
Ponente:
H.C JHON MARCELL PINZON RINCON - H.C ARTURO ZAMBRANO AVELLANEDA
-COORDINADOR DE PONENTES H C WILSON RAMIREZ GONZALEZ

VER PONENCIA
Comisión: PRIMERA
Primer debate: 09/07/2017
Segundo debate:
Enviado a sanción:
Número de acuerdo: ARCHIVADO

NÚMERO	TÍTULO	FECHA
--------	--------	-------



Enviado a comisión:
Número de acuerdo: ARCHIVADO

NÚMERO	TÍTULO	FECHA
043	<u>POR EL CUAL EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</u>	06/21/2017

Autor: RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde de Bucaramanga
Ponente:
M.C HENRY GAMBOA MEZA

Comisión: PRIMERA
Primer debate:
Segundo debate:
Enviado a comisión:
Número de acuerdo: ARCHIVADO

NÚMERO	TÍTULO	FECHA
--------	--------	-------

HALLAZGO NO. 11 (ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO) SEGUIMIENTO PLAN DE DESARROLLO 2016-2019 SECTOR RURAL – EXPANSIÓN ALUMBRADO PÚBLICO OBSERVACIÓN NO. 14

Según el Plan de Desarrollo 2016-2019 “Gobierno de los Ciudadanas y las Ciudadano” en punto 6.2.2 se tiene especificado ampliar y optimizar el servicio de alumbrado de Bucaramanga, sobre todo en los sectores urbanos y rurales Más vulnerables.

Este programa consiste en moderniza las luminarias del Alumbrado Público con el fin de lograr una mayor eficiencia energética y reducir los gases de efecto invernadero, especialmente en las comunas menos favorecidas y en escenario de infraestructura pública, social y comunitaria. En el mismo sentido, se pretenden instalar punto de telemedida y telegestion y poner en marcha un proyecto piloto de energía alternativa, en el sector rural o en el sector urbano. Además se busca expandir el Alumbrado Público hacia los sectores que lo requieran. En dicho proyecto se tiene proyectado expandir a 1000 luminarias en el cuatrienio.

Por otra parte, el Equipo Auditor pudo establecer que la Secretaría de Infraestructura adelantó en la vigencia 2018 el proceso licitatorio SI-LP-009-2018 cuyo objeto es “**EXPANSIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -2018**” por un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$ 892.917.138,00). CDP (22106661) identificado como Recursos de Alumbrado Público de Inversión.



Del anterior proceso licitatorio se pudo establecer que de las 1000 luminarias estipuladas expandir en el Plan de Desarrollo (2016-2029), en la vigencia 2018 se van a expandir 367.

Según lo pudo evidenciar el Equipo Auditor el tiempo estimado de ejecución de este contrato es de tres (3) meses y las veredas beneficiadas son: Angelinos, Santa Bárbara, Retiro Grande, Retiro Chiquito, Bolarquí Alto, Bolarquí Bajo, Capilla Alta, Capilla Baja, Moserrate, Gualilo, Magueyes, Los Santos Bajos, Rosa Blanca, El aburrido parte baja y San Pedro.

El Equipo Auditor evidencia que en la vigencia (2018) se inició la **EXPANSIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** con el 36% de cobertura.

También se evidencia que en la vigencia 2016 y 2017 no se adelantó ningún proceso contractual para la expansión **EXPANSIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

Observa el Equipo Auditor falta al principio de Planificación presupuestal como lo establece el artículo 13 del Decreto 111 de 1996, así como también una gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz, puesto que la Entidad a través de procedimientos y recursos usados con habilidad y destreza debe planear, coordinar y controlar la ejecución presupuestal de los recursos presupuestados. Debe existir por parte de la Secretaría del Interior una planeación rigurosa de los proyectos a desarrollar con el fin de ejecutar la totalidad del presupuesto asignado en aras de satisfacer una necesidad pública en beneficio de la comunidad, además de una coordinación completa de las personas y entidades involucradas en un proceso contractual para la ejecución presupuestal, debido a que en los mismos se estipulan unos tiempos de los procesos dentro del acuerdo Marco de Precios de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente, que deben ser tenidos en cuenta por la Entidad en el momento de invertir los recursos presupuestales.

Lo anterior, genera un incumplimiento en la planeación y ejecución del presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, que conlleva a una gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz y por ende violación al Decreto 111 de 1996, Constitución Política de Colombia y ley 42 de 1993.

RESPUESTA ENTIDAD

La Administración Central no dio respuesta a esta Observación



CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada las respuestas allegadas por la Administración Central el día 02 de Octubre de 2018, bajo radicado 3387R, observa el Equipo Auditor que no se dio respuesta a la Observación No. 14 (Seguimiento al Plan de Desarrollo 2016-2019 Sector Rural – Expansión Alumbrado Público, por lo cual se deja en firme lo señalado por el Equipo Auditor en el escrito de fecha 20 de Septiembre de 2018 denominado *“Observaciones generadas como resultado de Auditoría Gubernamental Modalidad Especial No 028 de 2018.”*

Así las cosas, se evidencia un presunto hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario, toda vez que se observa una falta de ejecución de recursos públicos, lo cual demuestra una gestión ineficiente e ineficaz, así como la falta de planeación al momento de ejecutar el presupuesto disponible dentro de un esquema de Administración Pública el cual va encaminado a satisfacer necesidades públicas dentro del colectivo ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto, se debe presentar un Plan de Mejoramiento con la Contraloría de Bucaramanga.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO No.11

Alcance del Hallazgo: Administrativo
Presunto Responsable: ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

OFICINA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Alcance del Hallazgo: Disciplinario
Norma Presuntamente Violada: Constitución Política Art. 209
Ley 734 de 2002
Decreto 111 de 1996 Art 13

Presunto Responsable: **CARLOS SAUL HERNANDEZ**
Director Alumbrado Público

ING. FANNY ARIAS ARIAS
Secretaria de Infraestructura





4.3 Queja Ciudadana No. DPD-18-1-068

ENTE AUDITADO: SECRETARÍA DE HACIENDA

HECHOS

“El día 14 de Agosto de 2018, la Oficina de participación y veeduría Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga remite a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental para los fines pertinentes la Queja con Radicado No. 4625E enviada por Wilson Mora Cadena, relacionada con la presunta irregularidad en la suscripción del contrato de suministro de luminarias de Tecnología LED para el Municipio de Bucaramanga-Fase II...”

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

- ✓ Una vez notificado al Equipo Auditor de la designación de la Queja DPD-18-1-068, se procedió a solicitar información el día 23 de Agosto de 2018 a la Ing. Fanny Arias Arias, Secretaría de Infraestructura.
- ✓ El día 20 de Septiembre de 2018, se solicita apoyo técnico a la ESSA GRUPO EPM.
- ✓ El día 27 de Septiembre de 2018, se solicitó Apoyo Técnico para rendir Informe correspondiente, por lo cual, la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental solicitó un Informe Técnico al Ingeniero Julián Jaimes, Profesional, quien presentó el Informe Técnico el día 05 de Octubre de 2018.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en las facultades conferidas por los artículos 119 y 267 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993 y 610 de 2.000, es competente para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y para el caso en particular recursos de orden Municipal.

El equipo auditor, con fundamento en el análisis de la queja tratado en mesas de trabajo con asesores expertos y que obran dentro de los papeles de trabajo, se evidenció, que:



- El Quejoso manifestó que *“La modalidad que escogió la Administración Municipal para el Proceso SI-SASI-001-2018 no es el correcto, debido a: En los estudios previos numeral 5 dice que la modalidad de selección escogida es la Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así: (...) Al respecto me permito presentar objeción, teniendo en cuenta que el suministro de luminarias de tecnología LED no se pueden considerar que son de CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, ya que dependiendo del fabricante son las características técnicas de las luminarias, tales como la potencia, la curva fotométrica, tipo de lente, temperatura de color, si tiene o no protector el conjunto óptico.”* En el mismo sentido, indicó que *“(...) en el evento en que pudiere considerarse que los bienes objeto de suministro (luminarias de tecnología LED) son de aquellos (...) del literal a) numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; entonces deberían estar definidos, dentro de la ficha técnica publicada con los pliegos de condiciones, entre otros aspectos: - El tipo de lente (...), - La corriente de alimentación suministrada al driver, (...)”*

En cuanto a la modalidad de contratación cuestionada por el quejoso, es claro que la Administración Pública adoptó para su contratación, lo dispuesto el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007² sobre los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, siendo los de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y de los que efectivamente hacen parte las luminarias LED, por cuanto comparten patrones de desempeño y calidad, los cuales tienen unas especificaciones técnicas y de calidad mínimas; bajo este supuesto, son bienes y servicios para contratar a través de subasta inversa, aquellos que independientemente de su diseño y características, son uniformes y de común utilización independientemente de la marca y de las adecuaciones que cada una de ellas haga sobre el bien o servicio, pues cumplen la misma función; por tanto, no se hace necesario evaluar sus características en cuanto a la elaboración y perfeccionamiento, sino la funcionalidad y propósito del mismo, como lo son las luminarias LED.

- Aduce el quejoso, *“Presupuesto Oficial mal elaborado”*, referenciando textualmente lo contemplado en el numeral 6.1 de los estudios previos sobre el análisis de costos, y sobre lo cual inquiera posteriormente:

² Consultar: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/bienes-y-servicios-de-caracter%C3%ADsticas-t%C3%A9cnicas-uniformes>





“Le pregunto a la Contraloría Municipal: Para establecer el presupuesto oficial de la entidad se debe escoger el valor promedio? En un estudio de precios del mercado el valor a seleccionar como presupuesto oficial no debe ser el MENOR VALOR? Máxime cuando la misma entidad estatal ha definido la modalidad de contratación la Selección Abreviada de Menor Cuantía – Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, que en otras palabras es una Subasta Inversa?”

Es claro y bastante obvio, que estadísticamente y por recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, y bien lo dice el quejoso, para establecer el presupuesto oficial se debe escoger el valor promedio, siendo la medida de tendencia central más frecuentemente usada que sale de la sumatoria del total de las cotizaciones por el número de las mismas, y que es a discrecionalidad de la entidad contratante excluir o no por precio exorbitante o por alta desviación del costo, tal como lo hizo la administración municipal en el caso concreto.

Ignora el quejoso, que de escogerse el menor valor, se estaría frente a una exclusión de plano violatoria del derecho a la igualdad, pues se perdería el interés de continuar de quienes oferten valores mayores.

➤ Indicó, además, el quejoso, que *“En el mismo estudio, se evidencia que los valores cotizados por los 4 fabricantes de luminarias es (...)”,* indicando cada uno de ellos tomándolos de los estudios previos. Aduce, que *“la Administración Municipal establece el Presupuesto Oficial en \$23.964.965.719, siendo \$4.191.253.369 por encima del precio de CELSA como precio de mercado. Lo anterior, evidencia que desde los estudios previos se está incurriendo en un posible peculado a favor de terceros al establecerse el presupuesto oficial por encima de los precios del mercado, (...) el proponente CELSA se aprovechó de la administración municipal al momento de presentar su oferta y subir los precios que ellos mismos le habían dado a la secretaria de Infraestructura para establecer el presupuesto oficial de la subasta inversa (...) Nos preguntamos: Porque (sic) el proponente CELSA en su cotización da unos precios y unos valores de energía y en su propuesta que son los mismos perfiles tipo sube significativamente los precios de las luminarias y baja las potencias de las mismas? Porque (sic) la administración municipal en los pliegos de condiciones no estableció algún mecanismo que lo blindara ante la presencia de un solo “proponente habilitado por el comité evaluador”?” (...)*

Revisada la cotización de CELSA y su posterior propuesta, si se evidencia diferencia; sin embargo, es necesario resaltar que la cotización es de fecha ABRIL 18 de 2018 y que consta en ella una **CONDICIÓN COMERCIAL** de **VIGENCIA DE**





30 DÍAS; mientras que la propuesta final, es para AGOSTO, es decir, existen 4 meses de diferencia, donde fluctúan los precios del mercado y donde la empresa cotizante no tenía por qué sostener el precio en el tiempo, cuando expuso que la vigencia era de 30 días; razón por la que no tiene asidero el pretender mostrar mala fe.

De otra parte, respecto a la baja potencia de las luminarias en la propuesta final, es necesario aclararle al quejoso, que la potencia disminuye en la propuesta porque en la cotización inicial no se hizo referencia a una potencia específica bajo un diseño fotométrico, sino que es clara la cotización en indicar en la descripción un RANGO de potencia a la que se podía cotizar dicha luminaria, por lo cual empleó la palabra "hasta".

Frente a la pregunta, "*Porque (sic) la administración municipal en los pliegos de condiciones no estableció algún mecanismo que lo blindara ante la presencia de un solo "proponente habilitado por el comité evaluador"? (...)*", sería preguntarle al quejoso si es que acaso existe en la norma dicho mecanismo que permita OBLIGAR A LAS EMPRESAS A PRESENTARSE A LOS PROCESOS DE ESTIDADES PÚBLICAS y si existe otro mecanismo que le permita al Comité habilitar empresas que no cumplan con los requisitos habilitantes expuestos en la normatividad vigente?? Lo que claramente, nos lleva a responder que la administración pública, NO puede ni sabe cómo obligar a las empresas a presentar propuestas y participar de dichos procesos sea cual fuere su objeto. Así mismo, debe saber el quejoso, que el Comité Evaluador habilita conforme a derecho y no a su arbitrio.

➤ Finalmente, solicita "*se abra investigación disciplinaria a las personas que realizaron los estudios previos (...) con alcance al Alcalde Municipal como ordenador del gasto y de sus resultados se dé traslado a la Fiscalía General de la Nación.*"

Por último, solicita el quejoso a éste Órgano de Control FISCAL, se abra investigación disciplinaria, desconociendo que lo disciplinario NO es competencia nuestra, pues constitucional y legalmente, éste órgano se limita al cuidado de los recursos públicos, siendo este un tema netamente fiscal. Por lo que se le invita a remitir sus quejas y cuestionamientos de esa índole a las Entidades competentes como lo son la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Ahora bien, respecto al tema técnico, el profesional de apoyo en ésta área, manifestó, que el avance tecnológico ha permitido crear dispositivos cada vez más eficientes y productivos, en el caso de las luminarias LED se ha encontrado una





reducción del consumo de energía cerca del 50% y una eficiencia mayor medida en lm/W (Lumen / Watt) que las bombillas basadas en halogenuros metálicos (Serrano et al, 2015).

La normativa Colombiana ha estado en constante cambio en cuanto a la reglamentación de los proyectos de alumbrado público, entre las normas jurídicas más representativas se pueden encontrar: el decreto 1073 de 2015, el decreto 2424 de 2006 y la resolución 181331 de 2009, esta última es la que adopta el RETILAP como el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, el cual fue posteriormente modificado por la Resolución No. 180540 de 2010, que aún se encuentra vigente.

El RETILAP es un Reglamento Técnico que tiene por objeto fundamental establecer los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público, siempre en aras de garantizar: los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad, la protección al consumidor y la preservación del medio ambiente (Ministerio de Minas y Energía, 2010).

Dentro del marco del proceso de contratación cuestionado, se hace necesario citar las definiciones proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución número 40122 de 2016, por la cual se adiciona y modifica el Reglamento Técnico de iluminación y Alumbrado Público – RETILAP. Citando dicha resolución:

“Artículo 1. Adiciones: Adicionar las siguientes definiciones y transitoriedades del anexo General del RETILAP...

1) A la sección 120 **“Definiciones y Abreviaturas”**, numeral 120.1.1 *“relativas al alumbrado interior y exterior”*, las siguientes definiciones:

Diodo Emisor de Luz (LED por sus siglas en inglés): Dispositivo semiconductor que tiene la capacidad de emitir radiación óptica (luz) cuando es excitada por una corriente eléctrica. ...

Dispositivo de alimentación y control electrónico (Control Gear): elemento auxiliar básico para regular los parámetros eléctricos de alimentación (corriente, tensión, frecuencia) para el funcionamiento de una o más fuentes luminosas de tecnología LED, OLED, o LEP, mediante la adecuación de la energía eléctrica de alimentación recibida por la luminaria a los parámetros exigidos para el seguro y correcto funcionamiento de la fuente luminosa.

También suelen denominarse como “fuentes de alimentación” para iluminación LED o “Drivers”.”



Dada la necesidad identificada por el ente contratante, se consigna dentro de los estudios, los perfiles de iluminación de alumbrado público, entre ellos se identifican 5 tipos diferentes de perfiles, entre los cuales se puede contar con perfil M2, M3, M4, P2 y C3.

Cabe mencionar que los perfiles identificados con la letra M, esta clasificados dentro de aquellos que se utilizan en las vías vehiculares y están caracterizados por dos criterios principales que son: la velocidad de circulación y el número de vehículos; en la siguiente tabla se encuentra la relación de los perfiles con los criterios antes mencionados.

Clase de Iluminación	Descripción vía	Velocidad de circulación (km/h)		Tránsito de vehículos T (Veh/h)	
M1	Autopistas y carreteras	Extra alta	V>80	Muy importante	T>1000
M2	Vías de acceso controlado y vías rápidas.	Alta	60<V<80	Importante	500<T<1000
M3	Vías principales y ejes viales.	Media	30<V<60	Media	250<T<500
M4	Vías primarias o colectoras	Reducida	V<30	Reducida	100<T<250
M5	Vías secundarias	Muy reducida	Al paso	Muy reducida	T<100

Tabla 510.1.1 a. Clases de iluminación para vías vehiculares.

Los perfiles denominados con la letra P están catalogados para vías con tráfico peatonal y ciclistas; la clasificación de dichos perfiles se encuentra en la siguiente tabla 510.1.2.

DESCRIPCIÓN DE LA CALZADA	CLASE DE ILUMINACIÓN
Vías de muy elevado prestigio urbano	P1
Utilización nocturna intensa por peatones y ciclistas	P2
Utilización nocturna moderada por peatones y ciclistas	P3
Utilización nocturna baja por peatones y ciclistas, únicamente asociada a las propiedades adyacentes	P4
Utilización nocturna baja por peatones y ciclistas, únicamente asociada a las propiedades adyacentes. <i>Importante preservar el carácter arquitectónico del ambiente.</i>	P5
Utilización nocturna muy baja por peatones y ciclistas, únicamente asociada a las propiedades adyacentes. <i>Importante preservar el carácter arquitectónico del ambiente</i>	P6
Vías en donde únicamente se requiere una guía visual suministrada por la luz directa de las luminarias	P7

Tabla 510.1.2. Clases de iluminación para diferentes tipos de vías en áreas peatonales y de ciclistas





Cada uno de dichos perfiles debe cumplir con las especificaciones detalladas según el reglamento RETILAP, a continuación se muestra la tabla 510.2.1.a. con los requisitos fotométricos mantenidos mínimos por cada clase de iluminación.

Clase de iluminación	Zona de aplicación				
	Todas las vías			Vías sin o con pocas intersecciones	Vías con calzadas peatonales no iluminadas
	Luminancia promedio L_{prom} (cd/m^2) Mínimo mantenido	Factor de uniformidad U_o Mínimo	Incremento de umbral Tl % Máximo inicial	Factor de uniformidad longitudinal de luminancia U_l Mínimo	Relación de alrededores SR Mínimo
M1	2.0	0,4	10	0,5	0,5
M2	1,5	0,4	10	0,5	0,5
M3	1,2	0,4	10	0,5	0,5
M4	0,8	0,4	15	N.R	N.R
M5	0,6	0,4	15	N.R	N.R

Tabla 510.2.1.a. Requisitos fotométricos mantenidos por clase de iluminación para tráfico motorizado con base en la luminancia de la calzada

NR: No requerido

Los requisitos para las vías peatonales son los siguientes.

Clase de iluminación	Iluminancia Horizontal (luxes)	
	Valor promedio	Valor mínimo
P1	20,0	7,5
P2	10,0	3,0
P3	7,5	1,5
P4	5,0	1,0
P5	3,0	0,6
P6	1,5	0,2
P7	No aplica	No aplica

Tabla 510.2.2 Requisitos mínimos de iluminación para tráfico peatonal

En la tabla 510.3.b. se encuentran los requisitos de iluminación para áreas críticas.





Clasificación	Clase de iluminación	Iluminancia promedio (luxes)	Uniformidad general $U_0 \geq \%$
Canchas múltiples recreativas	C0	50	40
Plazas y plazoletas	C1	30	33
Pasos peatonales subterráneos	C1	30	33
Puentes peatonales	C2	20	33
Zonas peatonales bajas y alledaños a puentes peatonales y vehiculares	C2	20	33
Andenes, senderos, paseos y alamedas peatonales en parques	C3	15	33
Ciclo-rutas en parques	C2	20	40
Ciclo-rutas, senderos, paseos, alamedas y demás áreas peatonales adyacentes a rondas de ríos, quebradas, humedales, canales y demás áreas distantes de vías vehiculares iluminadas u otro tipo de áreas iluminadas	C4	10	40

Tabla 510.3 b. Fotometría mínima en áreas críticas distintas a vías vehiculares.

Proyectos de alumbrado público

Los proyectos de alumbrado público son aquellos que están relacionados con la iluminación vías, puentes, pasos subterráneos, parques, andenes, senderos, entre otros, que buscan por medio de una inversión aumentar la seguridad, productividad y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Asimismo, el RETILAP da la reglamentación requerida para la formulación y planteamiento de los proyectos enfocados al alumbrado público.

"Capítulo 6.

Proyectos de alumbrado público.

En concordancia con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 2424 de 2006 y demás normatividad legal o reglamentaria sobre alumbrado público, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía."

En la **Figura 610** se muestra el flujo de procesos de los proyecto de alumbrado público.



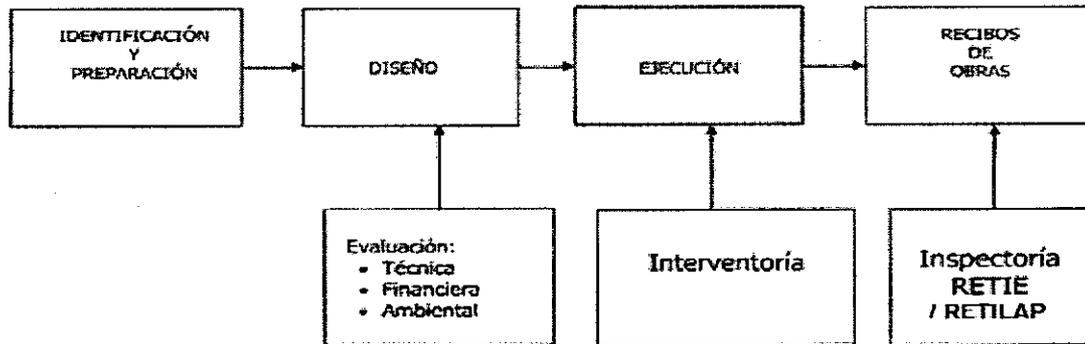


Figura 610 Trámite de un proyecto de alumbrado público

Diseño Fotométrico

Los criterios de diseño fotométrico están especificado en el RETILAP, en la sección 520 – Diseños Fotométricos, 520.1 Criterios de diseño; citando la norma se encuentra lo siguiente:

"520.1 Criterios de Diseño.

En los diseños fotométricos de los proyectos de alumbrado público, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos y conceptos generales, según se aplique:

- a) *Se debe realizar el levantamiento de la infraestructura de alumbrado público existente (postes, luminarias, canalizaciones, transformadores, etc.), con el fin de determinar su continuidad, su retiro parcial o total, su reubicación o modificación, así como de integrarla con el nuevo proyecto para evitar la duplicidad de infraestructura de alumbrado público. Al efecto, se deberá evaluar la influencia de la iluminación existente que permanezca y la infraestructura aprovechable. En los casos de retiro, se deben relacionar las cantidades en las memorias del proyecto y en los planos definitivos, la identificación (rótulo) de cada luminaria que se eliminará o se reubicará. Esta información se debe consignar también en las actas de entrega de obra.*
- b) *En los casos en que se considere necesario alterar o restringir los parámetros para el diseño fotométrico (potencias de luminarias, niveles de iluminancia/luminancia, alturas de montaje de luminarias, condiciones especiales en el espacio público y su amoblamiento, modulación arquitectónica, accidentes geográficos, restricciones por la interferencia con líneas eléctricas de alta tensión, canales, ductos de servicio público, edificaciones, puentes, entradas vehiculares a supermercados, parqueaderos, estaciones de servicio, etc.), el diseñador debe registrar en el proyecto de tales situaciones.*
- c) *El diseño fotométrico debe concatenarse con los diseños de espacio público, de urbanismo y paisajismo, haciendo claridad en que la calidad y la cantidad de la iluminación deben prevalecer pero manteniendo armonía con la modulación del espacio público y la ubicación del mobiliario urbano.*





...

e) Como resultado del diseño fotométrico, se debe especificar en forma escrita en las memorias de cálculo y gráficamente sobre los planos de diseño fotométrico los siguiente: la altura de montaje, perfil de la vía (ancho de andenes, calzadas, ciclo rutas, etc.), interdistancias, inclinación, posición de bombilla y avance de la luminaria.

...

f) Las zonas peatonales deben iluminarse en lo posible con las mismas luminarias que iluminan las vías. La utilización del sistema doble propósito o doble luminaria para la iluminación de calzadas y de manera simultánea ciclo rutas, andenes y demás áreas peatonales, se debe aplicar sólo cuando los niveles calculados obtenidos por la influencia de las luminarias dispuestas para la calzada no sea suficiente, lo cual deberá demostrarse y soportarse con cálculos fotométricos o con mediciones de campo. Así mismo, no se deberán proyectar luminarias hacia los andenes en sistema doble o doble propósito, cuando éstos sean de ancho igual o inferior a 3 m o se presente interferencia con edificaciones, árboles, etc.

...

j) Para poder tener referentes de comparación entre las distintas propuestas, el diseñador debe realizar la evaluación y comparación técnica y económica para una vida útil de 30 años, comparando al menos tres alternativas de los equipos de iluminación

k) Para la comparación el diseñador debe establecer las cantidades definitivas totales de obra civil (cajas de inspección, canalizaciones, etc.) y eléctrica (postes, bombillas, luminarias, conductores, empalmes, etc.) asociadas exclusivamente al proyecto de alumbrado público, tomando precios de referencia establecidos por la CREG en la metodología de costos máximos del servicio de alumbrado público o los del mercado cuando estos sean menores.

El valor de las luminarias deberá corresponder con el precio ofertado y las consideraciones sobre ajuste si existen para el periodo de evaluación, y estará soportado con el compromiso de suministro por parte del comercializador o fabricante.

Además de los costos iniciales de materiales, equipos y mano de obra, la evaluación debe contemplar los costos anuales de operación (mantenimiento y consumo de energía eléctrica, incluyendo las pérdidas) y el valor de salvamento de la infraestructura en el horizonte analizado."

En cuanto al factor de mantenimiento, el reglamento técnico RETILAP enfatiza en el cálculo del índice teniendo en cuenta características propias del mismo, como el factor de ensuciamiento y la depreciación lumínica de la luminaria, además de arrojar un valor máximo de 1.





En el apartado **580.2.3 Cálculo del factor de mantenimiento del RETILAP**, se cita a continuación.

“Las condiciones de conservación y mantenimiento de la instalación de iluminación configuran un parámetro de gran incidencia en el resultado final de un proyecto de alumbrado público, denominado factor de mantenimiento de la instalación FM y debe calcularse con la metodología adoptada de la IESNA (Illuminating Engineering Society of North America) que considera la valoración de ocho efectos, cuyo producto dará como resultado el factor de mantenimiento de la instalación de alumbrado público (FM).

El factor de mantenimiento está dado por:

$$FM = Enc \times FE \times DLB \times R \times Fb$$

En donde:

FM = Factor de mantenimiento de la instalación

Enc = Efectos no controlables

FE = Depreciación de la luminaria por ensuciamiento

DLB = Depreciación por descendimiento del flujo luminoso de la bombilla

R = Reemplazo de la bombilla

Fb = Factor de balasto

Sin embargo, algunos elementos de Factores por efectos no controlables (Enc) y Factores de reemplazo de las bombillas (R) se encuentran en estudio, por lo que no serán considerados en el presente Reglamento para la definición del factor de mantenimiento.

*En consecuencia el factor de mantenimiento será el resultante de la fórmula **FM = FE x DLB x Fb**. Para calcular los parámetros se debe tener en cuenta los siguientes aspectos.*

e) Depreciación del flujo luminoso de la bombilla (DLB). *La influencia de la depreciación en la frecuencia de sustitución de las bombillas debe considerarse para mantener ciertas condiciones mínimas de iluminación durante la vida útil de la instalación.*

Los fabricantes de bombillas deben suministrar la información de la reducción del flujo luminoso de los distintos tipos de bombillas y las diferentes potencias obtenidos bajo condiciones de funcionamiento controladas. El diseñador deberá tener en cuenta tales condiciones para especificar el tipo de conjunto eléctrico necesario para cada tipo de fuente luminosa propuesta y plantear el esquema de mantenimiento.

Los operadores del servicio de alumbrado público deberán crear y alimentar las bases de datos que les permitan determinar la depreciación y vida útil real de las bombillas por marcas, tecnología, potencia y condiciones del sitio de instalación.

En lo posible los operadores deberán, mediante muestras, hacer pruebas para verificar condiciones iniciales y durante la operación de las fuentes luminosas, tales como tensión de bombilla y flujo luminoso.





Al finalizar periodos de 4 años a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, los operadores del servicio de alumbrado público evaluarán los datos del comportamiento real de las bombillas y presentarán a la industria por intermedio del comité técnico de normalización de iluminación las sugerencias para que se realicen los ajustes pertinentes y a este Ministerio para que se hagan los ajustes al reglamento.

g) Depreciación por ensuciamiento, factor de ensuciamiento (FE). La acumulación de suciedad en el conjunto óptico de las luminarias afecta el rendimiento y, por lo tanto, disminuye los niveles de iluminación de una instalación de alumbrado público. La rapidez y severidad de la acumulación de suciedad varía de acuerdo con las condiciones existentes en el sitio de la instalación y las propiedades de hermeticidad de la luminaria.

Tipo de vía o clase de iluminación	Nivel de contaminación	Índice de hermeticidad (IP) de la luminaria	Periodo, en meses, de limpieza del conjunto óptico de la luminaria	Factor de Ensuciamiento F_E
Avenidas en el centro de algunas ciudades (*)	IV	6X (a)	6	0,91
		6X (b)	6	0,93
M2 y M3	III	6X (a)	12	0,91
		6X (b)	12	0,93
M4 y P1 a P3	II	6X (a)	24	0,89
		6X (b)	24	0,91
M5, P4 a P7 y parques	I	6X (a)	36 o cambio de la bombilla	0,90
		6X (b)		0,95

Tabla 580.2.3 e. Factores de ensuciamiento de las Luminarias.
 Según el nivel de polución, índice de hermeticidad y el periodo de limpieza utilizado

g) Factor de Balasto (FB). Para los balastos de bombillas o de lámparas fluorescentes el factor de balasto se define como la relación entre el flujo luminoso de la bombilla funcionando con el balasto de producción y el flujo luminoso de la misma bombilla funcionando con el balasto de referencia

$$F_b = (\text{Flujo de la bombilla con balasto de producción}) / (\text{Flujo de la bombilla con balasto de referencia})$$

El diseñador debe tomar los factores de balasto suministrados por el fabricante dentro de la información de certificación del producto."

Es importante aclarar que las luminarias LED no utilizan balasto, por esta razón dicho factor no se tiene en cuenta a la hora de calcular el factor total de mantenimiento total.



CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

De acuerdo a lo detallado en el Informe Técnico, se puede evidenciar que no se encuentra alguna inconformidad desde el punto de vista técnico, toda vez que el presente proceso de contratación realizado por la Alcaldía Municipal obedece las directrices en cuanto a los requerimientos de los diferentes perfiles lumínicos, factor de mantenimiento, características de los diseños fotométricos, los cuales se encuentran plasmadas en la norma, específicamente en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.

En el mismo sentido, el Equipo Auditor de acuerdo a lo evidenciado en el análisis de la etapa precontractual del contrato No. 188 de 2018 y a que los cuestionamientos expuestos por el quejoso fueron resueltos uno a uno, encontrándose que no tienen ningún asidero ni fundamento legal, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, concluye que no amerita ningún tipo de traslado por desvirtuarse todos y cada uno de los cuestionamientos del quejoso.

No obstante, se sugiere realizar **SEGUIMIENTO** del mismo, y por tanto, incluir dicho contrato en la Auditoría Regular a la Administración Central Vigencia 2018 – PGA 2019, momento en el que ya se encuentre ejecutado y liquidado para su correspondiente análisis fiscal.

4.4 QUEJA CIUDADANA No. DPD-18-1-075

ENTE AUDITADO SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Alcaldía de Bucaramanga

HECHOS

El día 21 de Agosto de 2018, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga remite a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental para los fines pertinentes la Queja Anónima con radicado No. 4714E a la Contraloría de Bucaramanga, con referencia remitida por denunciante ANONIMO, quien solicita investigación por destinación de recursos por recaudo de comparendos Ley 1801 de 2016, CNP.





ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

- ✓ El día 03 de Septiembre de 2018, una vez notificado al Equipo Auditor de la designación de la Queja DPD-18-1-075, se procedió a solicitar información bajo Oficio No. 4926E dirigida a la Dra. Lina Maria Manrique Duarte, Tesorera del Municipio de Bucaramanga y a la Dra. Olga Lucia Chacón Arias, Secretaria de Hacienda.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en las facultades conferidas por los artículos 119 y 267 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993 y 610 de 2.000, es competente para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y para el caso en particular recursos de orden Municipal.

Capitulo IV, Artículo 2.2.8.4.1 del Decreto 1284 de 2017. Los recursos provenientes de las multas del Código Nacional de Policía y Convivencia ingresarán al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), en cuenta independiente dispuesta por las administraciones distritales y municipales, distinta de aquella a la que ingresan los recursos a que se refiere la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 y 1430 de 2010 y 1738 de 2014.

En cumplimiento del párrafo del artículo 180 de la ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un cuarenta y cinco por ciento (45%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, y un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía.

El Equipo Auditor pudo verificar en comunicación enviada por la Alcaldía el día 5 de Septiembre de 2108, bajo radicado No. 3081R que la Administración central



tiene recaudado por concepto de multas provenientes del Código Nacional de Policía en el año 2017 el valor de \$266.501.334

Así mismo, en lo que va corrido del año 2018 el recaudo equivale a \$618.127.000.

De otra parte, el Equipo Auditor pudo establecer que los dineros recaudados bajo el concepto de multas del Código Nacional de Policía se encuentran administrados en la cuenta de ahorros No. 3011163427 del Banco Davivienda.

Por otra parte, el Equipo Auditor pudo establecer que si bien es cierto la Secretaría del Interior incluyó dichos recursos al Fondo de Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, no los ejecutó en su totalidad para lo cual fueron destinados.

HALLAZGO NO. 12 (ADMINISTRATIVO - DISCIPLINARIO) DESTINACIÓN DE RECURSOS POR RECAUDO DE COMPARENDOS LEY 1801 DE 2016, CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA. OBSERVACIÓN NO. 13

Capitulo IV, Artículo 2.2.8.4.1 del Decreto 1284 de 2017. Los recursos provenientes de las multas del Código Nacional de Policía y Convivencia ingresarán al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), en cuenta independiente dispuesta por las administraciones distritales y municipales, distinta de aquella a la que ingresan los recursos a que se refiere la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 y 1430 de 2010 y 1738 de 2014.

En cumplimiento del párrafo del artículo 180 de la ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un cuarenta y cinco por ciento (45%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, y un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía.

El Equipo Auditor previa revisión de la información aportada por la Tesorería del Municipio respecto al recaudo de los recursos provenientes de las multas del



código nacional de policía en la vigencia 2017 y a corte 31 de Agosto de 2017 evidencio:

Recaudos Vigencia 2017	\$266.501.334,00
Recaudos a 31 de Agosto de 2018	\$618.127.000,00

Por otra parte, el Equipo Auditor pudo establecer que si bien es cierto la Secretaría del Interior incluyó dichos recursos al Fondo de Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, no los ejecutó en su totalidad para lo cual fueron destinados.

Observa el Equipo Auditor falta al principio de Planificación presupuestal como lo establece el artículo 13 del Decreto 111 de 1996, así como también una gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz, puesto que la Entidad a través de procedimientos y recursos usados con habilidad y destreza debe planear, coordinar y controlar la ejecución presupuestal de los recursos presupuestados. Debe existir por parte de la Secretaría del Interior una planeación rigurosa de los proyectos a desarrollar con el fin de ejecutar la totalidad del presupuesto asignado en aras de satisfacer una necesidad pública en beneficio de la comunidad, además de una coordinación completa de las personas y entidades involucradas en un proceso contractual para la ejecución presupuestal, debido a que en los mismos se estipulan unos tiempos de los procesos dentro del acuerdo Marco de Precios de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente, que deben ser tenidos en cuenta por la Entidad en el momento de invertir los recursos presupuestales.

Lo anterior, genera un incumplimiento en la planeación y ejecución del presupuesto del Fondo de Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana por parte de la Secretaría del Interior, que conlleva a una gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz y por ende violación al Decreto 111 de 1996, Constitución Política de Colombia y ley 42 de 1993.

RESPUESTA ENTIDAD

Frente a la observación del equipo auditor es pertinente aclarar desde ahora que, la Secretaría del Interior a pesar de ser la ejecutora final del presupuesto asignado, no puede ejecutar los recursos del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana sin la previa autorización del Comité de Orden Público el cual según Decreto 0106 de fecha 31 de mayo de 2012, está conformado según el artículo segundo por:

- El Alcalde de Bucaramanga.





- El Secretario del Interior Municipal
- El Comandante de la Quinta Brigada del Ejército Nacional o su delegado.
- El Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga o su delegado.
- El director seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación o su delegado.
- El director de la Unidad Administrativa Especial Regional Oriente de Migración Colombia o su delegado.

Es de resaltar que mediante Decreto 1284 del 31 de Julio de 2017 "por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 *"Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa"*, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia", en su capítulo IV se establecen Disposiciones Sobre la Administración para el Cobro y Recaudo de Dineros por Concepto de Multas.

Por tal razón es importante mencionar que el cobro por concepto de multas se empezó a recaudar a partir del 1 de agosto de 2017, por lo cual no quedo incorporado en el presupuesto de la vigencia 2017, sin embargo la Secretaría del Interior realizo las gestiones necesarias para que quedara incorporado en la vigencia 2018 como recursos del balance.

Es así que durante la vigencia 2018, la Secretaría del Interior realizó las gestiones necesarias para que el Comité de Orden Público sesionara en los tiempos establecidos y se autorizara la ejecución del presupuesto conforme a la disponibilidad de recursos y lo establecido en el Decreto 1284 del 31 de Julio de 2017.

El Comité de Orden Publico No. 3 de fecha 5 de Abril de 2018 aprobó la adquisición de comparenderas, como lo establece el artículo 2.2.8.4.1. del Decreto 1284 de julio de 2017 para la destinación de estos recurso por valor de \$45.959.604, los cuales fueron adquiridas mediante el contrato No. 168 cuyo objeto es *"Adquisición de talonarios de comparendos para dar aplicación a la ley 1801 de 2016 nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia en el Municipio de Bucaramanga"*.

Por otra parte la Secretaria del Interior ha realizado las gestiones administrativas para la transferencia de recursos a la Policía Metropolitana de Bucaramanga como lo establece el Decreto 1284 de julio de 2017 según Registros Presupuestales No.5106 y 5107, por valor de \$ 125.596.817,85 correspondiente a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas.



La no ejecución de la totalidad del presupuesto de la vigencia 2017 no obedece en ningún caso a dolo o ineficiencia de la Secretaría del Interior, ya que no se contaba con presupuesto a ejecutar por concepto de multas del código de policía, y en la vigencia

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta aportada por el Sujeto de Control la misma no logra desvirtuar lo planteado por el Equipo Auditor toda vez que se evidencia que existió baja ejecución en el presupuesto asignado para la vigencia 2017 dentro de la Secretaria Interior situación que género que dichos recursos fueran trasladados para ejecutarlos en próxima vigencia.

De otra parte se observó en la respuesta entregada por la entidad:

“Por tal razón es importante mencionar que el cobro por concepto de multas se empezó a recaudar a partir del 1 de agosto de 2017, por lo cual no quedo incorporado en el presupuesto de la vigencia 2017, sin embargo la Secretaría del Interior realizo las gestiones necesarias para que quedara incorporado en la vigencia 2018 como recursos del balance”.

Lo anterior genera incertidumbre al Equipo Auditor toda vez que la ley 1801 es de 2016 y tan solo hasta el mes de Agosto de 2017 la Administración Central alude que empezó hacer este recaudo lo cual generó que no existiera un rubro dentro del presupuesto del Municipio y por tal motivo se lleva como recursos del balance para poder incorporarlo al presupuesto de la próxima vigencia.

Todo lo expuesto anteriormente, genera una presunta falta de planeación en el presupuesto, así como falta de ejecución en los recursos presupuestados tal y como se observa en la ejecución presupuestal allegada a este Ente de control, dineros que dentro de un esquema de una Endidad Pública genera falta de eficiencia y eficacia al momento de invertir los recursos toda vez que los mismos es para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, contraviniendo la ley 42 de 1993, Decreto ley 111 de 1996, Constitución Política de Colombia art 209 y ley 1801 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, se plasma un hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario el cual se debe presentar dentro del plan de Mejoramiento que la Alcaldía de Bucaramanga suscriba con la Contraloría de Bucaramanga.



DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO No.12

Alcance del Hallazgo: Administrativo
Presunto Responsable: ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Secretaría de Infraestructura

Alcance del Hallazgo: Disciplinario
Norma Presuntamente Violada: Constitución Política Art. 209
Ley 734 de 2002
Ley 42 de 1993
Decreto 111 de 1996 Art 13

Presunto Responsable: Alba Asucena Navarro Fernández
Secretaria del Interior

María Beatriz Adela Pulido
Ex Secretaria del Interior

4.5 QUEJA CIUDADANA No DPD-18-1-083

ENTE AUDITADO SECRETARÍA DEL INTERIOR

HECHOS

El día 04 de Septiembre de 2018, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga remite a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental para los fines pertinentes la nota Twitter, presentada a este organismo de control bajo radicado 3025R, por VEEDOR12, relacionada entre otros, con:
PRIMERO: Presunta pérdida de 2.500 millones de pesos, cifra correspondiente a las partidas de transferencias nacionales de 2017 para temas de seguridad, la administración Municipal de Bucaramanga no las tuvo en cuenta y la gestión nacional los recogió.





ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

- ✓ El día 18 de Septiembre de 2018, una vez notificado al Equipo Auditor de la designación de la Queja DPD-18-1-075, se procedió a realizar entrevista con el Dr. Omar Alfonso Ochoa, Personero de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en las facultades conferidas por los artículos 119 y 267 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993 y 610 de 2.000, es competente para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y para el caso en particular recursos de orden Municipal.

En entrevista con el Dr. Omar Alfonso Ochoa, Personero del Municipio de Bucaramanga, manifestó que el twitter corresponde a hechos pertenecientes a la vigencia fiscal 2016 del Fondo de Seguridad y Vigilancia, a raíz de una reunión sostenida en el mes de Diciembre de 2016, en la cual se evidenció la falta de ejecución de dichos recursos.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor de acuerdo a lo evidenciado en la entrevista realizada al Dr. Omar Alfonso Ochoa, Personero del Municipio de Bucaramanga concluye que después de analizada la Queja DPD-18-1-083, no amerita apertura de procesos de responsabilidad Fiscal por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, toda vez que los hechos denunciados son de la Vigencia 2016, para lo cual la Contraloría de Bucaramanga adelanto Auditoría Especial al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, arrojando un hallazgo administrativo con alcance disciplinario por la no ejecución del presupuesto asignado.



5. RELACION DE HALLAZGOS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA								
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS VIGENCIA 2017 E PG 2018								
Nº	DESCRIPCION	CLASE DE HALLAZGO					Presunto Responsable	Pág.
		A	D	F	P	S		
1	El Equipo Auditor previa revisión de la información aportada por la Secretaría de Hacienda respecto a la Ejecución Presupuestal del Fondo de Vigilancia y Seguridad, determinó que la Entidad durante el año 2017 no ejecutó la totalidad del presupuesto asignado, el cual fue adicionado mediante Acuerdo No. 023 del 11 de agosto de 2017 en la suma de Mil cuatrocientos treinta y ocho millones setecientos treinta mil doscientos cuarenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos (\$ 1.438.730.244.39). La Secretaria del interior dejó por ejecutar un saldo equivalente a la suma de Novecientos veinticuatro millones novecientos ochenta y tres mil quinientos once pesos (\$ 924.983.511), correspondiente al 26% del Presupuesto Definitivo.	X	X				ALCALDÍA DE BUCARAMANGA. SECRETARÍA DEL INTERIOR RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde Municipal Alba Asucena Navarro Fernández Secretaria del Interior María Beatriz Adela Pulido Ex-Secretaria del Interior	19





	<p>Lo anterior genera un incumplimiento en la planeación y ejecución del presupuesto del fondo de Vigilancia y Seguridad por parte de la Secretaría del Interior, que conlleva a una gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz y por ende violación al Decreto 111 de 1996, Constitución Política de Colombia y ley 42 de 1993.</p>						
<p>2</p>	<p>Revisada la respuesta aportada por el Sujeto de Control la misma no logra desvirtuar lo planteado por el Equipo Auditor toda vez que se evidencia que existió baja ejecución en el presupuesto asignado para la vigencia 2017 dentro de la Secretaria Interior situación que género que dichos recursos fueran trasladados para ejecutarlos en próxima vigencia.</p> <p>Todo lo expuesto anteriormente, genera una presunta falta de planeación en el presupuesto, así como falta de ejecución en los recursos presupuestados tal y como se observa en la ejecución presupuestal allegada a este Ente de control, dineros que</p>	<p>X</p>	<p>X</p>			<p>ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.</p> <p>SECRETARÍA DEL INTERIOR</p> <p>RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde Municipal</p> <p>Alba Asucena Navarro Fernández Secretaria del Interior</p> <p>María Adela Beatriz Pulido Ex-Secretaria del Interior</p>	<p>28</p>



	dentro de un esquema de una Enditad Pública genera falta de eficiencia y eficacia al momento de invertir los recursos toda vez que los mismos es para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, contraviniendo la ley 42 de 1993, Decreto ley 111 de 1996, Constitución Política de Colombia art 209, Ley 1551 del 6 de julio de 2012, art. 6 numeral 4, Ley 04 de 1991 art.14, Ley 418 de 1997 art. 112 y Ley 1421 de 2010.							
3	Teniendo en cuenta la respuesta entregada por parte de la Secretaria del Interior donde manifiestan que una de las funciones es (...) "garantizar los recursos destinados en el Comité Territorial de Justicia Transicional para los proyectos productivos de la población desplazada" (...), es importante mencionar que tan solo no se trata de garantizar los recursos si no ademas ejecutarlos toda vez que el presupuesto público tal y como se menciona es público y su fin esencial es satisfacer las necesidades de una comunidad y mas para el caso que no atañe que	X	X				ALCALDÍA DE BUCARAMANGA. SECRETARÍA DEL INTERIOR RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde Municipal Alba Asucena Navarro Fernández Secretaria del Interior María Beatriz Adela Pulido Ex-Secretaria del Interior	45





	<p>comunidad y mas para el caso que no atañe que son <u>proyectos productivos de la población desplazada</u>. Así las cosas, lo anterior genera una presunta falta de planeación en el presupuesto, así como falta de ejecución en los recursos presupuestados tal y como se observa en la ejecución presupuestal allegada a este Ente de control, dineros que dentro de un esquema de una Endidad Pública genera falta de eficiencia y eficacia al momento de invertir los recursos toda vez que los mismos es para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, contraviniendo la ley 42 de 1993, Decreto ley 111 de 1996, Constitución Política de Colombia art 209.</p>								
4	<p>Después de analizada la respuesta entregada por la Administración Central, observa el equipo Auditor que la misma tiene coherencia con lo solicitado toda vez que a través de un convenio con la Súper Intendencia de Industria y comercio (SIC), cumplieron con lo trazado para la vigencia 2017.</p>	X						<p>ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR</p>	51





5	<p>Analizada la respuesta de la Observación No. 9, el Equipo Auditor mantiene la observación, pues se evidencia ausencia de planificación presupuestal, al no publicar en el Sistema Integrando Financiero Scitech los créditos y contra créditos que reflejan las transferencias de los recursos que ingresan y los gastos realizados al presupuesto del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.</p>	X	X			<p>ALCALDÍA DE BUCARAMANGA</p> <p>SECRETARÍA DE HACIENDA</p> <p>RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde Municipal</p> <p>DRA. OLGA PATRICIA CHACON ARIAS Secretaria de Hacienda.</p> <p>Dra. JAZMIN MANTILLA LEON Jefe de Presupuesto.</p>	62
6	<p>Teniendo en cuenta lo enunciado se ratifica la observación como un hallazgo de tipo Administrativo - Disciplinario por el incumplimiento reiterativo en el deber de Publicidad en el portal único de Contratación Estatal, - SECOP, contraviniendo lo descrito en el Manual de Contratación de la</p>	X	X			<p>ALCALDÍA DE BUCARAMANGA</p> <p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</p> <p>RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde Municipal</p> <p>DRA. ANA LEONOR RUEDA VIVAS Secretaria de Educación.</p>	66



	entidad vigente para la época de los hechos y el Decreto 1510 de 2013- Decreto 1082 de 2015, así mismo sin existir justificación alguna de la dilación en la legalización del convenio No. 59 de 2017						
7	<p>Con la réplica presentada, la entidad acepta la irregularidad planteada por el Equipo Auditor, ya que se desconocieron las normas y reglas jurídicas que regulan la materia contractual como la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal después del inicio de cada semestre y en el hecho que las universidades vinculadas a esta Política Pública Educativa, iniciaron labores pedagógicas con la autorización verbal de la Secretaria de Educación en la vigencia 2017, sin la firma del acuerdo o convenio: todo ello, fue realizado en plena ejecución contractual.</p> <p>Es de resaltar que los</p>	X	X	X		<p>ALCALDÍA DE BUCARAMANGA</p> <p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</p> <p>RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde Municipal</p> <p>DRA. ANA LEONOR RUEDA VIVAS Secretaria de Educación.</p>	72





	<p>convenios mencionados no cumplen con las formalidades plenas y adolece de requisitos mínimos de orden previa por escrito, suscrita por el ordenador del gasto, identificándose el objeto, la contraprestación y su ejecución, con el fin de evitar imprecisiones generando un posible riesgo e infringiendo la Ley 80 y sus Decretos reglamentarios.</p>							
8	<p>Revisada la respuesta presentada por la Entidad el Equipo Auditor no logra desvirtuar la Observación No. 5, toda vez que la Entidad debe contribuir a desarrollar una gestión de carácter administrativo eficiente y eficaz, tendiente a ejecutar la totalidad del presupuesto en el rubro de bonos y cuotas partes y sobre las cuales se dejó de ejecutar la suma de \$ 5.988.643.076.23, al cierre de la Vigencia 2017.</p>	X					<p>ALCALDÍA DE BUCARAMANGA</p> <p>SECRETARÍA DE HACIENDA</p>	80
9	<p>Después de analizada</p>							84



	<p>la respuesta entregada, se observa que si bien es cierto hacen una explicación clara y detallada sobre la composición del presupuesto dentro de la Administración Central y cuál es el motivo de presentar los fondos de forma separada, se hace importante mencionar que al momento de presentar la ejecución de la contratación en el aplicativo de SIA MISIONAL formato 20_1A no se evidencia en forma detallada, que cada gasto o contrato se hace con el dinero dispuesto para cada Fondo por vigencia, generando así confusión dentro de dicho aplicativo.</p>	X					<p>ALCALDÍA DE BUCARAMANGA</p> <p>SECRETARÍA DE HACIENDA</p>	84
10	<p>Revisada las respuestas allegadas por la Administración Central el día 02 de Octubre de 2018, bajo radicado 3387R, observa el Equipo Auditor que no se dio respuesta a la Observación No. 12 (Impuesto Alumbrado Público), por lo cual se deja en firme lo señalado por el Equipo</p>	X	X				<p>ALCALDÍA DE BUCARAMANGA</p> <p>SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde Municipal</p> <p>ING. FANNY ARIAS ARIAS</p>	87



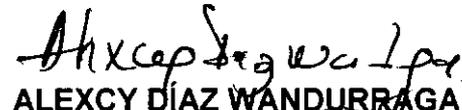
	Auditor en el escrito de fecha 20 de Septiembre de 2018 denominado "Observaciones generadas como resultado de Auditoría Gubernamental Modalidad Especial No 028 de 2018."					Secretaria de Infraestructura.	
11	Revisada las respuestas allegadas por la Administración Central el día 02 de Octubre de 2018, bajo radicado 3387R, observa el Equipo Auditor que no se dio respuesta a la Observación No. 14 (Seguimiento al Plan de Desarrollo 2016-2019 Sector Rural – Expansión Alumbrado Público, por lo cual se deja en firme lo señalado por el Equipo Auditor en el escrito de fecha 20 de Septiembre de 2018 denominado "Observaciones generadas como resultado de Auditoría Gubernamental Modalidad Especial No 028 de 2018.")	X	X			ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde Municipal ING. FANNY ARIAS ARIAS Secretaria de Infraestructura.	98
12	Revisada la respuesta aportada por el Sujeto de Control la misma	X	X			ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.	117



	<p>no logra desvirtuar lo planteado por el Equipo Auditor toda vez que se evidencia que existió baja ejecución en el presupuesto asignado para la vigencia 2017 dentro de la Secretaria Interior situación que género que dichos recursos fueran trasladados para ejecutarlos en próxima vigencia.</p> <p>Lo anterior genera incertidumbre al Equipo Auditor toda vez que la ley 1801 es de 2016 y tan solo hasta el mes de Agosto de 2017 la Administración Central alude que empezó hacer este recaudo lo cual generó que no existiera un rubro dentro del presupuesto del Municipio y por tal motivo se lleva como recursos del balance para poder incorporarlo al presupuesto de la próxima vigencia.</p>					<p>SECRETARÍA DEL INTERIOR</p> <p>RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde Municipal</p> <p>Alba Asucena Navarro Fernández Secretaria del Interior</p> <p>María Beatriz Adela Pulido Ex-Secretaria del Interior</p>	
TOTAL		12	9		1		




OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA
Auditor-Fiscal (Líder)

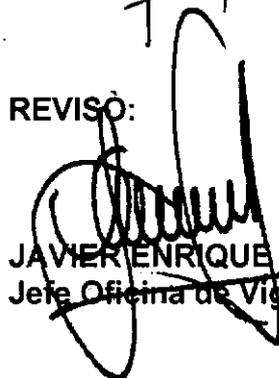

ALEXCY DÍAZ WANDURRAGA
Auditora Fiscal


LIZETH DAYANNA SALAZAR
Auditora Fiscal


ANDRÉS HIGINIO ROMERO B.
Profesional Universitario


LEIDY JULIETH PRADA
Profesional Universitario

REVISÓ:


JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

